



APIQROO

Administración Portuaria Integral de
Quintana Roo, S.A. de C.V.

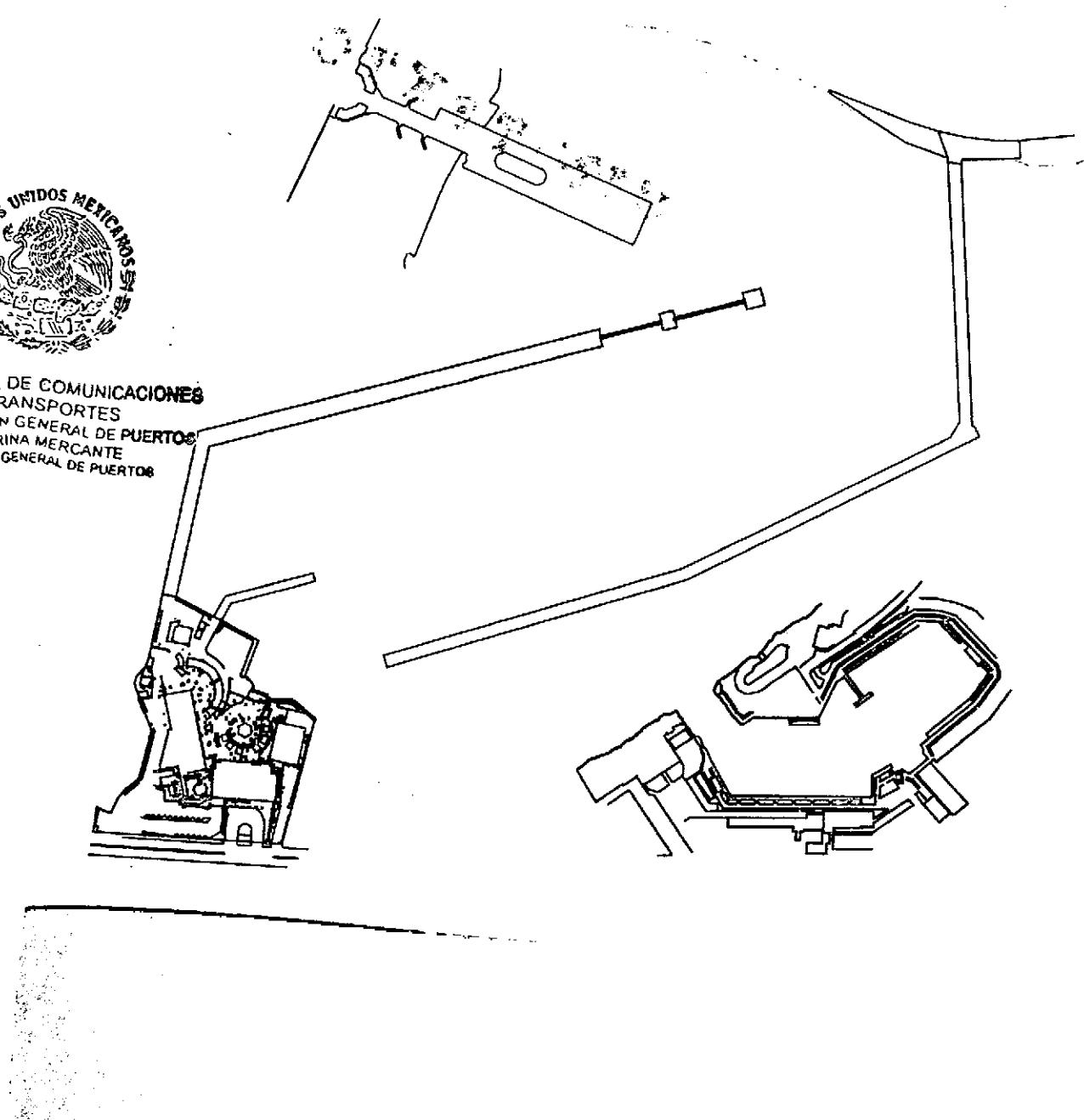
REGLAS DE OPERACION

RECINTO PORTUARIO DE COZUMEL

SAN MIGUEL • PUNTA LANGOSTA • SSA MEXICO • BANCO PLAYA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS



SIN TEXTO



GRUPO ADRIANO
ESTRIBOS
ESTRIBOS
ESTRIBOS
ESTRIBOS



"2011, Año del Turismo en México"

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos : 2210
7.3.-893.11
Ref. API.DG.GJ.265.11
Int. Sol. Ventanilla Única Núm. 7854.

Asunto: Se envía autorización a las Reglas de Operación del Recinto Portuario de Cozumel perteneciente a la API. de Quintana Roo.

México, D.F., a 19 de abril de 2011.

C. EDUARDO ROMÀN QUIAN ALCOOER
Director General de la Administración
Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.
Calle 22 de Enero Núm 261, Col. Centro
77000 Chetumal, Q. Roo



Me dirijo a su escrito Núm. API.DG.GJ.265.11 del día 9 de marzo del año en curso, mediante el cual solicita el proyecto de Reglas de Operación correspondientes al Recinto Portuario de Cozumel, para su conocimiento y posterior trámite a esa Administración Portuaria Integral a su digno cargo.

Sobre todo particular, le comunico que se autorizan la Reglas de Operación del Recinto Portuario de Cozumel a partir de esta fecha, para que surtan los efectos que haya lugar, en virtud de haber solventado y tramitado las formalidades realizadas por esta Dirección General.

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS

Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 16, 40 fracciones VI y VII respectivamente, 57, 58 de la Ley de Puertos; 41, 43, 81, 82 del Reglamento de dicha Ley y 27 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Director General

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

AHAJAP

SN/TEXT

Q

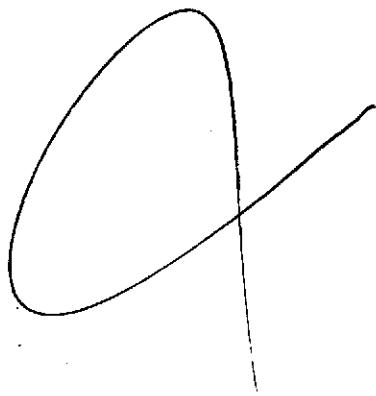
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO ISLA COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO

I N D I C E

	PÁGINA
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II HORARIOS DE OPERACIÓN	12
CAPÍTULO III AREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO	14
CAPÍTULO IV ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO	17
CAPÍTULO V COMITÉ DE OPERACIÓN	21
CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS E INSTALACIONES	23
CAPÍTULO VII CONSTRUCCIÓN, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE OBRAS	24
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y PROGRAMACIÓN DE BUQUES	24
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MILITAR DE PUERTO	
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS ARIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES	30
CAPÍTULO X ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES	32
CAPÍTULO XI REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS	35
CAPÍTULO XII RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD	38
CAPÍTULO XIII OPERACIÓN PORTUARIA	39
CAPÍTULO XIV CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN	42
CAPÍTULO XV VIGILANCIA Y SEGURIDAD	43
CAPÍTULO XVI SANCIONES	46
CAPÍTULO XVII TRANSITORIO	46

Atencion de Gual

SENITEXTO



INTRODUCCIÓN

Las Reglas de Operación de Cozumel han sido modificadas en su lineamiento para hacerlas entendibles para cualquier persona interesada en este Puerto en una estrategia de modernización para la adecuada operación del mismo y con el fin de cumplir con el objeto de la Concesión otorgada por el gobierno Federal a la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V. el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación, asimismo el contenido de las Reglas signadas en las presentes se establecen de acuerdo a lo señalado en la Ley de Puertos, y el Reglamento de la Ley de Puertos Título Tercero capítulo 1, 2, 3, 4 y 5 artículos 81-82, 83, 84-98, 99-102 y 103-125.

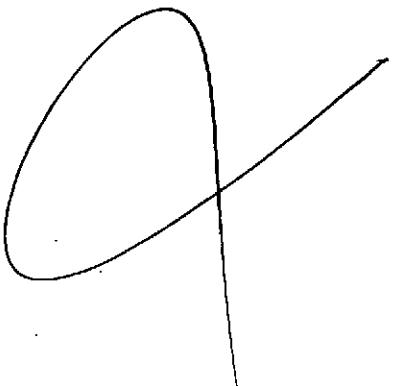
Las Reglas de Operación de Cozumel fueron modificadas por iniciativa de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., y con la colaboración del Capitán de Puerto, los cessionarios, usuarios y personal de la empresa a quienes se les agradece su enorme colaboración y acertadas observaciones y comentarios para mejorar la operación del Puerto; asimismo las presentes Reglas se sometieron a la valoración y aprobación del Comité del Recinto de Puerto Morelos, quedando aprobadas con el acuerdo 25-0810-2 de fecha 25 de octubre de 2010, esto con fundamento en la Ley de Puertos artículo 40 fracción VII.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Milly Núñez de Gual

SYNTEXTO



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO ISLA COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 1.- FUNDAMENTOS.

Las presentes reglas tienen por objeto regular la administración, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, operación, explotación de obras, y la prestación de servicios portuarios y las demás actividades que se desarrollen en el Puerto Isla Cozumel, Q. Roo en los términos de los artículos 40 fracción VII de la Ley de Puertos y 81 y 82 del Reglamento de dicha Ley, son en lo general, de observancia obligatoria para la Administración, Operadores, Prestadores de Servicios, así como los diferentes Usuarios del puerto, y contemplan la legislación y normatividad vigente que se aplica a los puertos, como son de manera enunciativa más no limitativa los siguientes preceptos legales:

- Ley de Puertos y su Reglamento
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento
- Ley Aduanera y su Reglamento
- Código Federal del Trabajo
- Reglamento General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento
- Reglamento General de Salud
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos
- Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Nacional No. 152.- Seguridad e Higiene en los Trabajos Portuarios
y Transportes Internacionales signados por México en materia portuaria o relacionada con la
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS ACTIVIDAD.
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS D.G.P.
Convenio Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias

- Normas Oficiales Mexicanas en materia portuaria o relacionada.

REGLA 2.- DEFINICION DE TERMINOS.

Para los efectos de estas reglas se entiende por:

I.	LEY	La Ley de Puertos y/o la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y sus respectivos reglamentos.
II.	REGLAMENTO	El Reglamento de la Ley de Puertos y el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos
III.	SECRETARÍA	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
IV.	GOBIERNO ESTATAL	El del Estado de Quintana Roo.
V.	ÓRGANOS DE GOBIERNO	Los de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, el Consejo de Administración y Contraloría del Estado.
VI.	ADMINISTRACION	La Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V. (APIQROO).
VII.	CAPITANÍA	La Capitanía de Puerto de Cozumel, Q. Roo.
VIII.	PUERTO	
IX.		El puerto de Isla Cozumel, Q. Roo, entendido como el lugar de la costa o ribera habilitado para tráfico de altura, mixto, de cabotaje y pesca por el Ejecutivo Federal, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1974, para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones. Esta compuesto por el recinto portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones portuarias.

X. RECINTO PORTUARIO

instalaciones, públicas y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.

El Recinto Portuario del puerto Isla Cozumel, Q. Roo, delimitado y determinado por medio de ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002 y que comprende las siguientes Poligonales:

- POLIGONAL 1 TERMINAL SSA Y TRANSBORDADORES.
- POLIGONAL 2 TERMINAL MARÍTIMA DE SAN MIGUEL
- POLIGONAL 3 TERMINAL INTERNACIONAL DE CRUCEROS PUNTA LANGOSTA

El ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2002, por el que se modifica la delimitación y determinación del Recinto Portuario de:

- POLIGONAL BANCO PLAYA.

Tercer Addendum publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2008, por el que se incorpora al Título de Concesión:

- POLIGONAL CALETITA

Las personas físicas o morales que en los términos de la LEY, operan una terminal, marina o instalación portuaria.

Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley y/o de la Ley de Navegación, Vuelo y Transporte Marítimos, proporcionan servicios portuarios y/o conexos a los portuarios.

Las personas físicas o morales que utilizan la infraestructura portuaria o en cuyo favor se proporcionan los servicios portuarios y/o conexos.

El Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2012

El Comité de Operación del Puerto Cozumel, Quintana Roo

Son aquellas que mantienen un itinerario fijo.

XI. OPERADORES

XII. PRESTADORES DE SERVICIOS

XIII. USUARIOS

XIV. PROGRAMA MAESTRO

XV. COMITÉ

XVI. EMBARCACIONES DE SERVICIO DE LÍNEA REGULAR

XVII. TERMINAL PÚBLICA

XVIII. TERMINAL PARTICULAR

XIX. MARINA

XX. INSTALACIONES PORTUARIAS

XXI. SERVICIOS PORTUARIOS

XXII. MUELLE

La instalación establecida en el puerto incluida su zona de agua, que tendrá la obligación de ponerla a disposición de cualquier solicitante de acuerdo al objeto de su uso.

La instalación establecida en el puerto que su titular la destinará para sus propios fines y con servicio a terceros mediante contrato.

El conjunto de instalaciones portuarias y sus zonas de agua y tierra, así como la organización especializada en la prestación de servicios a embarcaciones de recreo o deportivas.

Las obras de infraestructura y las edificaciones o superestructuras, construidas en un puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios o la construcción o reparación de embarcaciones.

Los que se proporcionan en puertos, terminales, marineras e instalaciones portuarias, para atender a las embarcaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Puertos, Ley de Navegación y Comercio Marítimo y sus respectivos Reglamentos.

La obra o construcción, formada artificialmente a la orilla del mar, que puede ser utilizada para atracar las

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COORDINACION GENERAL DE PUERTOS

Y MARINA MERCANTE

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Cozumel, Quintana Roo

XXIII.	PUERTO DE ALTURA	embarcaciones y facilitar el embarque y desembarque de mercancías o personas.
XXIV.	PUERTO DE CABOTAJE	Que por su navegación atiendan embarcaciones en tráfico de Altura de acuerdo a la Ley de Puerto y su Reglamento.
XXV.	TRANSBORDADOR	Cuando por su navegación sólo atiendan personas y bienes entre puertos o puntos nacionales.
XXVI.	CALADO OFICIAL	La embarcación que navega entre dos puntos alternativos en itinerario fijo, y sirve para transportar pasajeros y vehículos.
XXVII.	BOYA	Es el calado permisible en el puerto para garantizar la navegación segura de las embarcaciones en las entradas y salidas y serán propuestos por los Pilotos de Puerto a la Capitanía de Puerto y serán determinados por la misma.
XXVIII.	RADIO CONTESTADOR (RACÓN)	Es el cuerpo flotante en el agua que se coloca como señal y ayuda a la navegación.
	ETA	Es la estación de radio que transmite una señal que al ser captada por las embarcaciones, les permite determinar su situación o posición.
	OMI	Tiempo estimado de arribo
	ONU	Organización Marítima Internacional
	NOM	Organización de las Naciones Unidas
	CÓDIGO IMDG	Norma Oficial Mexicana
	SOLAS	Código Internacional para el manejo de mercancías peligrosas
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	MARPOL	Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS	OIT	Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques
Y MARINA MERCANTE	RFSHMAT	Organización Internacional del Trabajo
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS		Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo
XXXVIII.	OPRC	Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos
XXXIX.	CÓDIGO PBIPI	Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.
XL.	ZONA DE DESARROLLO PORTUARIO	El área constituida con los terrenos de propiedad privada o del dominio privado de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, para el establecimiento de instalaciones industriales y de servicios o de cualesquiera otras relacionadas con la función portuaria y, en su caso, para la ampliación del puerto.

REGLA 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS REGLAS.

La aplicación de las reglas de operación y la responsabilidad de su observación recae en las autoridades, Administración, Operadores y Usuarios del Puerto, cada uno en el ámbito de su competencia y autoridad, y de conformidad con las obligaciones contractuales en el caso de Cesionarios, Prestadores de Servicio o Usuarios y en cumplimiento de las leyes y reglamentos que los norma.

Para la aplicación de las presentes reglas, el puerto queda conformado por los siguientes límites y áreas:

1. Isla Cozumel, Q. Roo:

Habilitado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1974, localizado en el litoral Golfo de México y Mar Caribe, con latitud de 20° 30' 30"

Yelly Gómez Gual

Norte y longitud $86^{\circ} 57' 00''$ Oeste, autorizado para tráfico de altura, mixto, de cabotaje y pesca. Se identifica en el plano señalado como **ANEXO 1**.

2. Límites del Puerto.

Terminal Internacional de Cruceros, SSA México:

Se ubica en la Isla de Cozumel en el Municipio del mismo nombre, sus colindancias son las siguientes: al norte con el hotel denominado "El Cid, la Ceiba", al sur con la Terminal de Transbordadores, al Este con la Avenida Rafael E. Melgar y al Oeste con el Mar Caribe.

Terminal Marítima de San Miguel:

Se ubica en la Isla de Cozumel en el Municipio del mismo nombre, sus colindancias son las siguientes: al noreste el mar caribe, y avenida Rafael E. Melgar, al sureste con la avenida Rafael E. Melgar, al suroeste con el mar Caribe, y al noroeste con el mar Caribe.

Terminal Internacional de Cruceros Punta Langosta:

Se ubica en la Isla de Cozumel en el Municipio del mismo nombre, sus colindancias son las siguientes: al norte con el mar Caribe, al sur con la av. Rafael E. Melgar, al este con calle sur y al noroeste con el Mar Caribe.

Banco Playa:

Se ubica en la Isla de Cozumel en el Municipio del mismo nombre, sus colindancias son las siguientes: al norte con propiedad privada, al sur con propiedad privada al este con la Av. Rafael E. Melgar y al oeste con el Mar Caribe.

Caletita:

Se ubica en la Isla de Cozumel en el Municipio del mismo nombre, sus colindancias son las siguientes: al norte con el mar Caribe, al sur con la zona federal marítima, al este con la avenida Rafael E. Melgar, al oeste con el mar Caribe.

Los límites del Puerto se identifican en los planos señalados como **ANEXO 2**.

3. Zona marítima portuaria:

La zona marítima portuaria se encuentra identificada en los planos señalados como **ANEXO 2**.



4. Ubicación geográfica del señalamiento marítimo:

La ubicación del señalamiento marítimo se encuentra identificada en el plano señalado como **ANEXO 3**.

5. Límites de pilotaje:

Los límites de pilotaje son hasta de 2 millas.

LAT $20^{\circ} 27.21'N$	LONG $086^{\circ} 59.34'W$
LAT $20^{\circ} 28.78'N$	LONG $087^{\circ} 02.15'W$
LAT $20^{\circ} 34.25'N$	LONG $086^{\circ} 58.65'W$
LAT $20^{\circ} 32.59'N$	LONG $086^{\circ} 56.00'W$

6. Zonificación del Recinto Portuario.

Esta zonificación que corresponde a la señalización de las áreas e instalaciones del Recinto Portuario se identifica en el plano señalado como **ANEXO 4c**.

7. Zona de espera para embarque y desembarque.

Las zonas de embarque y desembarque se identifican en los planos señalados como **ANEXO 4c**.

8. Áreas de atraque.

Las zonas de atraque se identifican en los planos señalados como **ANEXO 4c**, y **ANEXO 4d**.

9. Áreas de uso común.

Las áreas de uso común se encuentran comprendidas dentro del recinto portuario concesionado, se identifica en el plano señalado como **ANEXO 4a**.

Terminal / instalación	Anexo	Destino	Forma de Operación	Tipo de Uso
Marina Banco Playa	4a	Yates y Veleros	Especializada	Público

Terminal / instalación	Anexo	Destino	Forma de Operación	Tipo de Uso
Terminal Marítima San Miguel	4a	Embarcaciones de Pasajeros	6 posiciones Especializada	Público

Terminal / instalación	Anexo	Destino	Forma de Operación	Tipo de Uso
Terminal de Cruceros Punta Langosta	4a	Cruceros	3 posiciones de atraque Especializada	Público
Centro de Entretenimiento y Área Comercial	4a	Comercial	3000 visitantes Especializada	Público

Terminal / instalación	Anexo	Destino	Forma de Operación	Tipo de Uso
Terminal SSA de México	4a	Cruceros	2 posiciones de atraque de 311m Especializada	Público
Muelle de tenders	4a	Pasajeros y turismo	2 posiciones de atraque, Especializado	Público
Terminal Marítima de Transbordadores	4a	Cruceros Pasajeros y carga	1 posición de atraque Especializada	Público

10. Zonas de fondeo y posiciones al paíro:

FONDEADEROS

Fondeadero punto 0, ubicado frente al edificio las Palmas reales al norte de la localidad de Cozumel, este punto es utilizado para el uso de las embarcaciones.

Con coordenadas:

X= 506519, Y= 2271400, Z=16.00

20 32 29.18 N 86 56 14.87 W

Fondeadero punto 1, ubicado frente a la Capitanía de Puerto.

Con coordenadas:

X=505298.2476, Y=2268793.9544, Z=12.00

20 31 04.42N 86 56 57.05W

Fondeadero punto 2, ubicado frente al monumento del Buzo (al norte del muelle fiscal de San Miguel)

Con coordenadas:

X=504987.6264, Y=2268574.9388, Z=-12.00

20 30 57.30N 86 57 07.78W

Fondeadero punto 3, ubicado frente al Hotel Cozumel Palace.

Con coordenadas:

X=503947, Y=2267191, Z=-15.00

20 30 12.29N 86 57 43.73W

Fondeadero punto 4, ubicado frente al hotel Casa del Mar (al norte de los Transbordadores).

Con coordenadas:

X=502685, Y=2264942, Z=-13.00

20 28 59.13N 86 58 27.31W

POSICIONES AL PAIRO

PUNTO B1, ubicado frente al predio al norte de la Marina Banco Playa.

Con coordenadas:

X=505494.9901, Y=2270855.2573, Z=-225.00

20 32 11.47N 86 56 50.24

PUNTO B2, ubicado frente a la Marina Banco Playa.

Con coordenadas:

X=505110.6924, Y=2270855.2573, Z=-245.00

20 31 41.44N 86 57 3.52W

PUNTO B3, ubicado frente al monumento al Buzo.

Con coordenadas:

X=504609.5703, Y=2269066.6715, Z=-225.00

20 31 13.30N 86 57 20.83W

PUNTO B4, ubicado frente a la Terminal de Cruceros Punta Langosta.

Con coordenadas:

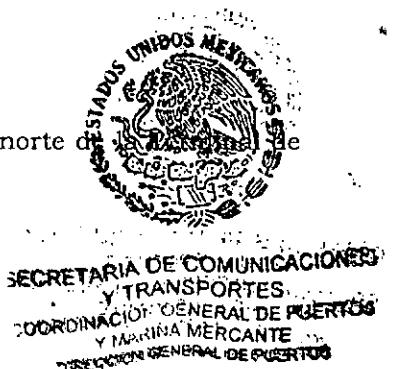
X=503907.2917, Y=2268364.7090, Z=-260.00

20 30 50.47N 86 57 45.09W

PUNTO B5, ubicado frente al Hotel Cozumel Palace.

Con coordenadas:

X=503301.7506, Y=2267593.3266, Z=-260.00



20 30 25.38N 86 58 6.00W

PUNTO B6, ubicado frente al Hotel Casa del Mar

Con coordenadas:

X=502015.4701, Y=2265334.5932, Z=-260.00

20 29 11.91N 86 58 50.42W

PUNTO B7, ubicado frente al muelle de cruceros "Carnival"

Con coordenadas:

X=501659.8966, Y=2264659.4304, Z=-255.00

20 28 49.95N 86 59 2.70W

La superficie de agua a ocupar para cada uno de los fondeaderos es de aproximadamente 70.682 m².

La superficie de agua a ocupar para cada una de las posiciones al paíro es de aproximadamente 282.740 m².

La posición de fondeaderos y al paíro se encuentran identificados en los planos señalados como



REGLAMENTO DE NAVEGACIÓN INTERIOR.

1) Toda embarcación para realizar navegación interior dentro de los límites del puerto deberá obtener previamente la autorización de la Capitanía.

2) En el puerto navegarán embarcaciones hasta el calado oficial autorizado.

3) TRANSPORTES: Embarcación cuando se aproxime al puerto establecerá contacto con la Capitanía

COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCION GENERAL DE PUERTOS así como cualquier otra circunstancia que lo amerite, tales como enfermos o polizones a bordo entre otros. La Capitanía a su vez establecerá la comunicación que se requiera con la agencia consignataria o pilotos de puerto, según corresponda a sus necesidades.

4) La velocidad de las embarcaciones mayores en los canales o zonas de navegación será de hasta 10 nudos, para seguridad de las embarcaciones menores que circulan por esa zona; asimismo la velocidad de las embarcaciones de gran porte al aproximarse al muelle para su atraque, será de hasta 4.0 nudos, para seguridad de las instalaciones y de la misma embarcación.

5) Se deberán tomar las precauciones, para que en la maniobra de embarque / desembarque de pasajeros en zonas de fondeo, el tender este fijo al buque y la pasarela este firme y fina, de tal manera que represente seguridad a los pasajeros; asimismo, se deberán tener aros salvavidas disponibles al momento de la maniobra.

6) Queda prohibido cruzar la derrota de las embarcaciones mayores cuando éstas se encuentren navegando en el canal de navegación.

7) Quedan prohibidas las actividades de pesca deportiva y comercial dentro de los límites del puerto.

8) En el puerto tendrán preferencia las embarcaciones de salida sobre las de entrada que coincidan a la misma hora.

9) El uso indebido del radio VHF o la interferencia de los canales asignados, será motivo de sanción en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

10) El cierre del puerto y las restricciones de maniobras los establecerá la Capitanía de acuerdo a las condiciones meteorológicas prevalecientes.

11) Con fundamento en el artículo 9 fracción V de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y el artículo 106 fracción V del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Capitanía con la oportunidad necesaria establecerá y hará de conocimiento público el calado oficial para las distintas áreas de navegación y atraque, con base a las batimetrías realizadas para tal fin en las dársenas y fondeaderos y tomando en cuenta los factores que inciden en la determinación del mismo.

Melly Gómez de Huau

Wifredo Jany R

REGLA 5.- MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN.

Las Reglas de Operación del Puerto tienen un carácter dinámico y por lo tanto podrán tener dos tipos de modificaciones, sujetas a la revisión y aprobación de la Secretaría:

I. Transitorias. Cuando por razones de trabajos de ampliación, de reparación del puerto u otra situación haya que cambiar algunas modalidades de funcionamiento del mismo. En estas circunstancias, la Administración propondrá al Comité las modificaciones a que hubiera lugar, las cuales quedarán asentadas en las actas del mismo indicando su temporalidad e informando cuando el motivo del cambio hubiera desaparecido. Aprobada la modificación, la Administración informará los cambios a operadores, prestadores de servicios, y usuarios involucrados.

II. Permanentes. Cuando por la incorporación de una nueva modalidad de servicio, la entrada en operación de nuevas terminales e instalaciones, alguna otra obra u otro de uso general, se cambie en forma permanente el sistema de operación del puerto. Con base en los informes técnicos del operador o prestador de servicios que contenga la descripción detallada de los nuevos servicios y demandas, consecuentes en términos del uso de áreas propias o de tipo común, la Administración someterá al Comité los cambios que a su juicio se requieran en el sistema operativo del puerto, así como la fecha de entrada en vigor de dichos cambios y las acciones necesarias para instrumentarlos.

Cualquier modificación permanente deberá de ser notificada como proyecto de modificación a la opinión del Comité a través de la Administración, el cual deberá emitir sus opiniones respectivo dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que lo hubiera recibido; una vez aprobada por el Comité, la Administración incluirá en el proyecto de las reglas de operación las recomendaciones que hubiere recibido de los miembros del Comité que considere procedentes; el proyecto será presentado a la Secretaría para su autorización.

Independientemente de la ocurrencia de cualquiera de las dos circunstancias anteriormente mencionadas, la Administración podrá hacer una revisión general en las reglas en forma anual durante el cuarto trimestre de cada año de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley, someter ante el Comité las modificaciones o adhesiones a que haya lugar para la posterior autorización de la Secretaría.

CAPÍTULO II **HORARIOS DE OPERACIÓN**

REGLA 6.- DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS.

Los servicios portuarios se proporcionarán las 24 horas de todos los días del año, en los términos de las presentes reglas.

Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, el Administrador o el operador, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general, aplica además lo relativo a condiciones meteorológicas o hidrometeorológicas severas que establezca la Capitanía respecto al cierre y apertura de Puerto; o bien por mandato de cierre por Autoridad Marítima Nacional, al elevar al máximo el nivel de Protección como lo establece el Código PBIP, ya sea para una o varias instalaciones portuarias o parte todo el Puerto.

REGLA 7.- DE LOS HORARIOS DE LAS TERMINALES, MARINA Y CENTRO COMERCIAL.

En las Terminales, Marina y Centro Comercial, se prestarán los servicios portuarios y otros servicios, en los siguientes horarios:

TERMINAL INTERNACIONAL DE CRUCEROS SSA MEXICO.

1. Servicio de ataque de embarcaciones, las 24 horas del dia.
 2. Servicio de amarre y desamarre de embarcaciones, las 24:00 horas del dia.
 3. Servicio de abastecimiento de agua potable, de las 8:00 a las 20:00 horas, con servicio extraordinario de las 20:00 a las 8:00 horas, durante todos los dias del año.
 4. Servicio de acarreo de equipajes las 24:00 horas del dia, considerándose tiempo extraordinario de las 16:00 a las 8:00 horas del siguiente dia, durante todos los dias del año.
 5. Centro comercial de servicios y artesanias. En horario acorde a las necesidades del buque, establecido por el Operador de la Terminal.

TERMINAL DE TRANSBORDADORES DE COZUMEL.

1. Servicio de atraque de embarcaciones, las 24 horas del día.
 2. Servicio de amarre y desamarre de embarcaciones, las 24:00 horas del día.
 3. Servicio de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, las 24:00 horas del día.

Los horarios de las oficinas de la Terminal serán de 5:00 horas a las 20:00 horas.

TERMINAL INTERNACIONAL DE CRUCEROS PUNTA LANGOSTA.

1. Servicio de atraque de embarcaciones, las 24 horas del dia.
 2. Servicio de acopio y desamarre de embarcaciones, las 24:00 horas del dia.
 3. Servicio de abastecimiento de agua potable, de las 8:00 a las 20:00 horas, con servicio extraordinario de las 20:00 a las 8:00 horas, durante todos los dias del año.
 4. Servicio de acarreo de equipajes las 24:00 horas del dia, considerándose tiempo extraordinario de las 16:00 a las 8:00 horas del siguiente dia, durante todos los dias del año.

TERMINAL MARITIMA DE SAN MIGUEL.

1. Servicio de atraque de embarcaciones, de las 3:30 horas a las 22:00 horas durante todos los días del año.
 2. Servicio de amarre y desamarre de embarcaciones, de las 3:30 horas a las 22:00 horas durante todos los días del año.
 3. Servicio de abastecimiento de agua potable, de las 8:00 a las 20:00 horas, con servicio extraordinario de las 20:00 a las 8:00 horas, durante todos los días del año.
 4. Servicio de acarreo de equipajes las 24:00 horas del día, considerándose tiempo extraordinario de las 16:00 a las 8:00 horas del siguiente día, durante todos los días del año.
 5. Los locales comerciales en horario normal de las 8:00 horas, hasta las 20:00 horas, todos los días de la semana.

MARINA BANCO PLAYA.

1. Servicio de oficinas administrativas para llevar el registro de usuarios, entrada y salida de embarcaciones, y proporcionar información sobre condiciones climáticas y rutas de navegación locales, se prestarán de 08.00 horas a las 16.00 horas, incluyendo tiempo extraordinario o guardia.
 2. Servicios de atraque de embarcaciones, las 24 horas del día.
 3. Servicio de amarre y desamarre de cabos, las 24 horas del día.
 4. Servicio de abastecimiento de agua potable las 24 horas del día.
 5. Servicio de acarreo de equipaje las 24 horas del día.
 6. Horario del centro comercial de servicios y artesanías será todos los días del año de 06.00 horas a las 24.00 horas.

7. Los servicios regulares de la Capitanía, se prestarán de 08.00 horas a las 16.00 horas, incluyendo tiempo extraordinario o guardia.

REGLA 8.- HORARIOS DE LA CAPITANÍA DE PUERTO.

Los horarios de oficina de la Capitanía de Puerto son:

Horario ordinario: de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Horario extraordinario: de lunes a viernes de 16:00 a 18:00 horas.

Sábado, domingo y días festivos: de 09:00 a 13:00 horas.

REGLA 9.- HORARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA.

Los horarios de oficina de la Administración Portuaria son:

Horario ordinario: de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas.

Sábado: de 08:00 a 13:00 horas (Área operativa).

El resto de las operaciones de la Administración, así como vigilancia tendrán un horario de acuerdo a las necesidades de las embarcaciones de lunes a domingo incluyendo días festivos, las 24 horas del día y durante los 365 días del año o por algún percance que llegará a presentarse.

CAPÍTULO III ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO

REGLA 10.- ÁREA MARÍTIMA.

Las áreas e instalaciones del puerto se describen en los ANEXOS 1, 2, 3 y 4 que se encuentran al final de las presentes reglas.

La zona de fondeo para maniobras, embarque y desembarque de pilotos de puerto, se establece para que las embarcaciones permanezcan en espera de permiso de entrada al puerto.

El señalamiento marítimo queda señalado en la Regla 3, inciso 4 y en el **ANEXO 3 Y TRANSPORTES**

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

REGLA 11.- FONDEADEROS Y POSICIONES AL PAIRO.

Las embarcaciones de cruceros y las embarcaciones menores que no cuenten con posición de atraque asignada en alguna de las Terminales de Cruceros o en la Terminal Marítima de San Miguel, deberán fondearse con la autorización de la Capitanía, en las zonas a las que se refiere la Regla 3 y se identifican en el **ANEXO 5**.

REGLA 12.- SEÑAL DE FONDEO.

Las embarcaciones a que se refiere la regla que antecede están obligadas a colocar en la proa de las mismas, la señal de fondeo correspondiente, durante todo el tiempo que permanezcan en la zona de fondeo del puerto.

REGLA 13.- REGLAS DE FONDEO DE LAS EMBARCACIONES.

En condiciones normales de vientos y corrientes, la embarcación en el fondeadero permanecerá al ancla con todos sus equipos de propulsión (principal y lateral), debiendo pasar al paíro según los cambios en la dirección e intensidad de los vientos, quedando lo anterior a responsabilidad de los capitanes de las embarcaciones.

[Handwritten signatures and initials are present at the top of the page]

El embarque y / o desembarque de pasajeros de los cruceros, podrá llevarse a cabo estando la embarcación al paíro, con la autorización de la Capitanía; situación en la cual deberá efectuarse al socaire y sin rebasar la velocidad de 4 nudos.

REGLA 14.- FONDEO NOCTURNO.

Las embarcaciones que tengan necesidad de permanecer en el área de fondeo por la noche, deberán mantener encendida su luz blanca de fondeo en el tope, así como luces en proa, popa, banderas y pasarelas. Las embarcaciones que transportan combustibles o cargas peligrosas, deberán mantener en el fondeo, además de las luces anteriores una luz roja en el tope.

REGLA 15.- EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN ZONAS DE FONDEO.

Se deberán tomar las precauciones, para que en la maniobra de embarque / desembarque de pasajeros en zonas de fondeo, el tender este fijo a la embarcación y la pasarela este firme y fina, de tal manera que represente seguridad a los pasajeros; asimismo, se deberán tener aros salvavidas disponibles al momento de la maniobra.



REGLA 16.- SEÑALAMIENTO MARITIMO.

Correspondrá a la Administración o al operador, conservar el señalamiento marítimo que delimita las áreas mencionadas en las reglas que anteceden, las ayudas a la navegación, así como las obras de protección de las poligonales que integran el Recinto Portuario.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

REGLA 17.- PROFUNDIDADES TERMINALES Y MARINA.

Para efecto del cumplimiento de la regla que antecede, las Terminales y Marinas deberán reportar a la APIQROO y a la Capitanía de Puerto las profundidades y calados con que cuenta, así como cualquier variación de la información previamente presentada.

REGLA 18.- CARACTERÍSTICAS DE LAS TERMINALES Y MARINA.

TERMINAL INTERNACIONAL DE CRUCEROS SSA MEXICO.- La Terminal cuenta con un muelle en espigón de 17 metros de ancho, mas sus defensas, con dos posiciones de atraque: la posición exterior de 410 metros de longitud y la posición interior de 398 metros de longitud, ambas posiciones de atraque con capacidad para recibir embarcaciones clase Génesis y aquellos de ultima generación.

Para la operaciones de embarcaciones de dimensiones menores se cuenta con la pasarela de acceso con una posición de atraque de 108.50 metros ya adicionalmente se tiene un muelle en "L" con dos posiciones de atraque de 64 metros cada una, para dar servicio a tenders y embarcaciones de turismo náutico.

La terminal cuenta también con una sala de espera, zona comercial, estacionamiento, área de recepción de tours y embarque - desembarque de taxis y vehículos turísticos, restaurantes, tienda libre de impuestos, oficina de aduana, instalaciones de seguridad, club/bar de playa y centro comercial.

TERMINAL DE TRANSBORDADORES DE COZUMEL.- Se localiza adyacente a la Terminal Internacional de Cruceros SSA México. La banda en la que atracan los transbordadores está separada por una barda de la Terminal Internacional de Cruceros. En este puesto de atraque operan embarcaciones de hasta 101 m de eslora y de hasta 4,500 TRB. La pasarela del muelle está compartida con la Terminal de Cruceros SSA México.

[Handwritten signature]

15/11/2019 Teresa Yang

TERMINAL INTERNACIONAL DE CRUCEROS PUNTA LANGOSTA.- El muelle es una estructura en "L" de concreto con tres posiciones de atraque para cruceros, con una longitud total de 534.00 m incluyendo pasarela y plataforma, puede dar servicio a embarcaciones de 240,000 TRB y de 350 m de eslora, con un calado que varia entre los 8.50 m y 16 mts.

TERMINAL MARÍTIMA DE SAN MIGUEL.- Es un muelle tipo espigón de concreto armado, con una longitud total de 308.22 m, cuenta con servicio de iluminación. Recibe embarcaciones hasta de 43 m de eslora y 850 toneladas de registro bruto. En la plataforma de desembarque cuenta con un edificio de dos niveles, en donde se ofrecen diversos servicios complementarios a la actividad de la misma, tales como la venta de boletos de las embarcaciones de ruta, promoción de servicios turísticos y venta de artículos, transportación terrestre de pasajeros, renta de lockers, misceláneos, revistas, renta de automóviles, etc.

MARINA BANCO PLAYA.- Se ubica en el Km 1 + 500 de la Carretera Costera Norte de la Isla Cozumel, se encuentra conformado por un área de tierra de 1.9400 Ha., así como con un área de agua de 4.1678 Ha.; consta de 9 muelles y 3 embarcaderos.

REGLA 19.- OPERACIONES DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE CRUCEROS Y TENDERS.

Para las operaciones de las embarcaciones de cruceros y tenders, así como para el desembarque de sus pasajeros, se utilizarán las siguientes instalaciones:

1. **TERMINAL INTERNACIONAL DE CRUCEROS SSA MEXICO.**- Muelle para atraque de cruceros en sus dos bandas, poniente y oriente.
2. **TERMINAL INTERNACIONAL DE CRUCEROS SSA MEXICO.**- Muelle para atraque de tenders en el acceso al muelle de cruceros, banda norte, y en la plataforma de cruceros banda oriente.
3. **TERMINAL INTERNACIONAL DE CRUCEROS PUNTA LANGOSTA.**- Atraque de cruceros en sus tres bandas, poniente, oriente y sur, y muelle para atraque de tenders y embarcaciones menores en el acceso al muelle de cruceros.
4. **TERMINAL MARITIMA DE SAN MIGUEL.**- Muelle para atraque de tenders en los tramos 1 y 6.

REGLA 20.- OPERACIONES DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE NAVEGACION COSTERA E INTERIOR.

Para las operaciones del servicio público de pasajeros costeros o en navegación interior se utilizará la siguiente instalación:

- **TERMINAL MARÍTIMA DE SAN MIGUEL.**- Muelle para atraque de embarcaciones de servicio público de paso de pasajeros costeros entre el puerto de Playa del Carmen y el puerto Isla Cozumel, Q. Roo. Banda norte, tramos 5 y 6 y banda sur tramos 2 y 3.

REGLA 21.- OPERACIONES TRANSBORDADOR VEHICULOS Y PASAJEROS.

Para las operaciones del servicio público de paso de vehículos y pasajeros en Transbordador se utilizará la siguiente instalación, que cuentan con rampa para el sistema ro-ro:

- **TERMINAL DE TRANSBORDADORES DE COZUMEL.**- Muelle para atraque de transbordadores del servicio de paso entre Puerto Morelos y / o Terminal Marítima Punta Venado, Q. Roo. Banda sur del Muelle de la Terminal Internacional de Cruceros SSA MEXICO.

REGLA 22.- OPERACIONES CARGA Y DESCARGA EN ALTURA Y CABOTAJE.

Para las operaciones de carga / descarga de mercancía fraccionada o contenerizada en embarcaciones comerciales de altura y de cabotaje se utilizará la siguiente instalación:

- **TERMINAL DE TRANSBORDADORES DE COZUMEL.**- Muelle para el atraque de embarcaciones comerciales en tráfico de cabotaje, tipo ro-ro/lo-lo con carga fraccionada y contenerizada. Banda Sur.

REGLA 23.- OPERACIONES DE COMBUSTIBLE.

Para las operaciones de descarga de combustible en tráfico de altura y cabotaje se utilizarán las siguientes instalaciones:

- **TERMINAL INTERNACIONAL DE CRUCEROS SSA MEXICO.**- Muelle para el atraque de buques tanque para la descarga de combustibles para abasto del puerto Isla Cozumel. Bandas poniente y oriente.
- **TERMINAL DE TRANSBORDADORES DE COZUMEL.**- Muelle para el atraque de buques tanque para la descarga de combustibles para abasto del puerto Isla Cozumel. Banda Sur.

CAPÍTULO IV ACCESO Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO

REGLA 24.- INGRESO Y SALIDA DEL PERSONAL Y CARGA.

Para los efectos de las presentes reglas, los accesos y vialidades que conforman el Recinto **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES** se encuentran contenidos en el ANEXO 4 de las presentes Reglas. El ingreso y **COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y ESTACIONAMIENTO** deberá cumplir con los requisitos, procedimientos y restricciones que **DIRECCION GENERAL DE PUERTOS** establece este capítulo.

TERMINAL INTERNACIONAL DE CRUCEROS SSA MEXICO.

PUERTA 1 y 2.- Ubicada en la Avenida Costera Sur o prolongación Avenida Rafael E. Melgar, para acceso de personas al edificio Terminal y a los locales comerciales.

PUERTA 3.- Ubicada en la Avenida Costera Sur o prolongación Avenida Rafael E. Melgar, para acceso al servicio de autos de renta.

PUERTA 4.- Ubicada en la Avenida Costera Sur o prolongación Avenida Rafael E. Melgar, de acceso a vehículos de alquiler (taxis) al área de operaciones, a autoridades y como acceso a vehículos de emergencia y abastecimiento al muelle a través de las puertas 5 y 6.

PUERTA 5.- Ubicada en posición recta de la puerta 4, en dirección hacia el muelle, pasando la caseta de Puesto de Mando.

PUERTA 6.- Ubicada en la misma ruta de acceso de las puertas 4 y 5 en dirección hacia el muelle de cruceros y revisión.

TERMINAL DE TRANSBORDADORES DE COZUMEL.

PUERTA 1.- Ubicada en la Avenida Costera Sur, para entrada y salida peatonal de usuarios y personal del servicio de transbordadores, con dirección hacia el estacionamiento, edificio de oficinas y áreas verdes.

PUERTA 2.- Ubicada en la Avenida Costera Sur, para acceso de vehículos de usuarios y personal del servicio de transbordadores, con dirección al patio de maniobras o estacionamiento de carga.

PUERTA 3.- Ubicada en la Avenida Costera Sur, para salida de vehículos de usuarios y personal del servicio de transbordadores.

Melly Huerta Gómez

*17/10/2016
Teresa Yang*

TERMINAL INTERNACIONAL DE CRUCEROS PUNTA LANGOSTA

PUERTA "A".- Con acceso por la calle 7 pasando por la Avenida Rafael E. Melgar S/N, y se utiliza para entrada de vehículos pesados y pasajeros y en caso de emergencia.

PUERTA "B".- Ubicada colindante con el Subsector Naval de Cozumel, para salida de vehículos y servicio en general.

PUERTAS DE ACCESO AL MUELLE Y PASO PEATONAL.- Actualmente existen tres escaleras eléctricas, que suben hacia la Plaza Comercial denominada Punta Langosta.

TERMINAL MARÍTIMA DE SAN MIGUEL.

- Explanada de entrada a la Terminal, ubicada en la Avenida Rafael E. Melgar, para venta de boletos y acceso de personas y vehículos de carga y servicio de los transbordadores.

MARINA BANCO PLAYA.

- Por la carretera costera norte en el kilómetro 1.5, con tres accesos: por el faro, curva de la avenida principal y por la explanada.

REGLA 25.- RUTAS DE VIALIDAD DE ACCESO AL RECINTO PORTUARIO.

En las diferentes Terminales y Marina que se localizan dentro del Recinto Portuario, los movimientos de entrada y salida de vehículos de carga y de autotransporte, se sujetarán a las siguientes rutas de circulación para las instalaciones y áreas que se indican, mismas que se señalan en los croquis que forman parte del presente instrumento jurídico como ANEXO I.

TERMINAL INTERNACIONAL DE CRUCEROS SSA MEXICO.

- **RUTA DE ACCESO.-** De norte a sur por Avenida Costera Rafael E. Melgar y de Oriente a Poniente por Avenida Claudio Anduze, por las puertas de acceso 1 y 2 para acceder directamente a los locales comerciales, por la puerta 3 para el acceso al servicio de autos de renta. El acceso a la puerta 4 de servicio se sigue en falso sentido por la puerta 5 que está en dirección al muelle pasando por la caseta de puesto de trabajo, sigue la ruta llegando al acceso de la puerta 6 con dirección también al muelle mercante cruceros y de revisión.



TERMINAL DE TRANSBORDADORES DE COZUMEL.

- **RUTA DE ACCESO.-** Se ingresa por la puerta 1 ubicada en la Avenida Costera Sur con dirección al estacionamiento y al edificio de oficinas, exclusivamente con uso peatonal; los vehículos seguirán la ruta de acceso por la puerta 2, en dirección al patio de maniobras y estacionamiento, para posteriormente realizar las maniobras de embarque y / o desembarque al Transbordador. La ruta de salida se realiza por la puerta 3, misma que se inicia de la rampa de la Terminal hacia la derecha hasta alcanzar la puerta 3.

TERMINAL INTERNACIONAL DE CRUCEROS PUNTA LANGOSTA.

- **RUTA DE ACCESO.-** El ingreso de los pasajeros hacia el área común, se efectúa a través del paso peatonal y/o por la puerta "A" ubicada en la esquina de la Calle 7 y Av. Rafael E. Melgar.
- **PUERTAS "A" Y "B".-** Utilizada para el acceso de vehículos de abastecimiento y/o caso de emergencia.
- **PUERTA "C".-** Ubicada colindante con el Subsector Naval de Cozumel, para entrada y salida de vehículos.

TERMINAL MARÍTIMA DE SAN MIGUEL.

- **RUTA 1.-** Utilizada para el acceso de vehículos de carga y de servicio a los transbordadores. La entrada será por la explanada de acceso con doble circulación por la pasarela y circulación por el anden norte que incluye los tramos 5 y 6 hasta llegar al fondo del muelle; la carga que viene en los transbordadores es depositada por lo general en las esquinas del fondo del muelle y sobre la banda norte del mismo, lo que incluye los tramos 3, 4, 5, y 6. La salida deberá efectuarse por el anden sur y conectando con la pasarela, se seguirá la misma ruta pero en sentido inverso.

MARINA BANCO PLAYA.

- **RUTA 1.-** Utilizada para el acceso de vehículos de carga y de servicio a las embarcaciones.

REGLA 26.- VELOCIDAD DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO.

Las vialidades deberán estar libres de cualquier obstáculo, sobre todo en las zonas de radio de giro. La velocidad permitida para los vehículos que circulen por ellas no excederá de 10 Kms. sin embargo que en el área se especifique alguna otra.

REGLA 27.- CONTROL DE ACCESO AL RECINTO PORTUARIO.

La Administración mantendrá un servicio de vigilancia para evitar que en los andadores se realicen actividades diferentes al libre tránsito de turistas, pasajeros y visitantes, y el control de ~~SECRETARIA DE COMUNICACIONES~~ se efectuará mediante escrito de autorización extendido por la ~~Y TRANSPORTES~~ en donde se indique el área de acceso, horario y vigencia, marcándole copia a la ~~COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINERIA~~ de la localidad.

REGLA 28.- ÁREAS RESTRINGIDAS.

Ninguna persona tendrá acceso a las áreas que la Administración designe como restringidas, a excepción de aquellos que presenten una autorización por escrito emitida por la propia Administración Portuaria.

REGLA 29.- CONTROL DE ACCESO A LAS TERMINALES, MARINAS E INSTALACIONES PORTUARIAS.

El control de acceso a las terminales, marinas e instalaciones portuarias cedidas a operadores privados, así como de todos los actos que se lleven a cabo en dichas instalaciones y áreas, serán responsabilidad de los cesionarios, debiendo de exhibir a la Administración el instructivo de control de acceso correspondiente.

REGLA 30.- CONTROL DE ACCESO A LAS AUTORIDADES.

Los empleados de las Autoridades Federales, que ejercen funciones en el Recinto Portuario, podrán ingresar al mismo en los horarios especificados para cada Recinto Portuario, Terminal, Marina y/o Instalación Portuaria con las credenciales expedidas por sus propias Dependencias.

Las Fuerzas Armadas de la Nación, como son la Armada de México, Ejército Mexicano, y la Fuerza Aérea, tendrán acceso irrestricto al Recinto Portuario en cumplimiento de sus funciones.

REGLA 31.- RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN.

Las tarjetas de control de ingreso se deberán renovar o cancelar, según corresponda, durante los primeros quince días del mes de enero de cada año, para tal efecto los usuarios, los

operadores y prestadores de servicios deberán remitir a la Administración o al Operador, según corresponda, las tarjetas de control de ingreso de sus trabajadores debidamente relacionados.

Los Operadores y Prestadores de Servicios deberán solicitar a sus trabajadores que causen baja por renuncia, la devolución de sus tarjetas de control de ingreso, a fin de remitirlos inmediatamente a la Administración o al Operador según corresponda; asimismo, darán aviso a los mismos de los extravíos de las tarjetas de control de ingreso, y de las bajas de trabajadores por separación de empleo o defunción, proporcionando los nombres y números de folio de dichos documentos.

REGLA 32.- USO DE TARJETAS DE CONTROL.

Tanto las tarjetas de control de ingreso, deberán portarlos las personas y vehículos en cuyo favor se expidan; las tarjetas de control de ingreso del vehículo en lugar adecuado, de manera que sean fácilmente visibles.

El servicio de vigilancia de la Administración o del Operador según corresponda, podrá en cualquier momento, verificar la identidad de los portadores de las tarjetas de control de ingreso, cuando hubiere razón fundada para ello.

REGLA 33.- RESTRICCIONES DEL USO.

Las tarjetas de control de ingreso, tendrán siempre carácter de intransferibles y sólo podrán ser renovados por la Administración o el Operador, según corresponda.

Son motivo de cancelación de las tarjetas de control de ingreso para vehículos:

1. Hacer mal uso de la tarjeta, al transferirla para la entrada de vehículo diferente o al entrar por motivos distintos al especificado en el mismo;
2. No fijar la tarjeta de control de ingreso en lugar visible al entrar al Recinto Portuario, en forma repetida.;
3. Obstaculizar repetidamente la circulación de pasajeros o vehículos en las vías y espacios vialidad especificadas para cada Terminal o Marina;
4. Ausencia del conductor, estando el vehículo en zona de operaciones; y
5. No acatar las instrucciones del personal de vigilancia u operativo, por parte del conductor.

REGLA 34.- RESTRICCIONES DE INGRESO.

No será permitido el acceso al Recinto Portuario, a las personas y vehículos que no tengan relación directa con las actividades que se realizan en el mismo, así como aquellos que no porten las tarjetas de control de ingreso emitidas por la Administración o el Operador, según corresponda.

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo que antecede para aquellas personas o vehículos que atiendan emergencias o servicios médicos, para lo cual será suficiente su coordinación con el servicio de vigilancia. Cualquier otro vehículo que por razones justificadas pretenda ingresar al Recinto Portuario, deberá previamente someterlo a la consideración de la Administración o del Operador, según corresponda o de su personal de vigilancia, quienes determinarán las condiciones de su ingreso procurando siempre la seguridad y eficiencia de las operaciones.

Aquellos vehículos que se internen indebidamente al Recinto Portuario, podrán ser retirados por la Administración o por el Operador, según corresponda, a expensas del infractor.

Los vehículos que ingresen al Recinto Portuario, deberán contar con una póliza de seguros vigente que cubra daños a terceros.

Queda prohibido presentarse a laborar en el Recinto Portuario en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos, desobedecer las instrucciones del personal de vigilancia dadas en ejercicio de sus funciones, ingresar en áreas no autorizadas del Recinto Portuario; e introducirse al Recinto Portuario por lugares no autorizados.

Dentro de las áreas comerciales y operativas de la terminal portuaria está estrictamente prohibida, sin la autorización expresa de la Administración, la circulación de motocicletas y motonetas, bicicletas, patinetas o transitar en patines.

El servicio de vigilancia de la Administración, podrá en cualquier momento, cuando hubiere razón fundamentada para ello, verificar en el puerto, la identificación de los prestadores de servicios, pasajeros, vehículos, etc.

REGLA 35.- CÓDIGO PBIP

La Administración, Operadores, Cesionarios, Prestadores de Servicios y en general deberán de sujetarse al Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), por lo tanto la Administración por conducto del Oficial de Protección informará sobre los cambios que se determinen con base a la certificación del Código PBIP.

REGLA 36.- REVISIÓN DE VEHÍCULOS O MERCANCÍAS.

Es obligatorio de los usuarios, operadores, prestadores de servicios, locatarios, empleados de la Administración o del Operador, visitantes y todas aquellas personas que tengan necesidad de ingresar al Recinto Portuario, el identificarse, mostrando sus tarjetas de control de ingreso, según corresponda, así como dar las facilidades necesarias al personal de vigilancia y/o autoridades para la revisión de sus vehículos y/o bultos y cajas que lleven consigo, siempre que

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS

Y MASTERS EN PUERTO

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

salen del Recinto Portuario, los conductores de vehículos deberán dar las facilidades necesarias al personal de vigilancia de la Administración o del Operador y a las autoridades aduaneras, para la revisión de su vehículo y/o bultos, cajas y demás similares que lleven consigo, cuando sean requeridos para hacerlo.

REGLA 37.- PERMANENCIA DE VEHÍCULOS.

La Administración o el Operador autorizarán la permanencia de los vehículos dentro del Recinto Portuario, por el tiempo estrictamente necesario y en el área señalada al efecto, quedando su conductor obligado a no ausentarse y no obstaculizar o entorpecer las maniobras en la Terminal o Marina.

Al término de las maniobras, o en caso de descompostura de los vehículos y equipos utilizados, los operadores deberán retirarlos de las áreas de maniobras y de las vialidades. Sólo con la previa autorización de la Administración o del Operador, podrán hacerse reparaciones menores en áreas de vialidades o de maniobras.

CAPÍTULO V COMITÉ DE OPERACIÓN

REGLA 38.- FUNCIONAMIENTO.

Con fundamento en el artículo 57 y 58 de la Ley, y 41, 42 y demás relativos de su Reglamento, la constitución, operación y funcionamiento del Comité de Operación se sujetará a lo estipulado en el Reglamento Interno el cual forma parte integrante de las presentes Reglas como **ANEXO 6**.

REGLA 39.- INTEGRANTES DEL COMITÉ.

El Comité de Operación del Recinto Portuario de Isla Mujeres, será presidido por la Administración, por conducto de su Apoderado o Director General, su integración y operación se sujetará a su Reglamento Interno. (ANEXO 6).

REGLA 40.- OFICINA DE QUEJAS.

La Administración, dentro de sus instalaciones contará con una oficina de quejas para la atención de las que se presenten con motivo de la administración y operación portuaria o la prestación de los servicios, en las materias señaladas en el artículo 2º del Reglamento del Comité de Operación. En dicha oficina se mantendrá un buzón para el depósito de los escritos y su horario será el indicado en la regla 10.

En el caso de las Terminales o Marinas cedidas, éstas en su carácter de Operadores, tendrán la obligación de contar con una oficina de quejas.

REGLA 41.- PRESENTACIÓN DE QUEJAS.

La presentación de quejas por parte de los usuarios, así como la atención y desahogo de las mismas se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Toda queja se presentará mediante escrito en original y dos copias y tendrá como mínimo:

- Nombre o razón social y nombre del representante, si se trata de persona física, así como domicilio y firma del quejoso.
- Motivo de la queja con la indicación de la Dependencia en el puerto, operador o prestador de servicios a quienes se le atribuye el acto u omisión que motivó la queja; y
- Cuando obren en poder del quejoso, se anexarán los documentos que sustenten la queja, con dos copias.

Al momento que se reciba la queja, la oficina receptora le dará entrada al trámite devolviendo al promovente una copia del escrito con acuse de recibo y marcará en el buzón aquellas que se presenten en el buzón.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS
COMUNICACIONES MARITIMAS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

II. La oficina de quejas, durante los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja, enviará a la dependencia, operador o prestador de servicios a que se refiere el inciso b) de la fracción anterior, copia de la documentación recibida, citándolo al mismo tiempo que al quejoso, para que asistan a la sesión del Comité de Operación en que se someterá la queja a consideración de sus miembros. La fecha de la sesión la determinará la Administración, quien verificará que no transcurran más de 40 ni menos de 10 días naturales, entre la fecha de entrega del citatorio y la celebración de la sesión.

Si antes de que se realice la sesión del Comité, el quejoso retira la queja, la Administración lo informará en la sesión correspondiente, indicando en su caso, las acciones realizadas para atender dicha queja.

III. Para el desahogo de las quejas, en la respectiva sesión del Subcomité escucharán a las partes involucradas y tomando en cuenta la documentación presentada por el quejoso, así como la que se presente en la misma sesión, la dependencia, Operador o el prestador de servicios.

Los miembros del Comité de Operación votarán por la recomendación que resulte del consenso de la mayoría. El presidente del Comité, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, hará del conocimiento de la dependencia, operador o

prestador de servicios y del quejoso, el sentido de dicha recomendación, a fin de que ésta sea atendida en el plazo que al efecto se señale.

El presidente del Subcomité, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, hará del conocimiento de la dependencia operador o prestador de servicios y del quejoso, el sentido de dicha recomendación a fin de que ésta sea atendida, en el plazo que al efecto se señale.

- IV. Si vencido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción anterior, el quejoso estima que la recomendación del Subcomité no es atendida en debida forma, o cuando la recomendación no le favorezca, podrá recurrir al Comité, la Secretaría o a la dependencia que resulte competente a efecto de que éstas resuelvan lo conducente.
- V. En el caso del que el quejoso no asista a la reunión en la que se analizará la queja planteada, sin causa justificada, el Comité determinará que en virtud de la inasistencia, la queja quedará sin efecto por falta de interés del quejoso.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACION DE LAS AREAS E INSTALACIONES



REGLA 43.- FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración, en los términos de la Ley, se encargará de administrar las áreas e instalaciones del Recinto Portuario y vigilará y supervisará la adecuada utilización de las terminales, marinas e instalaciones portuarias y su eficiente operación.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

La Administración, aprovechamiento, operación y explotación de obras, marinas, terminales e instalaciones portuarias, que ejecuten los operadores o la propia Administración en el puerto, se sujetarán a los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del mismo, de acuerdo con el Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2007 - 2012, vigente, a los títulos de concesión o permisos que correspondan a cada área o instalación, los contratos de cesión parcial de derechos y de cualquier otra naturaleza que se tengan celebrados con la Administración y a los requisitos y especificaciones que fijé ésta.

REGLA 44.- REGULACIÓN DE LAS NUEVAS OBRAS.

La construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y modernización que ejecuten los Operadores en el Recinto Portuario, se sujetarán al Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2007 - 2012, a los títulos de concesión o permisos que correspondan para cada área o instalación del puerto, a los contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios celebrados con la Administración y a los requisitos y especificaciones que en forma escrita fije la misma, antes y durante la ejecución de los trabajos.

Previamente a la realización de los trabajos a que se refiere la regla anterior, la Administración, de acuerdo con las características y actividades de la zona en que habrán de efectuarse, así como de las áreas contiguas, fijará las medidas preventivas a que se sujetarán dichos trabajos, a fin de garantizar las debidas condiciones de seguridad y evitar el entorpecimiento de la operación portuaria, sin perjuicio de que los trabajos se sujeten a las disposiciones aplicables en materia ecológica.

Todas las empresas instaladas dentro del Recinto Portuario que efectúen este tipo de trabajos y las empresas contratadas por la Administración para la ejecución de obras ya sean estas de mantenimiento o de construcción, deberán dar aviso de la realización de los mismos a la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, a efecto de que, en su caso, se adopten las medidas

pertinentes y no se afecte a los operadores, prestadores de servicios de las inmediaciones y a los usuarios en general.

CAPÍTULO VII CONSTRUCCION, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE OBRAS

REGLA 45.- MEDIDAS PREVENTIVAS.

La Administración o el operador se encargarán de efectuar el mantenimiento al señalamiento marítimo, incluyendo boyas, balizas, faros, etc., cuando este señalamiento sea aplicable--- cuidando de su eficiente operación en el puerto.

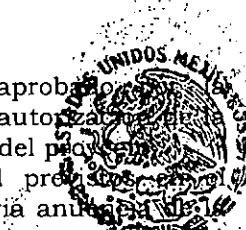
En las solicitudes para ejecutar obras, deberá acreditarse la autorización que en materia de impacto ambiental, expida la autoridad competente, de acuerdo con el contenido en el artículo 28, fracción X de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin el cual no procederá la autorización; asimismo se deberán cubrir los requisitos que señalan los artículos 17, fracciones I a IV y VI del Reglamento de la Ley.

Los proyectos a que se refiere esta regla se presentarán ante la Secretaría para su autorización, la cual dará respuesta a las solicitudes en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la recepción de la misma.

Para las obras de dragado en el puerto se cumplirá con las normas siguientes:

- a) Dragado de Construcción: se deberá contar con el proyecto aprobado por la Administración, que contendrá el estudio de Impacto Ambiental y la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la ejecución del proyecto.
- b) Dragado de Mantenimiento: conservar los niveles de profundidad previstos en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2007 - 2012, vigente, previa autorización de la Administración.

El material extraído será depositado de preferencia en las zonas de fondeo y/o vertimiento definidas por la Administración o en las zonas de vertimiento que señale la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante correspondientes.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CAPÍTULO VIII PROGRAMACIÓN DE BUQUES

REGLA 46.- COORDINACIÓN DE ACCIONES.

Las dependencias y entidades públicas, la Administración, los operadores, prestadores de servicios y usuarios así como las organizaciones y personas que participen en la operación portuaria, integrarán la Junta de Programación y Arribo de Embarcaciones del Puerto, a fin de coordinar sus acciones, recursos materiales y humanos, para ejecutar eficientemente los servicios portuarios, y abreviar la estadía de las embarcaciones en el puerto, el Administrador Portuario asignará áreas de fondeo y posiciones de atraque de los buques de conformidad al artículo 40 fracción VIII de la Ley y del artículo 85 de su reglamento, en conjunto con los integrantes de la Junta de Programación, y con los criterios establecidos en este Capítulo.

A efecto de poder coordinar las actividades y movimientos y hacer eficientes las maniobras en las terminales e instalaciones portuarias, los usuarios de las mismas o sus representantes proporcionarán a la Administración, copia de su programación anual o semestral de embarcaciones de tráfico regular y facilitarán la información relativa a arribos de embarcaciones con anticipación mínima de una semana, a fin de llevar a cabo una programación efectiva. Para el caso de embarcaciones bajo programa anual de arribos, se proporcionará con anticipación de 30 días como mínimo a efecto de poder coordinar las

actividades y movimientos y hacer eficientes las maniobras en las terminales e instalaciones portuarias.

REGLA 47.- JUNTA DE PROGRAMACIÓN.

La junta a que se refiere la Regla anterior será presidida por el representante de la Administración, sus integrantes concurrirán a ella de acuerdo a las fechas y horarios señalados de forma semanal, y en la misma, con base en los avisos de arribo o los tiempos estimados de arribo (ETA) de las embarcaciones al puerto, se determinará en los términos de la Regla 69 de las presentes reglas, el orden de prioridad en que deberán efectuarse las operaciones y servicios, así como los tramos de los muelles, en los que de acuerdo con las características deba atracar cada embarcación.

Cuando una embarcación se programe con base en una (ETA), el representante del buque estará obligado a presentar el aviso de arribo correspondiente en los términos de la Regla 52, y en caso de incumplimiento, la embarcación quedará fuera de programación y será atendida de acuerdo con la disponibilidad de las instalaciones del puerto. Para cualquier aclaración o modificaciones a la programación, la Administración nombrará un representante, a quien se podrá realizar vía telefónica en días y horas diferentes al establecido en la Regla 10.

Al término de cada junta, se levantará un acta en la que conste la lista de asistencia, los acuerdos y resultados a que se llegaron, cuya observación no perderá obligatoriedad, por no haberse ocurrido a la Junta la parte interesada.

REGLA 48.- CONFORMACIÓN DE LA JUNTA.

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

COORDINACION GENERAL DEL PORTO Y MARINA MERCANTE Administración;
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

- I. La Capitanía;
- II. Los operadores;
- III. La Aduana;
- IV. Las agencias navieras que operen en el Puerto;
- V. Los Cesionarios
- VI. Las empresas de maniobras
- VII. Los Pilotos de Puerto; y,
- VIII. Las demás autoridades y entidades públicas y privadas que se vean involucradas en los asuntos que se traten en cada junta.

Al término de cada junta, se levantará un acta en la que consten la lista de asistencia, los acuerdos y resultados a que se llegaron y cuya observancia no perderá obligatoriedad por no haber concurrido a la Junta cualquier parte interesada.

Dicho documento contendrá de manera enunciativa más no limitativa:

- Fecha de la reunión, firmas de los asistentes y período programado,
- Listado de embarcaciones en general y estrictamente de las que la Administración haya recibido con anterioridad una solicitud de reserva de posición de atraque para el periodo a programar,
- Asignación de tramo de atraque o posición de fondeo, tiempo estimado de arribo a estación pilotos así como tiempo estimado de desamarre,
- Áreas o instalaciones dentro del recinto a emplear,
- Relación de maniobras, maniobras especiales y requerimientos particulares y tiempos en que se realizarán,

La junta de programación podrá suspenderse temporalmente de común acuerdo entre los miembros permanentes cuando el volumen de operaciones en el recinto portuario lo permita manteniéndose sólo durante ese periodo una comunicación electrónica hasta en tanto no se decida de común acuerdo reanudarlas.

Melby Alvarado

Mrs. Teresa Yang R

REGLA 49.- PROGRAMA DE ARIBO DE BUQUES.

Las sesiones de la Junta de Programación serán dirigidas por el representante de la Administración, quien aprobará el programa de operación conforme los resultados de la junta de planeación y en los términos que señalen los representantes de las autoridades que concurren a la misma, respecto de los asuntos que sean de competencia.

El objeto de esta junta de programación será con el fin de coordinar sus acciones, recursos materiales y humanos y llevar a cabo las operaciones eficazmente. Al término de cada junta, se levantará una minuta, en la que debe constar la asistencia de los miembros y los acuerdos que se lograron, la cual deberá ser firmada por los asistentes para patentizar su acuerdo con el contenido, y en su caso, en la minuta se transcribirá las observaciones pertinentes, a solicitud del interesado. La observancia de los acuerdos no perderá obligatoriedad en caso de no haberse presentado la parte interesada. Las minutas de acuerdos quedarán a la disposición de los interesados para su consulta, en las oficinas de la Administración.

REGLA 50.- AVISO DE ARIBO.

Los armadores, navieros, operadores de buques, o sus representantes autorizados en el Puerto, darán el aviso de arribo, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento de Puertos.

Dicho aviso deberá indicar el itinerario que se ha seguido con mención de los últimos puertos, la solicitud para el uso de instalaciones portuarias y, en su caso para abastecimiento de combustible o agua, el informe de las operaciones que pretenda efectuar, el contenido del manifiesto de carga y la lista de cargas peligrosas que transporta, las indicaciones del puerto de origen de las mismas y, en su caso, del plan de estiba.

El aviso respectivo también indicará la mercancía y lista de cargas peligrosas en caso de que tuviera programado cargar y descargar en el puerto, así como la fecha programada del puero de destino.

Si variara la fecha probable de arribo del buque, deberá notificarse tal circunstancia con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, salvo en el caso de arribadas fórmicas o travesías menores de veinticuatro horas.

La Administración deberá proporcionar los detalles de la información a que se refiere este artículo, a más tardar cuatro horas después de haberlo recibido, a los prestadores de servicios y a todas las autoridades involucradas, mediante los sistemas de información que se tuvieran establecidos."

REGLA 51.- REUNIÓN DE PLANEACIÓN.

Recibido el aviso de arribo o el tiempo estimado de arribo (ETA) y la documentación del mismo, la Administración, los operadores, los prestadores de servicios, usuarios, agentes consignatarios y agentes aduanales así como los responsables de los almacenes, efectuarán previamente a la Junta de Programación, una reunión de planeación de operaciones por cada buque en la que los prestadores de servicios presentarán su plan general de trabajo.

Los planes generales de trabajo así como la lista de resultados a que se refiere la presente regla 57 que sea aprobada por la Administración, se presentarán en la Junta de Programación.

REGLA 52.- INFORMACIÓN PARA PLANES GENERALES DE TRABAJO.

Los planes generales de trabajo a que se refiere la regla anterior se elaborarán con base a la información que proporcionen los representantes de las embarcaciones y deberán considerar:

- I. Relación de maniobras, resumen de toneladas y/o movimientos de cargas a efectuar y tiempos estimados de operación;
- II. El número y tipo adecuados de vehículos y equipos que aseguren el cumplimiento de los estándares mínimos de producción establecidos en la regla 104;
- III. Las rutas de circulación establecidas en la regla 26, evitando en lo posible, los cruces con otros flujos de mercancías, o vehículos en servicio;
- IV. La disponibilidad de espacios en almacenes y las características y envases o embalajes de la carga, así como las mejores condiciones de su ubicación para su retiro posterior, embarque o desalojo por vía terrestre; y
- V. Empleo del personal calificado por tipo de maniobra y carga con los elementos auxiliares de equipo que permitan prestar los servicios en condiciones de seguridad.

REGLA 53.- PLAN DE TRABAJO.

Al término de la reunión de planeación de operaciones se obtendrá una lista de resultados que corresponden:

Facilitud de servicio de la agencia consignataria del buque a los prestadores de servicios que la misma hubiere seleccionado;

(I) Relación de maniobras, maniobras especiales y tiempos en que se realizarán;

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS Y MARINA MERCANTE

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

V. Señalización de la probable posición de atraque; y

VI. Designación de los responsables de las diversas operaciones.

REGLA 54.- NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS ENTRE USUARIOS Y OPERADORES.

Los cesionarios celebrarán reuniones de planeación de manera interna, notificando a la Junta de Programación sobre el sistema operativo acordado y la factibilidad de atraque.

REGLA 55.- PROGRAMA DIARIO DE OPERACIÓN.

La Junta de Programación elaborará y coordinará diariamente un programa de operación con la indicación de fechas y horarios en que deban efectuarse las maniobras y prestación de los servicios.

Corresponderá al representante de la Administración, informar en cada una de las Juntas, las actividades, modificaciones, y los inconvenientes que se presentaron durante la ejecución del programa de la reunión anterior, así como las soluciones que se adoptaron.

REGLA 56.- INFORMACIÓN PARA EL PROGRAMA.

El programa de operación contendrá como mínimo, los siguientes datos:

- I. Señalamiento del lugar del fondeo de la embarcación o de la posición del muelle en que deba atracar;

- II. Los operadores y prestadores de servicios responsables de la ejecución de las maniobras que vayan a efectuarse;
- III. Relación de las maniobras y tiempos en que se llevarán al cabo en las áreas de operación;
- IV. Equipo asignado a la realización de las maniobras; y
- V. Actividades y horarios en que participarán las dependencias o autoridades;
- VI. Programación de las visitas e inspecciones en su caso deban realizar las autoridades competentes.

REGLA 57.- NOTIFICACIÓN DEL PROGRAMA.

En cuanto la Junta de Programación cuente con el programa de operación para la semana de que se trata, la Administración de inmediato, a más tardar veinticuatro horas antes de que inicie las actividades del programa, lo dará a conocer a las dependencias y autoridades, así como a los operadores, prestadores de servicios, usuarios, agentes aduanales y agentes navieros, que conforme a cada programa deban intervenir en la actividad portuaria, a fin de lograr su oportuna participación.

Los operadores y prestadores de servicios informarán diariamente a la Administración sobre los avances en la ejecución de las operaciones que tengan encomendadas.

Si por necesidades de la operación no previstas se requiere modificar en el momento el programa de operación en avance, los operadores o prestadores de servicios deberán obtener previamente la autorización de la Administración.

REGLA 58.- PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN.

Las personas físicas o morales a que se refiere la regla anterior, a partir de que se presenten modificaciones en el programa de operación relativos a las modificaciones a los mismos, tendrán un plazo de veinticuatro horas para manifestar fehacientemente a la Administración, los inconvenientes que pudieren existir con respecto a su oportuna participación en los términos de cada programa. A fin de que el mismo se revise y en su caso se modifique en el entendido de que, de no hacerlo, se considerará que el citado programa se ejecutará en la forma y términos previstos.

REGLA 59.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS DE ARRIBO.

Cualquier circunstancia que modifique en más de tres horas la ETA de arribo deberá comunicarse por escrito a la Administración y a la Capitanía con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, a fin de que esta última realice los ajustes necesarios al programa de operación, con la participación de los operadores, prestadores de servicios y demás miembros de la Junta de Programación que deban intervenir, de acuerdo con los asuntos de que se trate; en caso de que la Administración reciba el aviso respectivo en forma extemporánea la posición de atraque se asignará de acuerdo con la disponibilidad de instalaciones.

REGLA 60.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA.

Cuando por necesidades de servicio, surjan asuntos que no hubieren sido contemplados en la Junta de Programación ya celebrada, o que pudieren implicar modificaciones al correspondiente programa de operación, fuera de los casos a que se refiere la regla anterior, la Administración podrá convocar con una anticipación de tres horas, a una Junta de Programación extraordinaria y los operadores o prestadores de servicios deberán ejecutar las maniobras en los términos de las adiciones o modificaciones que en su caso se aprueben para el citado programa.

REGLA 61.- DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

El usuario que requiera servicios adicionales no incluidos en los programas previamente elaborados deberá solicitarlos a los operadores o prestadores de servicios, quienes se obligarán a proporcionarlos en los siguientes casos:

- I. Que se refieran a maniobras relacionadas con el programa del dia y respecto a la embarcación que se encuentre operando;
- II. Que los operadores o prestadores de servicios dispongan de trabajadores y equipo suficiente de manera que no se obstaculice el desarrollo previsto en el programa que se encuentre en ejecución;

A fin de prestar los servicios en condiciones de seguridad, oportunidad y eficiencia, los trabajadores, maquinaria y equipos asignados a un área de trabajo, no podrán destinarse a otra, en tanto no se haya concluido con el programa de operación, excepto que los usuarios lo analicen y la Administración expresamente así lo autorice.

REGLA 62.- DEL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.

Cuando un usuario haya solicitado un servicio y no concurre a la Junta de Programación respectiva, la Administración, los operadores y los prestadores de servicios coordinarán la forma en que se ejecutarán las maniobras. El acuerdo que se tome sólo podrá modificarse por la propia autorización de la Administración.

REGLA 63.- DE LA ASIGNACIÓN DE POSICIONES.

Para la asignación de las posiciones de atraque se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley, las características de las embarcaciones, el tipo de carga, el sistema operativo así como el área de almacenamiento, por lo que tendrá el agente naviero SECRETARIO DE COORDINACIONES Y PLANEACIONES presentar el aviso de factibilidad de atraque producto de la reunión de COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MUELLES y el informe que sigue:

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

I. Por la función o característica de la embarcación:

- a) Las embarcaciones hospitalares en operaciones de salvamento de vidas;
- b) Las embarcaciones que conduzcan cargamentos para casos de emergencia; y
- c) Las embarcaciones averiadas, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el puerto.

II. Por la índole del tráfico:

- a) Las embarcaciones con itinerario fijo; y
- b) Las embarcaciones que no estén sujetas a rutas o itinerarios fijos.

En las terminales o instalaciones portuarias de uso particular, tanto el turno de servicio como las prioridades para el mismo serán establecidos por los cesionarios, pero dado el caso, la Capitanía podrá disponer la utilización de las mismas en los casos a que se refiere la fracción I de la presente regla.

REGLA 64.- TIPOS DE MUELLES.

Por su utilización se consideran dos tipos de muelles:

Jelly Goo de Goo

- I. Muelle de uso privado. En este caso las mismas terminales determinan el orden en que se recibirán sus embarcaciones notificando previamente de su arribo a la Administración y autoridades competentes.
- II. Muelles de uso público. Se asignará la posición de atraque de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Por turno de llegada, de acuerdo en lo notificado en la Junta de Programación.
 - b. Con referencia a buques de línea con escala fija en el puerto o buques trampa de clientes con arribos periódicos y volúmenes importantes, así como los que con carácter de emergencia requieran atracar inmediatamente.
 - c. Barcos con menor estadía y mayores rendimientos.

REGLA 65.- DE LAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS.

En las instalaciones de uso particular, el turno de servicio y las prioridades para el mismo se establecerán por los operadores pero en todo caso, la Capitanía podrá disponer si fuese necesario de la utilización de las mismas en los casos a que se refiere la regla 69.

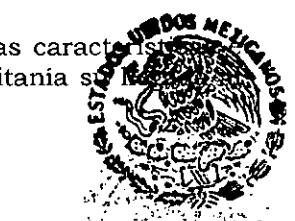
4REGLA 66.- DEL ARIBO DE EMBARCACIONES SIMILARES.

En caso de coincidir en el arribo dos o más embarcaciones con las mismas características de tráfico se le dará prioridad a la primera que anuncie ante la Capitanía su llegada al área de fondeo, lo que se comprobará mediante los registros del CCTM.

CAPÍTULO IX ARRIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES

REGLA 67.- DE LO SOLICITADO AL BUQUE.

En los términos del artículo 46 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el representante de la embarcación, deberá recabar la autorización correspondiente para su arribo a puerto, mediante la presentación a la Capitanía, de los siguientes documentos:



ESTADOS MEXICANOS
ARMADA DE MÉXICO
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
COORDINACIÓN GENERAL MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

I. En navegación de cabotaje

- a. Despacho de salida del puerto de origen;
- b. Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas conforme a la NOM-009-SCT-4-1994 que establece "Terminología y Clasificación de Mercancías Transportadas en Embarcaciones";
- c. Lista de tripulantes y, en su caso de pasajeros;
- d. Diario de navegación, y
- e. Patente sanitaria local.

II. En navegación de altura, además de los documentos señalados en la fracción anterior, deberá presentar:

- a. Autorización de la libre plática;
- b. Patente de sanidad;
- c. En su caso, lista de pasajeros que habrán de internarse en el país y de los que volverán a embarcar;
- d. Certificado de arqueo;
- e. Declaración General;
- f. Declaración de provisiones a bordo, y
- g. Declaración de efectos y mercancías de la tripulación.

En el caso de embarcaciones menores, se establece un régimen simplificado por lo que la autoridad marítima solamente podrá exigir los siguientes requisitos:

III. En arribos:

- c) Para la navegación de altura:
 1. Despacho de salida del puerto de origen o documento oficial similar expedido por la autoridad competente que acredite la procedencia de la embarcación;
 2. Certificado de arqueo;
 3. Certificados de seguridad y de prevención de la contaminación si se trata de embarcaciones destinadas al comercio marítimo;
 4. Lista de tripulantes y de pasajeros, si los hubiere.
- d) Para la navegación de cabotaje sólo se requerirá el despacho de salida: del puerto de origen.

REGLA 68.- LIBRE PLÁTICA.

La autoridad sanitaria practicará en las embarcaciones que procedan de puerto extranjero, la visita de sanidad inmediatamente después al atraque de la embarcación y si aquella pasará sin novedad, dará la señal de libre plática.

En caso de que la embarcación solicite el servicio de libre plática por radio, ésta podrá ser efectuada debiendo entregarse la declaración correspondiente a la autoridad sanitaria cuando sea conveniente para ello.

En caso de que la embarcación no pase la visita de sanidad satisfactoriamente, deberá fondear en el agua designada por la Capitanía para que sean aplicados los términos de la regulación sanitaria correspondientes.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES CON LOS PUEBLOS
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINERIA

REGLA 69.- REQUISITOS PARA EL DESPACHO DE BUQUES.

En los términos del artículo 48 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 66 y 67 de su Reglamento, para obtener el despacho de salida, el Capitán de la embarcación o su representante presentarán a la Capitanía lo siguiente:

- I. Patente de sanidad;
- II. Certificado de no adeudo o garantía de pago por el uso de infraestructura o daños ocasionados a ésta;
- III. Certificado de seguridad que demuestre el buen estado de la embarcación;
- IV. Cálculo y plan de estiba de la carga, y
- V. Lista de tripulantes y pasajeros, si los hubiere.

Los despachos quedarán sin efecto si no se hiciere uso de ellos, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición.

En el caso de embarcaciones menores, se presentarán los siguientes requisitos:

1. Para la navegación de altura:
2. Formato único para el despacho de embarcaciones;
3. Lista de tripulantes y de pasajeros si los hubiere;
4. En su caso, cálculo y plan de estiba de la carga,
5. Comprobante de pago: de derechos o, en su caso, constancia de no adeudo expedida por el administrador portuario; y

Molly A. de la Huel

38. M. Teresa Yanguas

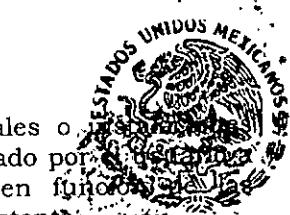
6. Patente de sanidad o documento similar.
7. Para la navegación de cabotaje: Sólo se requerirá el formato único para el despacho de embarcaciones.

Conforme lo establece el artículo 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el despacho de salida de la embarcación será negado:

- a. Por orden de la autoridad judicial o tribunal laboral;
- b. Por orden de las autoridades administrativas federales;
- c. Por la presentación incompleta o inoportuna de la documentación exigida;
- d. Por la existencia justificada de un riesgo inminente en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de la prevención de la contaminación marina;
- e. Por falta del número, calificación o certificación de los tripulantes según el certificado de dotación mínima;
- f. Por tener conocimiento de algún accidente, incidente o situación de riesgo de importancia para la seguridad de los tripulantes, sucedida a la embarcación y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en materia de investigación de accidentes marítimos, a menos que se haya acreditado fehacientemente la compostura correspondiente a la embarcación, de acuerdo con el criterio de la autoridad marítima, cuando la reparación no sea de importancia y mediante la certificación de la casa clasificadora cuando la reparación sea mayor; y
- g. En el caso de las embarcaciones extranjeras, por lo dispuesto en el artículo 264 de esta Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

REGLA 70.- FONDEO DE EMBARCACIONES.

El fondeo de embarcaciones originado por la ocupación de las terminales o instalaciones portuarias o su incapacidad para recibir embarcaciones, deberá ser solicitado por la Capitanía, la que designará el área de fondeo más conveniente en función de las características de la embarcación, condiciones climatológicas y el tráfico existente.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DEPARTAMENTO DE PUERTOS

REGLA 71.- RESTRICCIONES DE DESEMBARQUE DE PERSONAS.

Las embarcaciones que deban permanecer en el fondeadero no desembarcarán en el puerto, sin la correspondiente autorización de la Capitanía, y en su caso, de las demás autoridades.

CAPÍTULO X

ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES

REGLA 72.- DEL ATRAQUE DE EMBARCACIONES.

Los Cesionarios de terminales o instalaciones portuarias deberán solicitar a la Capitanía con 48 horas de anticipación, la autorización para el atraque de las embarcaciones aún cuando éstas sean de su propiedad o estén a su servicio.

REGLA 73.- ENMIENDAS POR CONVENIENCIA.

El responsable de la embarcación, que por convenir a sus intereses requiera que otro embarcación debidamente atracada sea movilizada, deberá obtener el consentimiento del representante de este último, la autorización de la Administración y cubrir los gastos que origine el movimiento, lo cual se deberá informar a la Capitanía.

REGLA 74.- DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE AL BARCO.

Conforme a lo dispuesto por las fracciones IV y VIII del artículo 9º de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Capitanía podrá solicitar a los capitanes de las embarcaciones, los certificados con los que deba contar de acuerdo a las normas oficiales mexicanas y los tratados internacionales sobre seguridad para la navegación y de la vida humana en el mar, así como para la prevención de la contaminación marina por embarcaciones.

REGLA 75.- DE LAS ESTADÍAS EN PUERTO.

La Administración vigilará que las embarcaciones no permanezcan injustificadamente en las posiciones de atraque. La Capitanía, a solicitud fundada de la Administración, ordenará lo conducente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

REGLA 76.- DESATRAQUE POR ORDEN DE AUTORIDAD.

La Capitanía, a solicitud fundada de la Administración, podrá ordenar el desatraque de alguna embarcación, conforme a lo previsto por el artículo 9º fracción VIII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en los casos siguientes:

- a. Cuando la permanencia de una embarcación en las instalaciones de atraque afecte la programación de arribos, por no realizar aquella las operaciones en los términos del sistema de operación o no alcance los estándares mínimos de producción establecidos en las reglas.
- b. Cuando la embarcación interrumpa por más de dos horas sus operaciones, por causas que resulten imputables, si coincide con el arribo de otra embarcación programada para atracar en la instalación.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA GUARDACOSTAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Si cuando una embarcación entre a muelle en forma condicionada, y la autoridad ordene su desatraque por haberse excedido en el tiempo que se le concedió, todos los costos y gastos generados serán por su propia cuenta.

REGLA 77.- LIMPIEZA DE LOS MUELLES.

Los responsables de los buques atracados deberán efectuar la limpieza de las terminales o instalaciones portuarias y de las áreas de maniobras al término de las operaciones de las embarcaciones, a través del personal autorizado, en caso contrario, la Administración ordenará el servicio por cuenta de los primeros.

REGLA 78.- RESTRICCIÓN PARA PROBAR MAQUINAS.

Las embarcaciones atracadas no podrán mover sus máquinas para pruebas sobre amarras sin la autorización previa de la Capitanía y conocimiento de la Administración.

REGLA 79.- RESTRICCIÓN DE AMARRE DE CABOS.

Queda prohibido dar cabos a puntos del muelle no destinados a ese objeto. El responsable de la embarcación deberá mantener los cabos y amarras en los lugares que indique el piloto de puerto.

REGLA 80.- RESTRICCIONES DE ATRAQUES Y ENMIENDAS.

Ninguna embarcación podrá abandonar su posición de atraque ni efectuar enmiendas, sin la previa autorización de la Administración, de lo anterior se dará aviso a la Capitanía.

REGLA 81.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA TRIPULACIÓN ABORDO.

Durante la permanencia de embarcaciones en el puerto, las mismas deberán contar en todo momento con tripulación suficiente a bordo para realizar maniobras en caso necesario.

REGLA 82.- DE LAS DISPOSICIONES NOCTURNAS PARA BUQUES ATRACADOS EN EL PUERTO.

Las embarcaciones atracadas deberán mantener por la noche, luces en sus bandas, en las escalas de acceso así como en proa y popa y deberán otorgar las facilidades para que el personal autorizado de la Capitanía verifique los sistemas y equipos destinados a la seguridad, control de incendios, comunicaciones y salvaguarda de la vida humana en el mar.

Todas las embarcaciones deberán contar con personal de seguridad al final de la escala sobre cubierta para evitar que aborden personas ajenas a las maniobras y al buque.

REGLA 83.- DE LA OBLIGATORIEDAD PILOTAJE.

Las embarcaciones con solicitud de atraque que rebasen las 500 toneladas de registro bruto, están obligadas a utilizar los servicios de piloto de puerto en las maniobras de atraque, desatraque y fondeo.

REGLA 84.- DE LAS ASIGNACIONES DE BANDA.

Las embarcaciones que proporcionan el servicio de transporte de pasajeros en navegación interior o el servicio portuario de lanchaje de los cruceros fondeados hacia la Terminal Marítima de San Miguel y viceversa, deberán respetar las asignaciones de banda de ~~SEGURIDAD Y TRANSPORTES~~ ~~COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS~~ ~~MARINA MERCANTE~~ ~~SECRETAZIA DE COMUNICACIONES~~ indicaciones u observaciones realizadas por la Capitanía o el personal de seguridad y operaciones de la Administración relativas a la seguridad de los pasajeros, instalaciones, embarcaciones y sus tripulantes.

REGLA 85.- DE LA RESTRICCIÓN DE PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES.

La permanencia en las terminales o instalaciones portuarias de alguna embarcación con problemas técnicos en su máquina principal, estará restringida a situaciones de fuerza mayor y deberá estar sujeta a la autorización expresa de la Administración y la Capitanía.

En caso de que alguna embarcación precise continuar en el puerto para ser reparada, deberá trasladarse al fondeadero con la autorización de la Capitanía.

REGLA 86.- DEL ATRAQUE CON PROBLEMAS TÉCNICOS.

Si alguna embarcación con puesto de atraque designado, se aproxima a puerto con problemas técnicos en su máquina principal, deberá notificarlo con anticipación a su arribo, a la Administración y a la Capitanía a través de su agente consignatario.

En este caso, el atraque a la banda designada quedará a la consideración de la Administración y la Capitanía.

REGLA 87.- DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.

Las embarcaciones atracadas podrán ser abastecidas de combustibles, lubricantes y aditivos, (en el caso de trasiegos de combustible por medio de chalanes o embarcaciones o artefactos navales propios para este fin), en las áreas de las terminales, marinas o instalaciones portuarias y en los horarios determinados, previa notificación y autorización de la Administración y la Capitanía, sujetándose a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XI REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS

REGLA 88.- DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Los interesados en proporcionar servicios portuarios deberán cumplir con los requisitos que fijen la Ley y su Reglamento, así como los establecidos en las presentes reglas y en forma específica lo que determine el Contrato de Cesión Parcial de Derechos o de Prestación de Servicios Portuarios celebrado con la Administración.

Los prestadores del servicio de pilotaje deberán estar autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y serán de nacionalidad mexicana por nacimiento, quienes deberán de cumplir con los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento. A estos prestadores de servicios portuarios no les será exigible celebrar Contrato de Cesión Parcial de Derechos o de Prestación de Servicios Portuarios con la Administración.

REGLA 89.- DE LOS REQUISITOS GENERALES.

Para ofrecer servicios portuarios los interesados deberán presentar a la Administración, solicitud por escrito que contenga la documentación y datos siguientes:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
CONTRATACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINAMERCANTE
DIRECCION GENERAL DE DERECHOS
y sus reformas, así como copia de los estados financieros de los últimos tres ejercicios fiscales o, en caso, de que la empresa sea de reciente creación, copia de sus estados proforma y tratándose de personas físicas, deberá proporcionarse, el acta de nacimiento también en copia certificada;

- II. Poderes generales y nombramientos que otorgue la persona moral así como poderes especiales; los señalados en primer término, deberán estar inscritos en el Registro Público de Comercio y los segundos, protocolizados ante fedatario público;
- III. Relación y descripción de los servicios que pretenden proporcionar;
- IV. Documentos que acrediten que cuenta con los recursos financieros, materiales, y para prestar los servicios;
- V. Documentos que acrediten la capacidad técnica y administrativa, así como la solvencia económica y moral del solicitante;
- VI. Los compromisos de calidad y productividad;
- VII. Copia del permiso o licencia de salubridad en los casos a que se refiere la regla 101 de las presentes reglas expedida por la autoridad competente;
- VIII. Carta compromiso que en el caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con la Administración, a contratar un seguro que cubra daños a terceros por la

prestación de los servicios, en los términos del propio contrato o de las reglas de aplicación de las Tarifas Simplificadas de Maniobras de Carga General, y

- IX. Declaración firmada de que conoce el modelo de contrato que en su caso será firmado con la Administración, a cuyo efecto ésta última previamente le entregará la copia correspondiente mediante acuse de recibo.
- X. Con excepción del Servicio de Pilotaje.

REGLA 90.- DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS.

Se deberán satisfacer además los requisitos siguientes, tratándose de los servicios que a continuación se indican:

Para maniobras:

- a. Acreditar que el solicitante se encuentra constituido como sociedad mercantil;
- b. Presentar un proyecto del sistema operativo que permita alcanzar o superar los estándares mínimos de productividad;
- c. En caso de que pretendan prestar los servicios con equipo propio o alquilado, se anexará una lista del mismo indicando números de unidades, fecha de adquisición y características, así como las condiciones de operatividad que se encuentran;
- d. Los prestadores de servicios no deberán tener parentesco por sangre, afinidad con el responsable o los sub-responsables de la Administración;
- e. Presentar el programa de aseguramiento, que contemple los siguientes aspectos:

• Por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones portuarias.
• Por daños y perjuicios a la carga que manejen bajo su responsabilidad.
• Por daños y perjuicios ocasionados a terceros.
- f. Contratar fianza a favor de la Administración cuyo monto se fijará de acuerdo al ingreso proyectado para ésta, hasta por un periodo de tres meses, especificando que la fianza se hará efectiva, para los siguientes casos:
 - Quiebra de la empresa.
 - Demora de pagos por más de 90 días.
 - Incumplimiento del contrato.

Cuando se trate de maniobras especializadas, aparte de cumplir con los anteriores requisitos, también deberán cumplir con los siguientes:

- Cuando se trate de maniobras especializadas de contenedores, el cesionario deberá posicionar en la Terminal Especializada de Contenedores como mínimo dos grúas de pórtico, y los respectivos equipos complementarios para garantizar los índices de productividad;
- Los operadores de las Terminales de Cruceros deberá mantener las instalaciones para la recepción de buques y atención de pasajeros conforme a los parámetros de seguridad y funcionalidad internacionales previamente autorizados por la Administración.

Para pilotaje: Se deberá acreditar que el piloto o los pilotos de puerto cuenten con título profesional de marino y certificado de competencia que los autoriza para prestar el servicio en

el puerto o Terminal marítima que corresponda, de conformidad con el artículo 57º de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Para remolque y lanchaje: Comprobar que se tiene la disponibilidad de embarcaciones autorizadas por la Secretaría para estos servicios.

Para amarre de cabos: Contar con una plantilla de 10 elementos cuando menos considerándose que dos de ellos cubrirán las posibles ausencias de la plantilla básica de 8 personas con las que se proporcionará cada servicio;

Para avituallamiento: Acreditar que se cuenta con la disponibilidad de un vehículo para transporte de alimentos;

Para suministro de agua potable:

- Contar con vehículo cisterna o pipa y planta potabilizadora, propios o bajo contrato;
- Anexar copia de los certificados que deban expedir las autoridades competentes;
- Contar con las instalaciones necesarias en las condiciones más óptimas de servicio; y
- Contar con la licencia sanitaria correspondiente.

Para suministro de combustible:

- a. Contar con permiso o concesión de PEMEX;
- b. Contar con instalaciones y equipo, así como las medidas preventivas suficientes a juicio de la Administración, para prevenir accidentes;

Demostrar ante la Administración que cuenta con instalaciones, equipo y capacidad técnica para realizar las tareas de transporte y suministro de combustible a las embarcaciones atracadas dentro del Recinto Portuario, ya sea mediante vehículo terrestre, por buque abastecedor o tubería instalada en los muelles, además, todo esto de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia establecida en el Código IMDG establecido por la OMI, el Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos (1984), el Plan Nacional de Contingencia para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, así como las Normas Oficiales Mexicanas NOM-009-SCT4-1994, NOM-012-SCT2-1995, NOM-018-SCT4-1995, NOM-021-SCT2-1994, NOM-023-SCT2-1994, NOM-027-SCT2-1994, NOM-028-SCT2-1994, NOM-028-SCT4-1996, NOM-033-SCT4-1996, NOM-112-SCT4-1996, en las cuales se señala el tipo de transporte, el etiquetado, así como las reglas de seguridad necesarias; y

- d. El prestador de servicios deberá contar con equipo contra incendios y para la retención de posibles fugas o derrames, los cuales deberán colocar en todos los casos de suministro, por lo que se deberá informar a la Capitanía y a la Administración de cada servicio.

Para recolección de basura: Contar con un vehículo para el transporte de basura y anexar copia del convenio o contrato para la disposición final de la misma.

Para fumigación: Contar con un vehículo para transporte de personal y equipo y anexar copia del permiso que deba expedir la Secretaría Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Para reparación naval a flote: Contar con los equipos y el personal necesarios para la prestación del servicio eficiente y cumplir con las normas de calidad internacional requeridas por las sociedades clasificadoras, así como las de seguridad oficial y las de seguridad y operación del puerto.

REGLA 91.- DE LA FIRMA DE LOS CONTRATOS.

Cumplidos los requisitos a que se refiere el presente Capítulo, la Administración, dará respuesta a la solicitud, en los términos del artículo 54 de la Ley y en su caso, dentro de los 7 días naturales siguientes, deberá procederse a la firma del contrato de prestación de servicios respectivo, mismo que será registrado por la Administración ante la Secretaría, en los términos del artículo 51 último párrafo de la Ley.

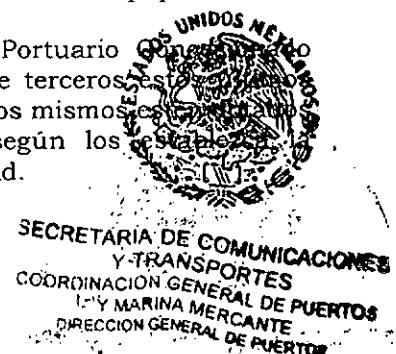
En los casos en los que en el título de concesión de la Administración, se haya establecido la necesidad de limitar la entrada de prestadores de servicios por consideraciones técnicas de eficiencia y seguridad, la Administración convocará a un concurso para la adjudicación de los contratos respectivos, conforme al artículo 24 de la Ley.

En el Área Portuaria Concesionada únicamente podrán proporcionarse servicios de acuerdo a las condiciones establecidas en el Título de Concesión y de conformidad a los lineamientos de usos de suelo autorizados en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario de la Apikroo.

Los Servicios Portuarios y conexos en general dentro del Recinto Portuario Concesionado podrán ser prestados directamente por Administración, o a través de terceros estos últimos exclusivamente mediante contrato con la Administración siempre que los mismos estén dotados de los útiles indispensables para el desempeño de las labores según los establezca la Administración como requisito en términos de seguridad y productividad.

CAPÍTULO XII RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD

REGLA 92.- DE LAS MANIOBRAS PORTUARIAS.



En el Área Portuaria Concesionada únicamente podrán proporcionarse servicios de acuerdo a las condiciones establecidas en el Título de Concesión y de conformidad a los lineamientos de usos de suelo autorizados en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario de la Apikroo.

Los Servicios Portuarios y conexos en general dentro del Recinto Portuario Concesionado podrán ser prestados directamente por Administración, o a través de terceros estos últimos exclusivamente mediante contrato con la Administración siempre que los mismos estén dotados de los útiles indispensables para el desempeño de las labores según los establezca la Administración como requisito en términos de seguridad y productividad.

REGLA 93.- DE LA PRODUCTIVIDAD.

Para la realización de las maniobras, la Administración o en su caso los operadores y prestadores de servicios deberán emplear equipos que satisfagan los estándares mínimos de productividad establecidos en el Programa Operativo Anual de la Administración.

Los estándares mínimos de productividad, serán revisados anualmente por la Administración en los términos del Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2007 - 2012 y del Programa Operativo Anual vigentes y previa opinión del Comité de Operación; las modificaciones resultantes se darán a conocer a los operadores, prestadores de servicios, usuarios y al público en general, mediante boletín que al efecto expida la propia Administración, durante el mes de enero de cada año.

(Handwritten signatures)
2788 arribos con un movimiento de 712,321 pasajeros que se transportan de la Terminal Marítima de Cozumel hasta la Terminal Marítima de Playa del Carmen y viceversa

605 arribos de crucero con un movimiento de 1,690,922 pasajeros.

La productividad indicada se refiere al periodo enero a julio 2010.

REGLA 94.- DE LA EMBARCACIÓN CON OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA.

Quando una embarcación con notoria obsolescencia tecnológica o en mal estado opere deficientemente, con la consecuente reducción en los índices de producción alcanzados, sin que ello implique afectación en la programación de arribos, la Capitanía, a petición fundada de la Administración, comunicará al naviero o al agente naviero de la embarcación, la necesidad de corregir las deficiencias o de sustituir la embarcación para viajes subsiguientes, apercibido que de no hacerlo, los servicios le serán prestados fuera de programación y conforme a la disponibilidad de instalaciones y equipos.

Si la operación deficiente de la embarcación, afecta la programación de arribos, se procederá en los términos de la regla 83 de estas reglas.

REGLA 95.- DEL PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO.

Para optimizar las actividades portuarias, los prestadores de servicios, que utilicen maquinaria y equipos, deberán presentar a la Administración, dentro de los 15 días naturales de cada año, el Programa de Adquisición, de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de sus unidades.

REGLA 96.- DE LA REVISIÓN DE EQUIPOS.

(Handwritten signatures)
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y PORTOS
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
que una embarcación inicie sus maniobras de carga/descarga, o a intervengiendo en la maniobra, podrá efectuar las revisiones de winches, plumas, grúas, cabos de labor y cables de carga, las condiciones de estiba en las bodegas, el estado de las cubiertas próximas a las escotillas y demás condiciones de seguridad, a fin de dar cumplimiento al Convenio SOLAS.

Si como resultado de la revisión se considera que dichos equipos y elementos no ofrecen las garantías de seguridad necesarias o de eficiencia operativa adecuada y previo dictamen técnico, no se permitirá a la embarcación operar con esos elementos hasta que no se corrijan las deficiencias, a satisfacción de la propia Capitanía.

CAPÍTULO XIII OPERACIÓN PORTUARIA

REGLA 97.- DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.

Los servicios portuarios serán proporcionados por los prestadores de servicios, que celebren los contratos correspondientes con la Apíqroo esto con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Puertos, y que seleccionen los usuarios.

REGLA 98.- DEL SERVICIO DE REMOLQUE.

En lo que respecta a la prestación del servicio portuario de remolque, la Dirección General de Marina Mercante mediante oficio 7.2.305.-001 de fecha 7 de enero de 2009, deja sin efecto de manera provisional los oficios 7.2.101.-02 y 7.2.305.044 del 13 de febrero y 14 de julio del año 2008, respectivamente, en los cuales se estableció la obligatoriedad de dicho servicio portuario para cinco Puertos de Quintana Roo, hasta en tanto se revise la viabilidad de la prestación de servicio de referencia y por ende la propuesta de los criterios técnicos respectivos.

REGLA 99.- DE LAS RECOMENDACIONES DE LIMPIEZA Y SEGURIDAD.

Los operadores y prestadores de servicios deberán mantener durante las operaciones, las superficies de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para sus empleados y personas que transiten por las mismas.

REGLA 100.- DE LA UBICACIÓN DE ZONAS DE ALMACENAMIENTO.

Con el objeto de que la transferencia de carga entre el transporte marítimo y el terrestre en terminales e instalaciones portuarias de uso público, se realice en condiciones de seguridad y eficiencia, la ubicación de las zonas de almacenamiento de acuerdo con el tipo de carga y capacidad de servicio instalada, corresponderá a lo previsto por el Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2007 - 2012.

REGLA 101.- DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Los operadores y prestadores de servicios deberán entregar a la Administración, durante los cinco días siguientes al periodo que se reporta, la información y estadísticas siguientes:

- I. Avances semestrales correspondientes a los meses de mayo y noviembre de cada año, sobre el cumplimiento del programa a que se menciona en las presentes Reglas;
- II. Informes trimestrales de trabajo correspondientes a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, que deberán contener por lo menos:
 - a. Datos de identificación y firma del operador o prestador de servicios, según corresponda;
 - b. Recursos humanos por grupos de especialidades destinados a la prestación de los servicios, así como de los recursos materiales que incluyan, entre otras y herramientas; y
 - c. Números y causas de accidentes ocurridos durante las actividades de operación y de los trabajadores que resultaron accidentados.
- III. Estadísticas mensuales de productividad que contengan:
 - a. Sistemas operativos autorizados;
 - b. Rendimientos alcanzados en la operación y análisis comparativo de los estándares establecidos;
 - c. Movimiento de mercancías por tráfico y rendimientos alcanzados por producto;
 - d. Principales problemas o deficiencias detectadas en la operación;
 - e. Volumen de carga operada;
 - f. Número de embarcaciones atendidas, sus características y volúmenes de las partidas manipuladas en la carga y descarga de la embarcación;
 - g. Tiempo efectivo de la operación de la embarcación;
 - h. Estados de hechos por embarcación; y
 - i. Tipo de transporte utilizado y volúmenes manejados en la recepción y entrega de las mercancías.

Los operadores o prestadores de servicios, según corresponda, entregarán a la Administración en la forma y términos previstos por esta regla, la totalidad de la información señalada.

REGLA 102.- DE LAS REPARACIONES MENORES

Los trabajos de reparación menor autorizados, que se lleven a cabo en alguna de las embarcaciones atracadas dentro del Recinto Portuario, no deberán interrumpir las operaciones normales en las terminales e instalaciones portuarias.

REGLA 103.- REGLAS ESPECÍFICAS.

Además de las reglas de carácter general que en el presente Capítulo se establecen, las terminales e instalaciones portuarias, que adelante se precisan, deberán cumplir con las siguientes:

TERMINAL INTERNACIONAL DE CRUCEROS SSA MEXICO Y TERMINAL INTERNACIONAL DE CRUCEROS PUNTA LANGOSTA:

- I. El usuario y/o su agente consignatario deberán apoyar al personal operativo y de seguridad de los operadores para controlar la circulación de pasajeros por los muelles al amarre/desamarre de las embarcaciones turísticas, con el fin de garantizar la seguridad de las personas que se encuentran en el área;
- II. Durante la estadía de las embarcaciones, deberá estar presente en la terminal, un representante del usuario, a fin de atender los requerimientos surgidos de la operación de las mismas en el muelle;
Las operaciones de carga/descarga de equipajes será efectuado por los operadores en el Recinto Portuario que garantice la seguridad del mismo y de los pasajeros, así como la eficiencia de las operaciones en el muelle;
- III. Las operaciones para el avituallamiento de las embarcaciones turísticas, se realizarán evitando no afectar la operación, la circulación y estancia de los pasajeros;
- IV. El depósito de algún accesorio de la embarcación sobre el muelle, para su utilización y mantenimiento, deberá ser autorizado por los operadores y la Capitanía, mediante solicitud del mismo, y en todo caso quedará condicionado a que no impida u obstruya la operación en el muelle, no obstaculice la circulación de los pasajeros, no cause molestia u ofensa en los mismos y no cause ningún tipo de contaminación;
- V. Las pasarelas y/o escalas de acceso a las embarcaciones y/o tenders, deberán ubicarse en las mismas al momento de su zarpe. En caso de que vayan a ser dejadas sobre el muelle, deberán notificarlo previamente a la Capitanía y solicitar la autorización de los operadores, en todo caso serán dejadas ahí bajo su propia cuenta y riesgo;
- VII. Las pasarelas y/o escalas que sean dejadas sobre el muelle, podrán ser desplazadas en todo momento, para facilitar las operaciones de otras embarcaciones o usuarios y facilitar la prestación de los servicios a los mismos, absorbiendo el propietario de dichos accesorios los costos que esto origine;
- VIII. En caso de extrema necesidad o conveniencia, los operadores podrán disponer de estos accesorios, para ser utilizados por otra embarcación; en cuyo caso, el agente consignatario de la embarcación beneficiada se hará responsable de cualquier daño que se infrinja a la misma al utilizarla; y
- IX. El embarque/desembarque de pasajeros mediante lanchas o tenders, será autorizado por la Capitanía una vez que se haya solicitado puesto de atraque temporal a la Administración y éste lo haya designado. La solicitud deberá hacerse con 24 horas de anticipación por lo menos, y su autorización estará sujeta a la disponibilidad de muelle y condiciones de seguridad de la zona.

TERMINAL DE TRANSBORDADORES DE COZUMEL:

- I. Los transbordadores, operarán en la banda sur del muelle de cruceros de la **TERMINAL INTERNACIONAL DE CRUCEROS SSA MEXICO**, el operador coordinará, con el apoyo del usuario, las operaciones que consisten principalmente en el atraque de las embarcaciones, atención de pasajeros, servicios de maniobras para la

transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba, acarreo, amarre y desamarre de cabos dentro de la Terminal de Transbordadores y cualesquiera otra maniobra, servicio y demás actividades propias de la misma, así como la programación y control de acceso, desalojo, permanencia y movimiento de los mismos y de las personas que los operen, para lo cual el usuario deberá proporcionar la información que se requiera en forma oportuna.

TERMINAL MARÍTIMA DE SAN MIGUEL:

- I. El equipaje de los pasajeros que viajan entre Playa del Carmen y Cozumel o viceversa, transportado por las empresas navieras que realizan el servicio público de transporte de pasaje, serán manipulados por cuenta y riesgo de éstas y en las áreas y rutas señaladas por la Administración.

En todos los casos, los equipajes de los pasajeros al embarque o desembarque, serán transportados dentro o fuera del Recinto Portuario, por los operadores o prestadores de servicios, a solicitud del usuario y por su cuenta y riesgo, manipulándolos en las áreas y rutas establecidas en las presentes Reglas.

CAPÍTULO XIV CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

REGLA 104.- DE LA PREVENCIÓN DE DERRAMES.

Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles, muelles y aguas del puerto. Para el efecto, se colocarán recipientes debajo de las tomas de las tuberías, en caso de observar derrames o fugas; y la Administración suspenderá las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas, apegándose a los estándares internacionales en la materia.

Queda prohibido a toda embarcación arrojar lastre, escombros, basura, derramar petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos, de cualquier especie que ocasione daños o perjuicios en las aguas de jurisdicción mexicana.

En los buques que descarguen o carguen combustibles deberá tenderse una baranda de marina mercante fin de que los derrames queden limitados al interior de la misma.

Para la prevención de siniestros y atención de catástrofes, todas las empresas y terminales que cuenten con instalaciones en el interior del Recinto Portuario, deberán presentar a la Administración y a la Capitanía, su programa de prevención y atención de desastres en los términos marcados en la Ley, así como Industria Limpia e ISO 14000:1996.

REGLA 105.- DE LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN.

Las terminales e instalaciones que produzcan efectos contaminantes como son las emisiones de gases, olores; y partículas sólidas y líquidas no deberán exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia ecológica, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para cumplir con lo anterior, los operadores estarán obligados a instalar los equipos adecuados, los que deberán ser aprobados por la Secretaría a que se hace mención en el párrafo anterior, asimismo dar cumplimiento a la normatividad establecida por Industria Limpia e ISO 14000:1996.

Las descargas de aguas residuales hacia las áreas operativas de agua del puerto, deberán cumplir con las condiciones particulares determinadas por las autoridades competentes o, en

su caso, las que establezcan las normas oficiales mexicanas en la materia, las empresas que aporten descargas a las áreas operativas de agua, entregarán a la Administración copia de los permisos o autorizaciones y de los análisis para verificar su cumplimiento, así mismo deberán contar con la autorización correspondiente de la Administración cuando usen o exploten áreas del Recinto Portuario para este fin.

REGLA 106.- DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.

Para evitar contaminaciones en las áreas del Puerto la basura y aguas residuales de los buques deberán retirarse de a bordo en los lapsos y condiciones que fije la Administración, manejándose en envases apropiados para su traslado a la zona de disposición final, cumpliendo con las normas expedidas por las Secretarías de Salud, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el programa de Industria Limpia e ISO 14000:1996, así como los permisos y/o autorizaciones de las dependencias correspondientes para el transporte y disposición final.

REGLA 107.- DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS.

La Administración se encargará de tramitar ante las autoridades federales y locales correspondientes, las licencias, permisos, registros y otros documentos legales que procedan en materia ambiental y prevención de la contaminación, para las áreas y actividades que la misma opere directamente. En las áreas que tenga cesionadas, vigilará que los operadores y los prestadores de servicios cuenten con la citada documentación, siendo responsabilidad de estos ultímos gestionarlos ante las autoridades correspondientes.

REGLA 108.- DEL CONTROL AMBIENTAL.

Para el fin de control, la Administración deberá tener en su archivo, copia de las licencias, permisos, registros y otros documentos legales que procedan en materia ambiental y prevención de la contaminación propia y de sus operadores y prestadores de servicios actualizando estos conforme a las leyes y reglamentos vigentes establezcan.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
COORDINACIÓN MARÍTIMA
Y MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Queda prohibido realizar trabajos de rasqueteo y/o pintado en la sección externa del casco a las embarcaciones, achicar sentinelas, lavar tanques de combustible o doble fondo, trabajos de mantenimiento de cascos y cubierta en barcos atracados, fondeados o amarrados, así como también arrojar cualquier desecho contaminante al agua. Para las sanciones se aplicará lo estipulado en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, así como las demás leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO XV VIGILANCIA Y SEGURIDAD

REGLA 110.- DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA.

La Administración o el operador, proporcionará en el interior del Recinto Portuario, los servicios de vigilancia siguientes:

- I. Control de accesos al puerto de personas, vehículos y bienes;
- II. Condiciones de seguridad en instalaciones y áreas comunes;
- III. Verificación de certificados, condiciones de seguridad y autorizaciones para el manejo y transporte de substancias inflamables, explosivas o peligrosas;
- IV. Prevención de la contaminación ambiental; y
- V. Condiciones de seguridad en la prestación de los servicios portuarios.

REGLA 111.- DE LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS.

Los servicios de vigilancia a cargo de la Administración o de los operadores, funcionarán las 24 horas de todos los días del año y tendrán instalados en el Recinto Portuario, la siguiente vigilancia:

TERMINAL DE TRANSBORDADORES:

- **MODULO 1**, ubicado en el acceso a la puerta principal.

TERMINAL INTERNACIONAL DE CRUCEROS PUNTA LANGOSTA:

Cuatro elementos de seguridad privada, con recorridos periódicos a lo largo del muelle.

TERMINAL MARÍTIMA DE SAN MIGUEL:

- **MODULO 1**, ubicado en la entrada del acceso a la terminal, para el control de ingreso de personas y vehículos;
- **MODULO 2**, (ambulante) lleva a cabo recorridos entre la entrada de la terminal y la zona de operaciones y auxilia al modulo 1; y
- **MODULO 3**, situado en la zona de operaciones de las embarcaciones del servicio público de paso.

MARINA BANCO PLAYA

- **MODULO 1**, ubicado en la entrada del lado sur de la Marina, control de vigilantes.
- **MODULO 2**, ubicado en la entrada posicionada en el lado medio de la Marina, control de las entradas y salidas de vehículos.
- **MODULO 3**, ubicado en la entrada del lado norte de la marina.

REGLA 112.- DE LAS ACTIVIDADES FUERA DE LA OPERACIÓN PORTUARIA DE EQUIPOS.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

En términos del Código PBIP queda prohibido realizar actividades recreativas y deportivas dentro de los límites del Recinto Portuario, así como actividades de natación, buceo y remo, coordinación general de puertos, dirección general de puertos, dirección general de mercancías y direcciones de puertos.

Las excepciones a lo anterior, son los casos de realización de estudios o construcción de obras subacuáticas, reparaciones o inspecciones de embarcaciones, limpieza de fondos o de rejillas, reflote de embarcaciones, los cuales deberán ser previamente autorizados por la Capitanía.⁴

REGLA 113.- DE LAS FRECUENCIAS DEL RADIO

La Administración podrá hacer uso dentro del Recinto Portuario, de las frecuencias de radio VHF banda marina que le sean asignadas por las autoridades correspondientes, con el objeto de coordinar sus operaciones, así como para comunicarse con las oficinas y/o embarcaciones de sus usuarios o de las autoridades, para lo cual podrá utilizar los aparatos correspondientes debidamente autorizados por la Secretaría.

REGLA 114.- RESTRICCIONES.

En el Recinto Portuario, queda estrictamente prohibido:

- I. El acceso de vendedores ambulantes;
- II. El desarrollo de juegos de azar;
- III. La entrada de personas que se detecten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga;

**CAPÍTULO XVI
SANCIONES**

REGLA 119.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES REGLAS.

En caso de observarse el incumplimiento de algunas de las presentes reglas, la Administración podrá suspender los trabajos que sean motivo de apercibimiento, debiendo informarse a la autoridad competente en la materia, asimismo se podrá solicitar a la Capitanía su intervención si amerita multa alguna.

El incumplimiento total o parcial de las presentes reglas quedará sujeto a las disposiciones legales en la materia.

REGLA 120.- DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones a las presentes reglas, serán sancionadas por la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto por los Capítulos IX de la Ley y de Sanciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

**CAPÍTULO XVII
TRANSITORIO**

REGLA 121.- DE ANEXOS ADICIONALES.

Derivado de las necesidades de orden internacional y recomendaciones de la OMI y considerando el inicio de operaciones del CCTM, del Código PBIP y los cambios en las regulaciones de materia ambiental, los mismos estarán regidos por reglamentaciones específicas definidas por la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante o quien ella designe, por lo que, en caso de que dicha autoridad emita procedimientos para los casos que se mencionan u otros que formen parte de resoluciones de la OMI los mismos serán integrados a las presentes reglas para su cumplimiento los mismos prevalecerán por encima de las presentes Reglas y éstas se modificarán para su cumplimiento.

C. EDUARDO ROMAN QUIAN ALCOCER
DIRECTOR GENERAL


**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**
**COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE**
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

EJ C. Lic. Alejandro Hernández Cervantes
Director General de Puertos, certifica que las
presentes copias fotostáticas que constan de
151 fojas útiles son copia fiel del original. Lo
anterior con fundamento en lo dispuesto en el
artículo 27 fracción XIII del Reglamento
Interior de la Secretaría de Comunicaciones y
Transportes.

Méjico, D.F., a 12 de Octubre de 2011

- IV. Portar armas, excepto los empleados de seguridad y vigilancia que se encuentren de servicio y las autoridades que por sus funciones lo requieran, en los términos de la legislación aplicable;
- V. La circulación de vehículos privados en general no autorizados por la Administración;
- VI. El acceso a personas empleados la Administración, del operador, de un Cesionario, prestador de servicio o de cualquier trabajador en general sin portar una identificación emitida y previamente autorizada por la Administración, la ausencia de la misma implicará el solicitar o remover del interior del recinto a cualquier persona;
- VII. Encender fogatas.
- VIII. No acatar disposiciones del personal de vigilancia, la Administración o cualquier otra autoridad así como realizar ofensas a un tercero, provocar peleas y ostentar actitudes discriminatorias en general.

REGLA 115.- DE LA UBICACIÓN DE EQUIPOS CONTRA INCENDIO.

La Administración deberá contar con hidrantes y equipo contra incendio en cada muelle, atracadero, zonas de maniobra y áreas públicas, cuidando siempre que el equipo se encuentre en buen estado, en disponibilidad para su uso inmediato y con las instrucciones para su uso colocadas en los equipos en lugar visible.

REGLA 116.- DE LA REVISIÓN DE EQUIPOS.

La Administración vigilará asimismo, que las instalaciones de los operadores prestadores de servicios cuenten con equipo contra incendio en sus oficinas, almacenes, patios y vehículos de carga y de transporte que ingresen al puerto y que el equipo se encuentre en las condiciones a que se refiere la regla anterior.

REGLA 117.- DEL USO DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN.

La Administración podrá hacer uso dentro del Recinto Portuario, de las frecuencias VHF banda marina que le sean asignadas por las autoridades correspondientes, con el objeto de coordinar sus operaciones, así como para comunicarse con las oficinas y/o embarcaciones de sus usuarios o de las autoridades, para lo cual podrá utilizar los aparatos correspondientes debidamente autorizados por la Secretaría.


**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
COMISION GENERAL DE PUERTOS**

REGLA 118.- DE LAS CONTINGENCIAS.

Con objeto de prevenir y afrontar en el puerto posibles contingencias o emergencias tales como incendios, explosiones, fugas, derrames y accidentes de embarcaciones, las dependencias con oficinas en el mismo, la Administración, los operadores, prestadores de servicios, navieros, agentes navieros y aduanales, transportistas, usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al Programa de Protección Civil del Puerto, que como **ANEXO 6** aparece al final de las presentes reglas y es parte integrante de las mismas.

La Capitanía conjuntamente con la Administración, se encargarán de difundir, vigilar y supervisar el cumplimiento de las acciones que contempla el citado programa, informando de ello al Comité de Operación en los términos y con la periodicidad que éste recomiende.

En todo caso, corresponderá a la Capitanía coordinar las labores de auxilio y salvamento, en los términos del artículo 17 fracción IV de la Ley.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA ARTERIAL
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

ANEXO 1

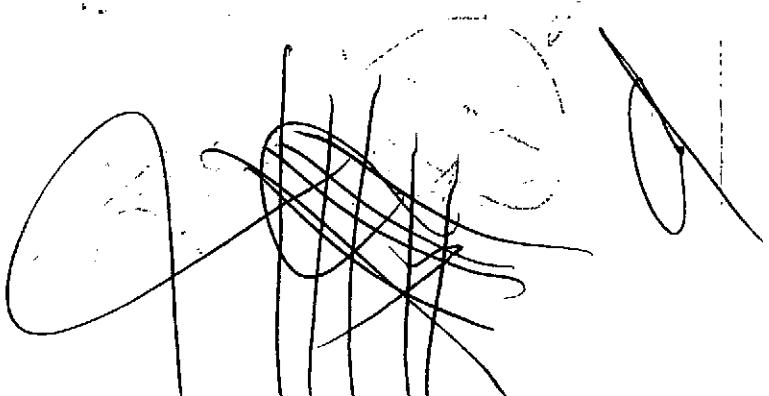
RECINTO PORTUARIO CONCESIONADO:

- TERMINAL SSA MEXICO
- TERMINAL MARÍTIMA DE SAN MIGUEL
- TERMINAL INTERNACIONAL DE CRUCEROS PUNTA LANGOSTA
- BANCO PLAYA
- CALETITA

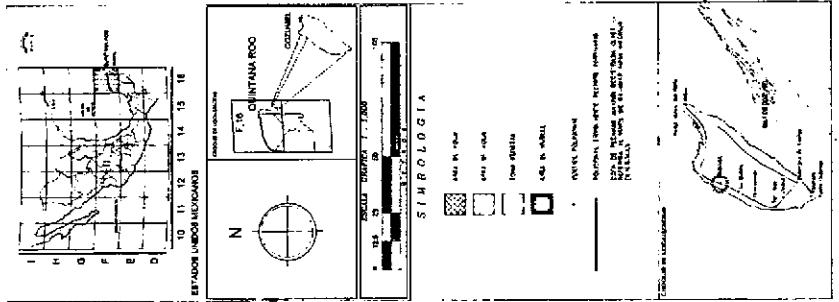
Yerly Aro de la Cruz

47 Mtro. Francisco R.

SIN TEXTO



SIN TEXTO



AREA DE MUELLE				
S.	N.	ALTO.	TIPO	ESTADO
1	1	10.00	TIERRA	SECO
2	2	10.00	TIERRA	SECO
3	3	10.00	TIERRA	SECO
4	4	10.00	TIERRA	SECO
5	5	10.00	TIERRA	SECO
6	6	10.00	TIERRA	SECO
7	7	10.00	TIERRA	SECO
8	8	10.00	TIERRA	SECO
9	9	10.00	TIERRA	SECO
10	10	10.00	TIERRA	SECO
11	11	10.00	TIERRA	SECO
12	12	10.00	TIERRA	SECO
13	13	10.00	TIERRA	SECO
14	14	10.00	TIERRA	SECO
15	15	10.00	TIERRA	SECO
16	16	10.00	TIERRA	SECO

AREA DE POLIGONAL ENVOLVENTE DEL RECINTO PORTUARIO				
S.	N.	ALTO.	TIPO	ESTADO
1	1	10.00	TIERRA	SECO
2	2	10.00	TIERRA	SECO
3	3	10.00	TIERRA	SECO
4	4	10.00	TIERRA	SECO
5	5	10.00	TIERRA	SECO
6	6	10.00	TIERRA	SECO
7	7	10.00	TIERRA	SECO
8	8	10.00	TIERRA	SECO
9	9	10.00	TIERRA	SECO
10	10	10.00	TIERRA	SECO
11	11	10.00	TIERRA	SECO
12	12	10.00	TIERRA	SECO
13	13	10.00	TIERRA	SECO
14	14	10.00	TIERRA	SECO
15	15	10.00	TIERRA	SECO
16	16	10.00	TIERRA	SECO

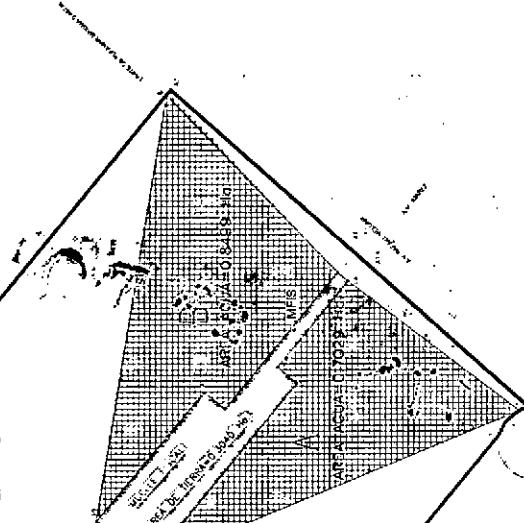
AREA ZONA FEDERAL				
S.	N.	ALTO.	TIPO	ESTADO
1	1	10.00	TIERRA	SECO
2	2	10.00	TIERRA	SECO
3	3	10.00	TIERRA	SECO
4	4	10.00	TIERRA	SECO
5	5	10.00	TIERRA	SECO
6	6	10.00	TIERRA	SECO
7	7	10.00	TIERRA	SECO
8	8	10.00	TIERRA	SECO
9	9	10.00	TIERRA	SECO
10	10	10.00	TIERRA	SECO
11	11	10.00	TIERRA	SECO
12	12	10.00	TIERRA	SECO
13	13	10.00	TIERRA	SECO
14	14	10.00	TIERRA	SECO
15	15	10.00	TIERRA	SECO
16	16	10.00	TIERRA	SECO

RESUMEN DE AREAS				
S.	N.	ALTO.	TIPO	ESTADO
1	1	10.00	TIERRA	SECO
2	2	10.00	TIERRA	SECO
3	3	10.00	TIERRA	SECO
4	4	10.00	TIERRA	SECO
5	5	10.00	TIERRA	SECO
6	6	10.00	TIERRA	SECO
7	7	10.00	TIERRA	SECO
8	8	10.00	TIERRA	SECO
9	9	10.00	TIERRA	SECO
10	10	10.00	TIERRA	SECO
11	11	10.00	TIERRA	SECO
12	12	10.00	TIERRA	SECO
13	13	10.00	TIERRA	SECO
14	14	10.00	TIERRA	SECO
15	15	10.00	TIERRA	SECO
16	16	10.00	TIERRA	SECO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

AREA AGUA = 3.6743 Ha.
INCREMENTO



AREA DE AGUA - A				
S.	N.	ALTO.	TIPO	ESTADO
1	1	10.00	TIERRA	SECO
2	2	10.00	TIERRA	SECO
3	3	10.00	TIERRA	SECO
4	4	10.00	TIERRA	SECO
5	5	10.00	TIERRA	SECO
6	6	10.00	TIERRA	SECO
7	7	10.00	TIERRA	SECO
8	8	10.00	TIERRA	SECO
9	9	10.00	TIERRA	SECO
10	10	10.00	TIERRA	SECO
11	11	10.00	TIERRA	SECO
12	12	10.00	TIERRA	SECO
13	13	10.00	TIERRA	SECO
14	14	10.00	TIERRA	SECO
15	15	10.00	TIERRA	SECO
16	16	10.00	TIERRA	SECO

AREA DE AGUA - B				
S.	N.	ALTO.	TIPO	ESTADO
1	1	10.00	TIERRA	SECO
2	2	10.00	TIERRA	SECO
3	3	10.00	TIERRA	SECO
4	4	10.00	TIERRA	SECO
5	5	10.00	TIERRA	SECO
6	6	10.00	TIERRA	SECO
7	7	10.00	TIERRA	SECO
8	8	10.00	TIERRA	SECO
9	9	10.00	TIERRA	SECO
10	10	10.00	TIERRA	SECO
11	11	10.00	TIERRA	SECO
12	12	10.00	TIERRA	SECO
13	13	10.00	TIERRA	SECO
14	14	10.00	TIERRA	SECO
15	15	10.00	TIERRA	SECO
16	16	10.00	TIERRA	SECO

AREA PROPUESTA INCREMENTO DE AGUA				
S.	N.	ALTO.	TIPO	ESTADO
1	1	10.00	TIERRA	SECO
2	2	10.00	TIERRA	SECO
3	3	10.00	TIERRA	SECO
4	4	10.00	TIERRA	SECO
5	5	10.00	TIERRA	SECO
6	6	10.00	TIERRA	SECO
7	7	10.00	TIERRA	SECO
8	8	10.00	TIERRA	SECO
9	9	10.00	TIERRA	SECO
10	10	10.00	TIERRA	SECO
11	11	10.00	TIERRA	SECO
12	12	10.00	TIERRA	SECO
13	13	10.00	TIERRA	SECO
14	14	10.00	TIERRA	SECO
15	15	10.00	TIERRA	SECO
16	16	10.00	TIERRA	SECO

AREA TOTAL DE AGUA				
S.	N.	ALTO.	TIPO	ESTADO
1	1	10.00	TIERRA	SECO
2	2	10.00	TIERRA	SECO
3	3	10.00	TIERRA	SECO
4	4	10.00	TIERRA	SECO
5	5	10.00	TIERRA	SECO
6	6	10.00	TIERRA	SECO
7	7	10.00	TIERRA	SECO
8	8	10.00	TIERRA	SECO
9	9	10.00	TIERRA	SECO
10	10	10.00	TIERRA	SECO
11	11	10.00	TIERRA	SECO
12	12	10.00	TIERRA	SECO
13	13	10.00	TIERRA	SECO
14	14	10.00	TIERRA	SECO
15	15	10.00	TIERRA	SECO
16	16	10.00	TIERRA	SECO

COMISION DE ESTUDIOS SAN NICOLÁS
DE TEPIC, NUEVO LEÓN
CONCEPCIÓN DE TEPIC, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
RECINTO PORTUARIO CONCESIONADO
SAN NICOLÁS COAHUILA

ANEXO 1
RECINTO PORTUARIO
CONCESIONADO,
SAN NICOLÁS, COAHUILA

ANEXO 2
RECINTO PORTUARIO
CONCESIONADO,
SAN NICOLÁS, COAHUILA

ANEXO 3
RECINTO PORTUARIO
CONCESIONADO,
SAN NICOLÁS, COAHUILA

ANEXO 4
RECINTO PORTUARIO
CONCESIONADO,
SAN NICOLÁS, COAHUILA

SECRETARIO DE HACIENDA

M. Tresca y R.

C. Palomino Soler

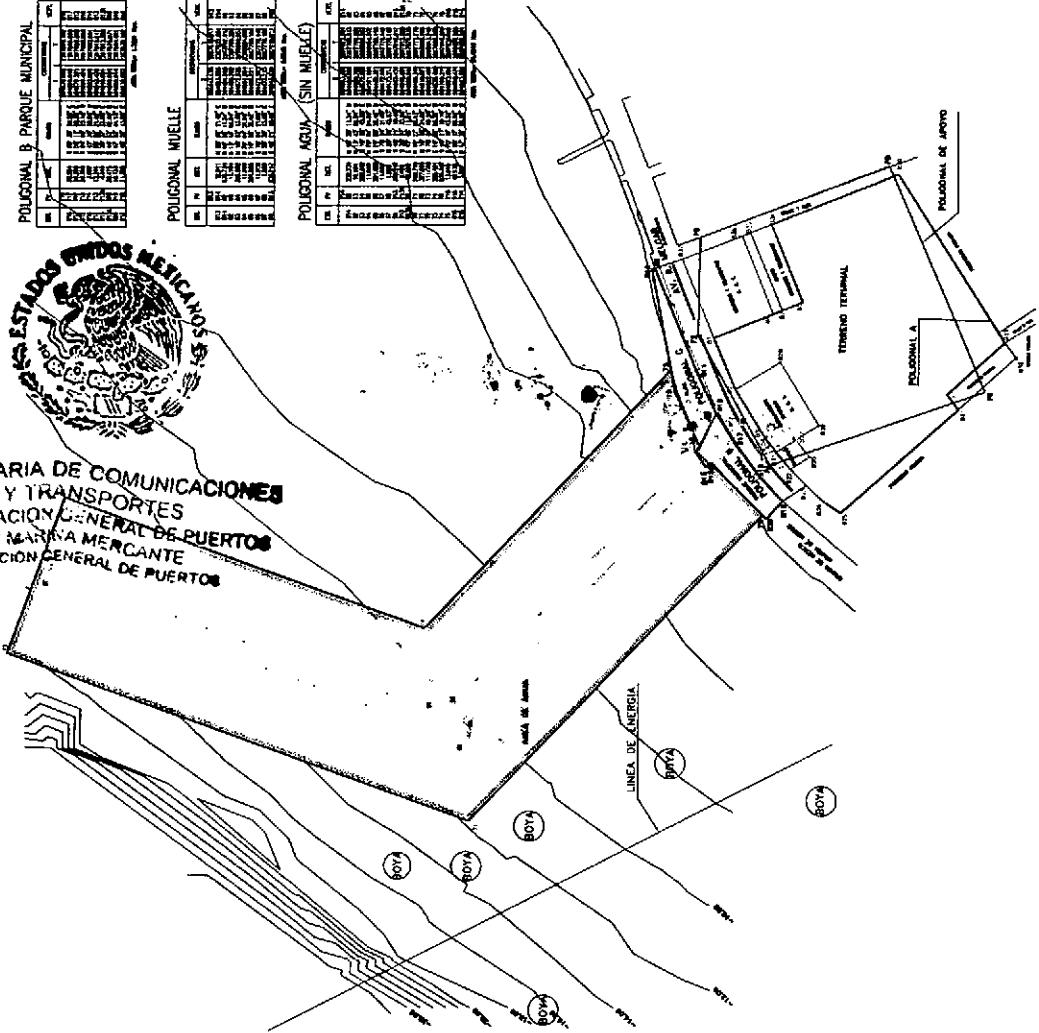
J. M. Gómez

J. M. Gómez

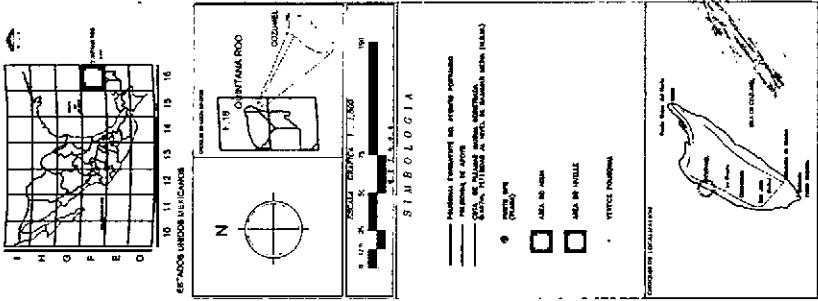
SIN TEKTO



۳



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**



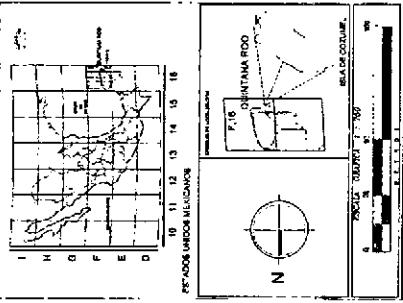
INDIVIDUAL & C TEAM POINTS		INDIVIDUAL & C TEAM POINTS	
INDIVIDUAL	TEAM	INDIVIDUAL	TEAM
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
4	4	4	4
5	5	5	5
6	6	6	6
7	7	7	7
8	8	8	8
9	9	9	9
10	10	10	10
11	11	11	11
12	12	12	12
13	13	13	13
14	14	14	14
15	15	15	15
16	16	16	16
17	17	17	17
18	18	18	18
19	19	19	19
20	20	20	20
21	21	21	21
22	22	22	22
23	23	23	23
24	24	24	24
25	25	25	25
26	26	26	26
27	27	27	27
28	28	28	28
29	29	29	29
30	30	30	30
31	31	31	31
32	32	32	32
33	33	33	33
34	34	34	34
35	35	35	35
36	36	36	36
37	37	37	37
38	38	38	38
39	39	39	39
40	40	40	40
41	41	41	41
42	42	42	42
43	43	43	43
44	44	44	44
45	45	45	45
46	46	46	46
47	47	47	47
48	48	48	48
49	49	49	49
50	50	50	50
51	51	51	51
52	52	52	52
53	53	53	53
54	54	54	54
55	55	55	55
56	56	56	56
57	57	57	57
58	58	58	58
59	59	59	59
60	60	60	60
61	61	61	61
62	62	62	62
63	63	63	63
64	64	64	64
65	65	65	65
66	66	66	66
67	67	67	67
68	68	68	68
69	69	69	69
70	70	70	70
71	71	71	71
72	72	72	72
73	73	73	73
74	74	74	74
75	75	75	75
76	76	76	76
77	77	77	77
78	78	78	78
79	79	79	79
80	80	80	80
81	81	81	81
82	82	82	82
83	83	83	83
84	84	84	84
85	85	85	85
86	86	86	86
87	87	87	87
88	88	88	88
89	89	89	89
90	90	90	90
91	91	91	91
92	92	92	92
93	93	93	93
94	94	94	94
95	95	95	95
96	96	96	96
97	97	97	97
98	98	98	98
99	99	99	99
100	100	100	100

Milly Gooch

POI 5

Patient feels fit.

~~SIN/TEXT~~



SISTEMAS LOGÍSTICOS

NOTES.—
1. The following table gives the results of some experiments made by Mr. J. C. D. Gandy, of the U.S. Bureau of Fisheries, on the growth of young fish under different conditions of temperature and food supply. The experiments were conducted in the laboratory at Woods Hole, Massachusetts, during the summer of 1891. The fish used were young alewife, 1.5 to 2.5 inches long, obtained from the Connecticut River near Wethersfield, Connecticut. The water was kept at 65° F., and the temperature of the air varied from 65° to 85° F. The fish were fed on live alewife eggs, which were hatched in the laboratory. The amount of food given to each fish was varied, and the time of feeding was also varied. The results show that the growth of the fish is most rapid at 75° F. and that the growth is retarded at temperatures above or below this point. The growth is also affected by the amount of food given, with a maximum at 1.5 to 2.0 times the normal amount. The growth is also affected by the time of feeding, with a maximum at 12 hours after feeding.

 BANCO DA PORTARIA	 BANCO DO BRASIL
ANEXO I	
RECINTO PORTUARIO CONCESSIONADO HARBOUR DAYA	

John G. Bell

1

1

1

10

1

10

10

11

10

1

1

1

2

The seal of the United Mexican States, featuring a central figure of a seated eagle with a snake in its talons, surrounded by a circular border with the text "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUEBLOS**

3

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**
**COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE**
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

506500
506550
506600
506650
506700
506750
506800
506850
506900
506950
507000
507050

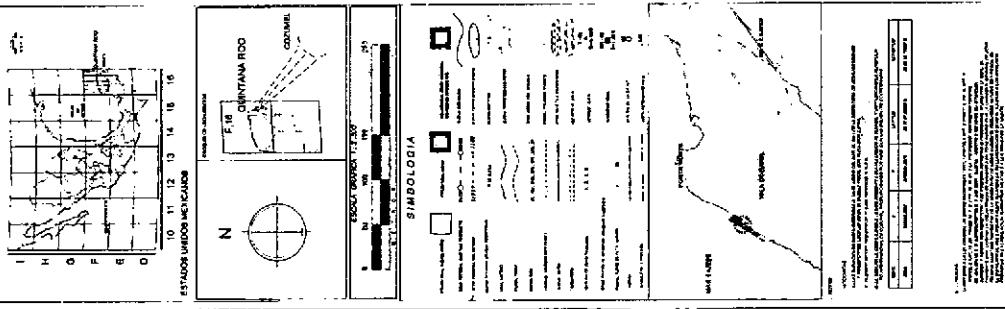
SIN TEXTO

OK

OK

OK

OK



卷之三

PRO CONCESSIONADO.

ISLA COZUMEL

POLIGONAL DE TIERRA

POLIGONAL DE AGUA

POLIGONAL ENVOLVENTE

POLIGONO DE AMPLIACION DE AGUA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

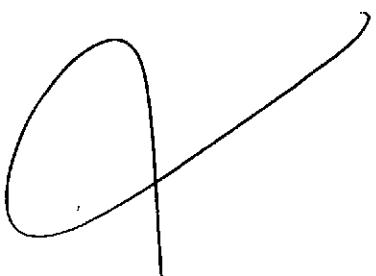
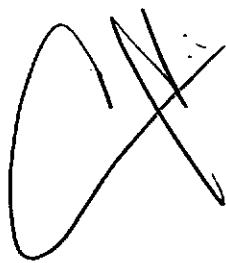
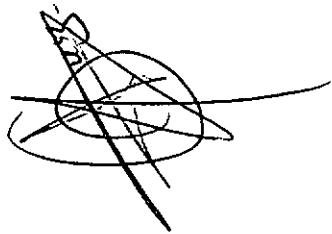
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

APONTANORTE

POLIGONAL DE TIERRA

POLIGONAL DE AGUA

SIN TEXTO



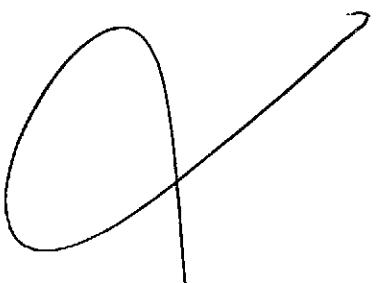
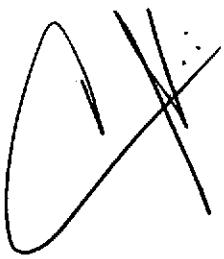
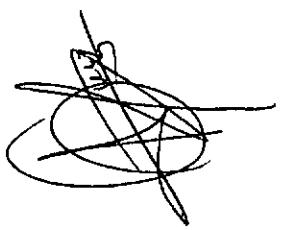


SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
INSTITUTO GENERAL DE PUERTOS

ANEXO 2
**LIMITES DEL PUERTO Y ZONAS MARITIMO
PORTUARIAS:**

- TERMINAL SSA MEXICO
- TERMINAL MARÍTIMA DE SAN MIGUEL
- TERMINAL INTERNACIONAL DE CRUCEROS
PUNTA LANGOSTA
- BANCO PLAYA
- CALETITA

~~SEN TEXTO~~



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS



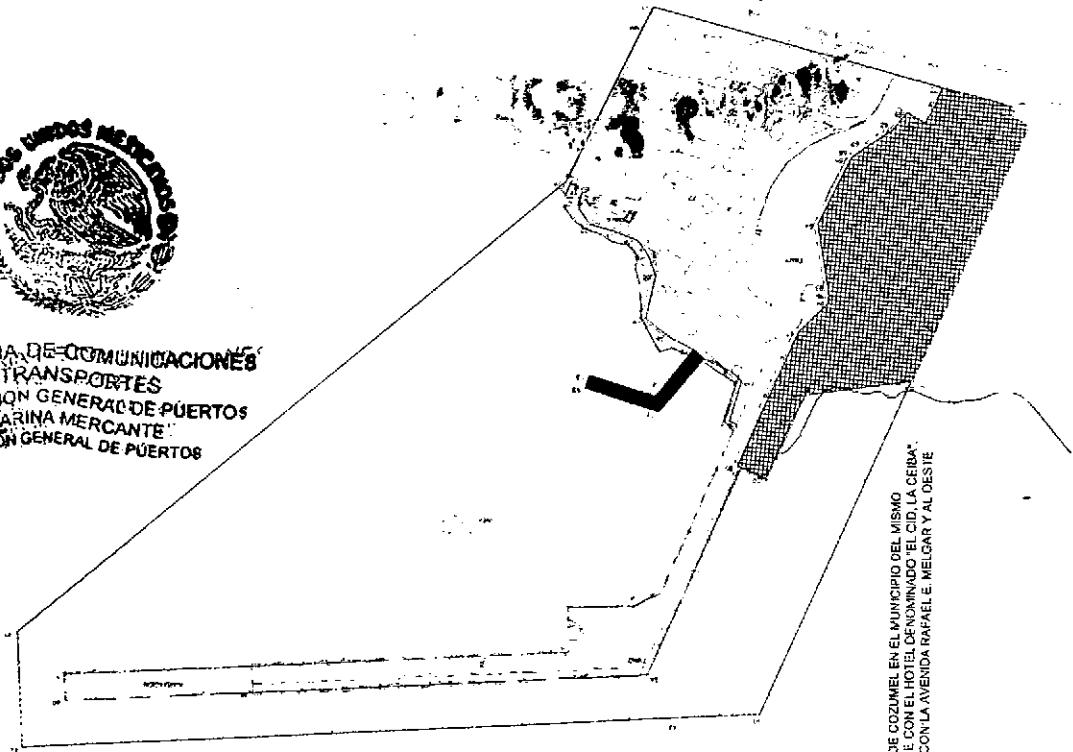
502500

502401

502400

502806

500



TERMINAL DE CRUCEROS SSA MEXICO, SE UBICA EN LA ISLA DE COZUMEL EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, CON LA CATEGORIA DE TERMINAL DE TRANSPORTES AL NORTE CON EL HOTEL DE NOMINACION "EL CID, LA DESIRE" AL SUR CON LA TERMINAL DE TRANSBORDADORES, AL ESTE CON LA AVENIDA RAFael E. MELLOR Y AL OESTE "

2

2264700 2254800

322

809

57

A photograph of a handwritten document page. The page contains several signatures, some of which are crossed out or partially obscured. A prominent feature is a large red circle drawn over the signature of "John C. [unclear]". The handwriting is cursive and appears to be in black ink on white paper.

ANEXO 2
**UNIDADES DEL PUERTO Y ZONAS
MARITIMAS PORTUARIAS.**
DGA. MENDOZA

~~SIN TEXTO~~



~~OK~~

~~ok~~

~~OK~~



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**SECRETARIA
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**

**COORDINACION
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**

MUELLE

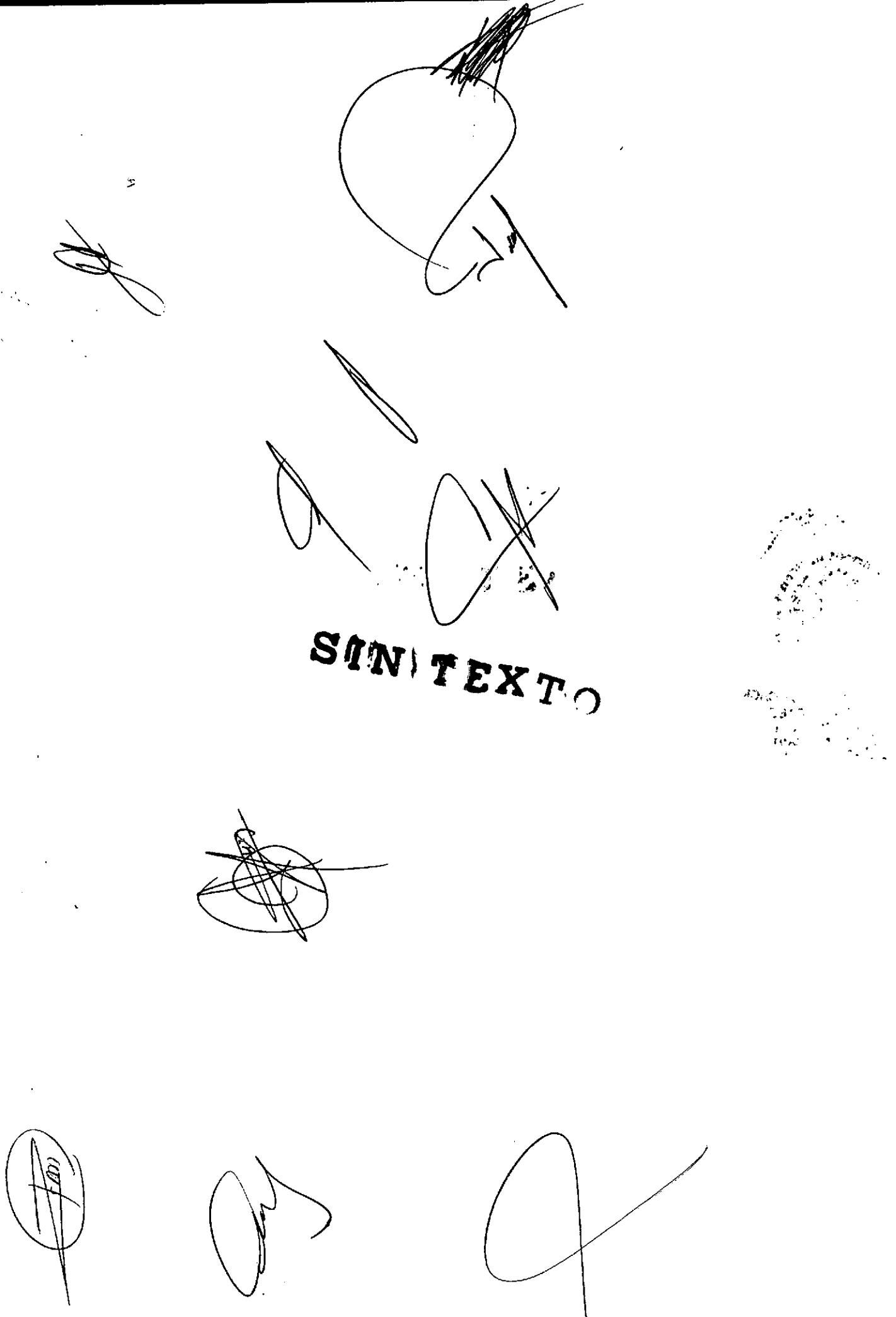
2

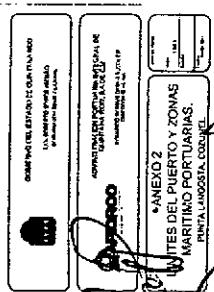
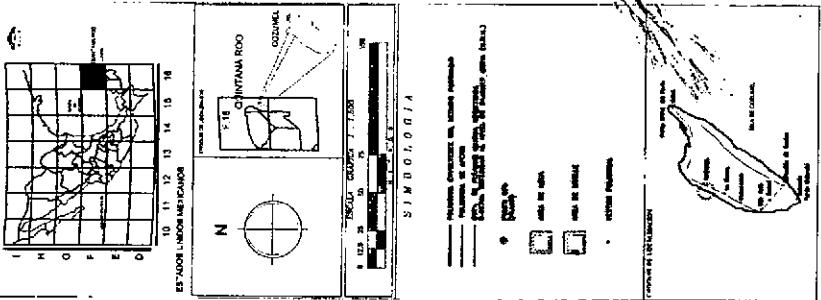
Se ubica en la Isla de Cozumel, Municipio del mismo nombre sus colindancias son las siguientes: al noreste con el mar Caribe y avenida Rafael E. Melgar; al suroeste con la avenida Rafael E. Melgar, al Sureste con el mar Caribe y al noroeste con el mar Caribe.

Number of Groups (G)	N (Open Circles)	N (Solid Squares)
10	1.0	1.0
11	1.5	1.5
12	2.0	2.0
13	2.5	2.5
14	3.0	3.0
15	3.5	3.5
16	4.0	4.0

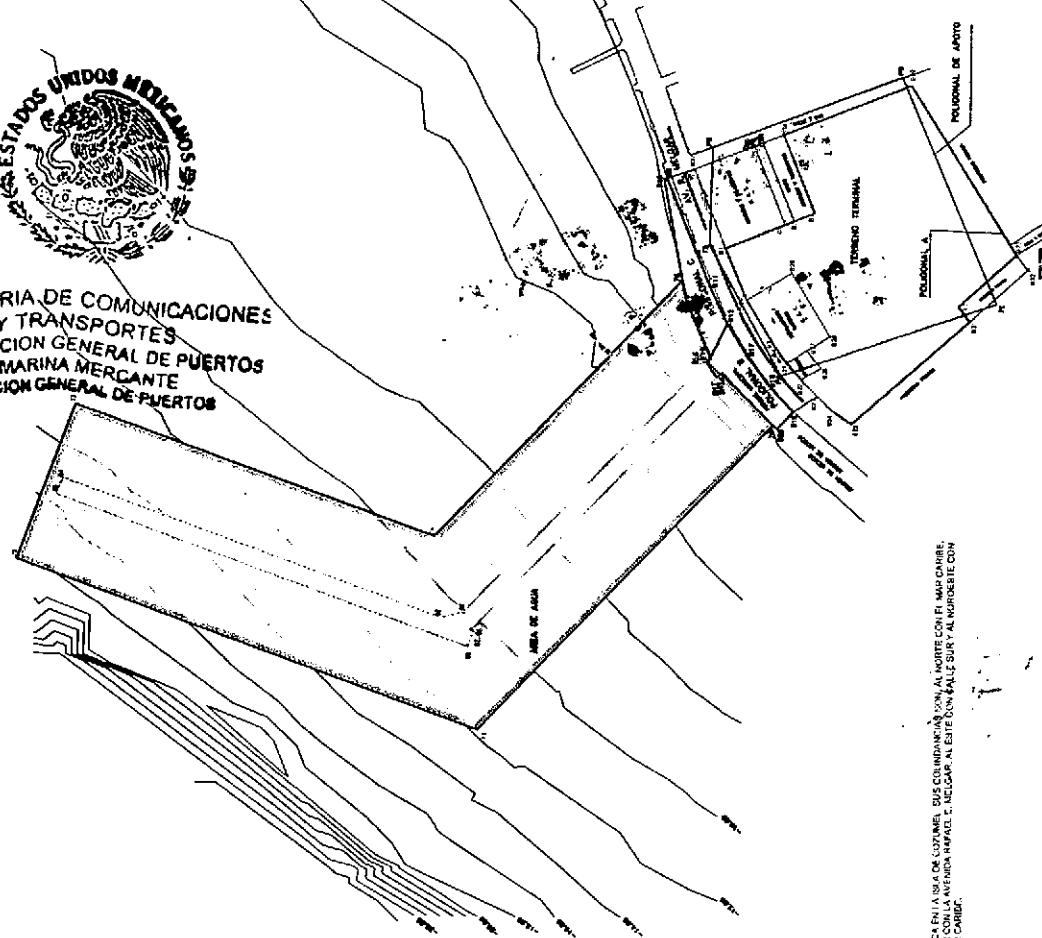
100

11

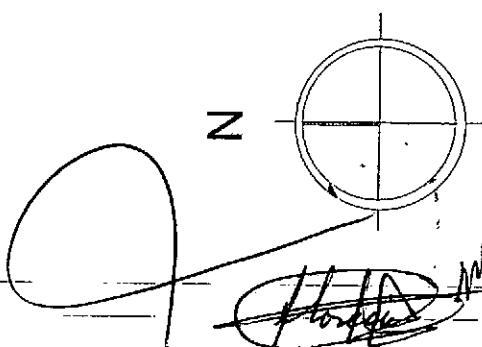




**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**



SE UBICA EN LA ISLA DE COTUMEL SUS COLINDANCIAS SON AL NORTE CON EL MAR CARIBE, AL SUR CON LA AVENIDA RAFAEL E. MELLAR, AL ESTE CON CALLE SUR Y AL NOROESTE CON



~~SIN TEXTO~~

~~Y~~

~~Y~~

~~Y~~

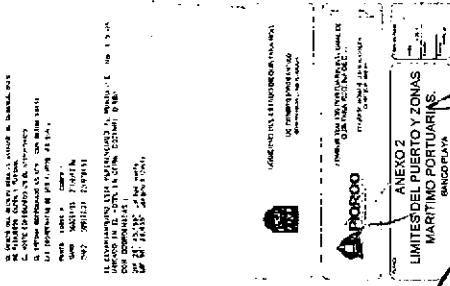
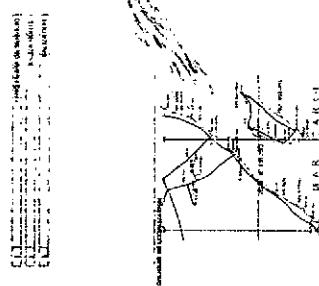
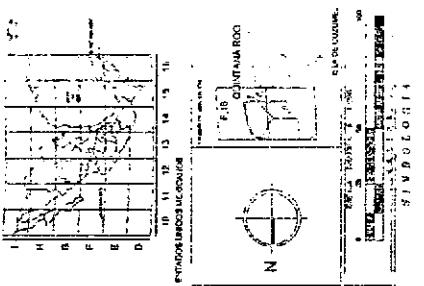
~~Y~~

~~Y~~

~~Y~~

~~Y~~

~~Y~~



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Se ubica en la Isla de Cozumel sus coincidencias son las siguientes: al norte con propiedad privada, al sur con propiedad privada, al este con la Av. Rafael E. Meijgar y al oeste con el Mar Caribe.

	ANEXO 2 LIMITES DEL PUERTO Y ZONAS MARÍTIMO PORTUARIAS. BALCÓN PLAYA

~~SECRET~~

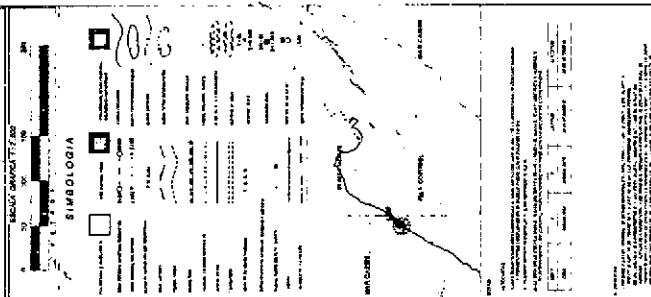
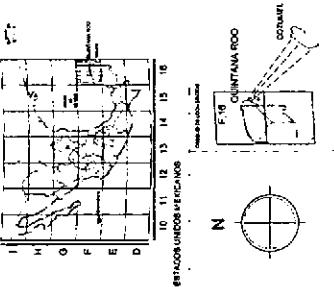
~~OK~~
SINTEXTO

~~SECRET~~

~~SECRET~~

~~SECRET~~

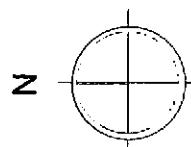
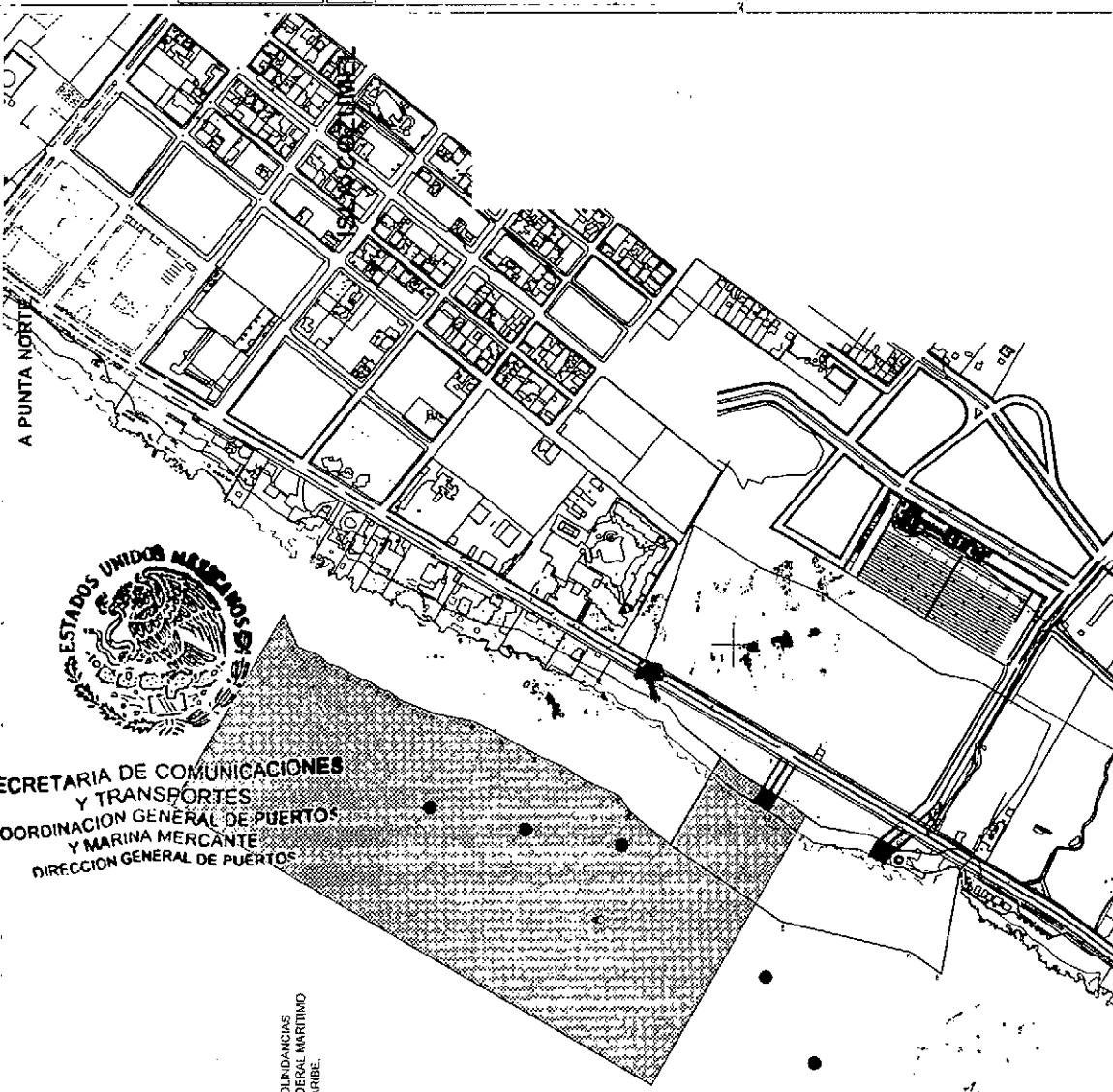
~~SECRET~~



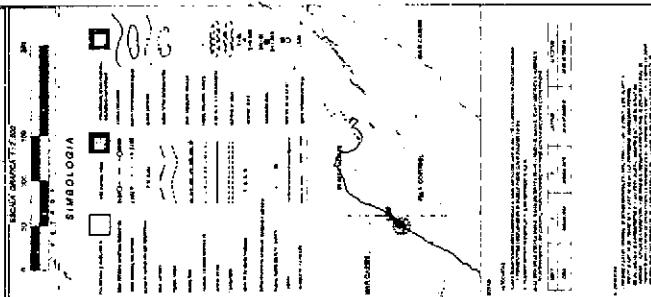
ANEXO 2
LIMITES DEL PUERTO Y ZONAS
MARINAS EN COZUMEL MARTINIQUE
CUBA

ANEXO 2
LIMITES DEL PUERTO Y ZONAS
MARINAS EN COZUMEL MARTINIQUE
CUBA

ANEXO 2
LIMITES DEL PUERTO Y ZONAS
MARINAS EN COZUMEL MARTINIQUE
CUBA



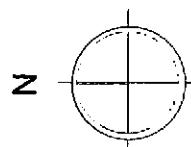
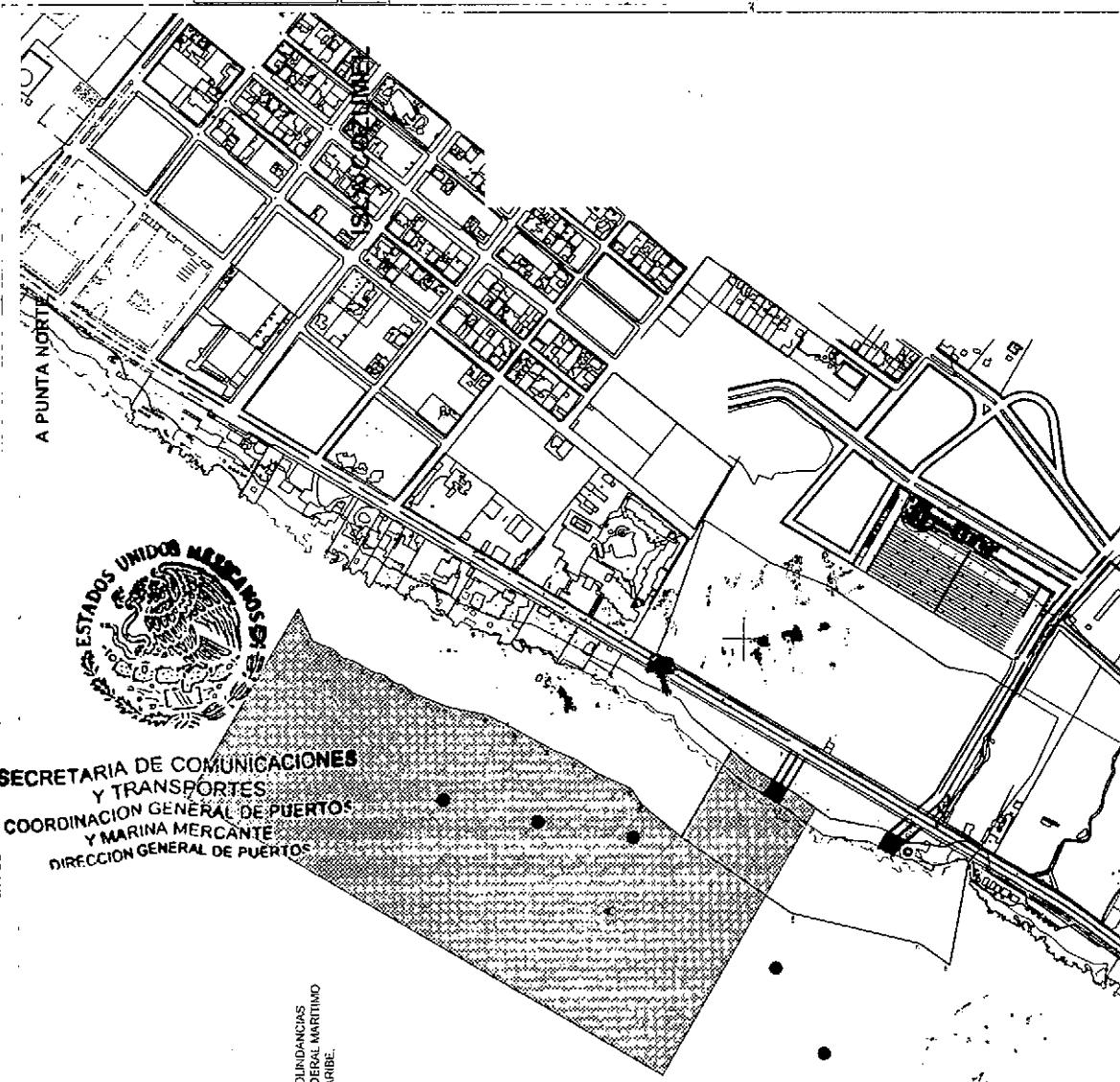
SE UBICA EN LA ISLA DE COZUMEL, MUNICIPIO CON EL MISMO NOMBRE Y SUS COORDINADAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE CON EL MAR CARIBE, AL SUR CON LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRRESTRE, AL ESTE CON LA AV. RAFAEL E. MELGAR, AL OESTE CON EL MAR CARIBE.



ANEXO 2
LIMITES DEL PUERTO Y ZONAS
MARINAS EN COZUMEL MARTINIQUE
CUBA

ANEXO 2
LIMITES DEL PUERTO Y ZONAS
MARINAS EN COZUMEL MARTINIQUE
CUBA

ANEXO 2
LIMITES DEL PUERTO Y ZONAS
MARINAS EN COZUMEL MARTINIQUE
CUBA

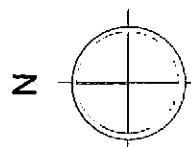
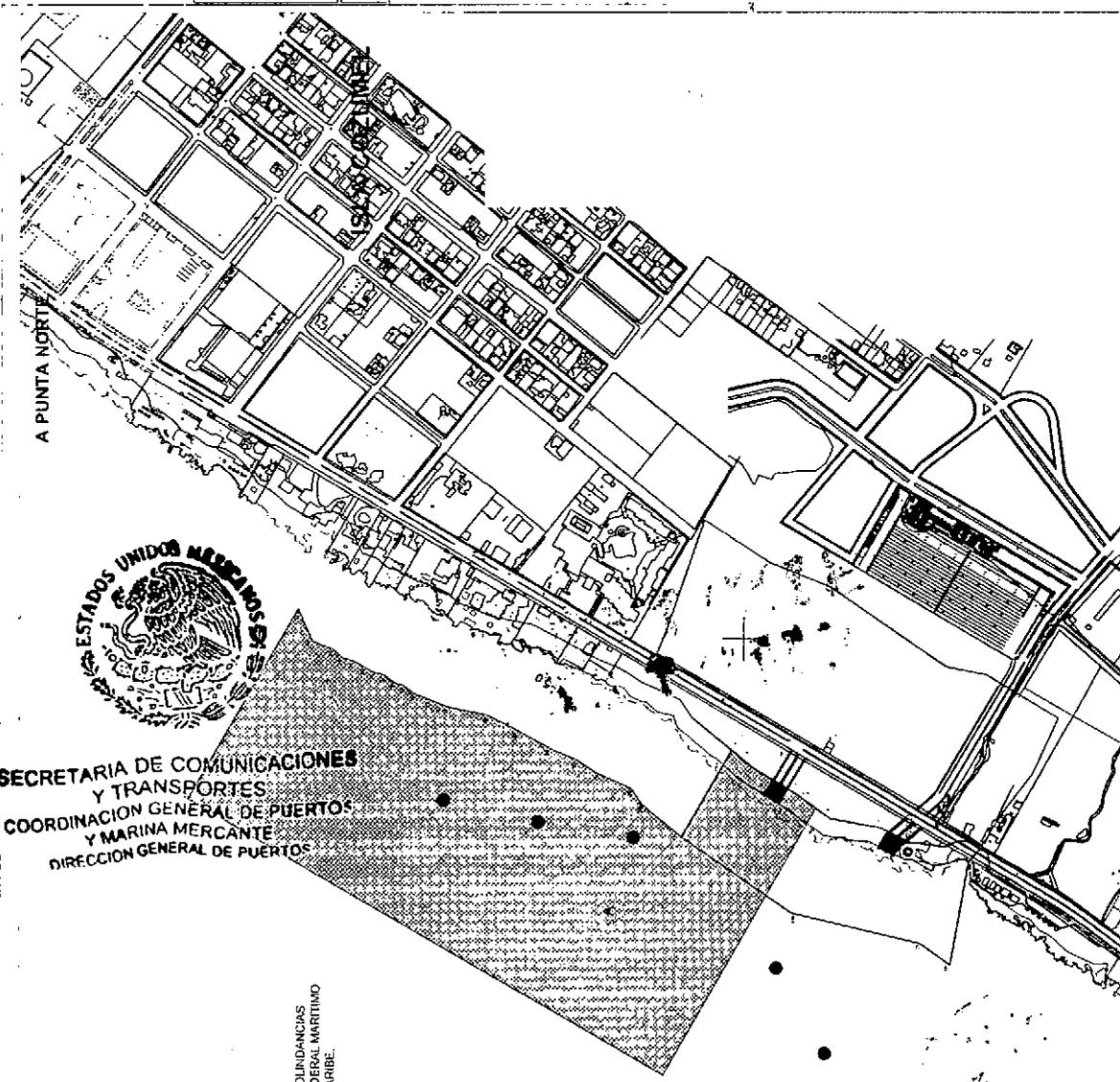


SE UBICA EN LA ISLA DE COZUMEL, MUNICIPIO CON EL MISMO NOMBRE Y SUS COORDINADAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE CON EL MAR CARIBE, AL SUR CON LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRRESTRE, AL ESTE CON LA AV. RAFAEL E. MELGAR, AL OESTE CON EL MAR CARIBE.

ANEXO 2
LIMITES DEL PUERTO Y ZONAS
MARINAS EN COZUMEL MARTINIQUE
CUBA

ANEXO 2
LIMITES DEL PUERTO Y ZONAS
MARINAS EN COZUMEL MARTINIQUE
CUBA

ANEXO 2
LIMITES DEL PUERTO Y ZONAS
MARINAS EN COZUMEL MARTINIQUE
CUBA



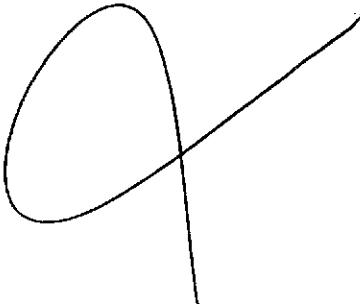
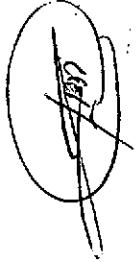
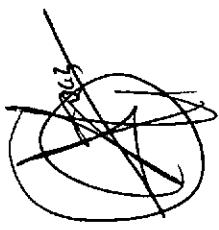
SE UBICA EN LA ISLA DE COZUMEL, MUNICIPIO CON EL MISMO NOMBRE Y SUS COORDINADAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE CON EL MAR CARIBE, AL SUR CON LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRRESTRE, AL ESTE CON LA AV. RAFAEL E. MELGAR, AL OESTE CON EL MAR CARIBE.

ANEXO 2
LIMITES DEL PUERTO Y ZONAS
MARINAS EN COZUMEL MARTINIQUE
CUBA

ANEXO 2
LIMITES DEL PUERTO Y ZONAS
MARINAS EN COZUMEL MARTINIQUE
CUBA

ANEXO 2
LIMITES DEL PUERTO Y ZONAS
MARINAS EN COZUMEL MARTINIQUE
CUBA

~~SIN TEXTO~~





SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

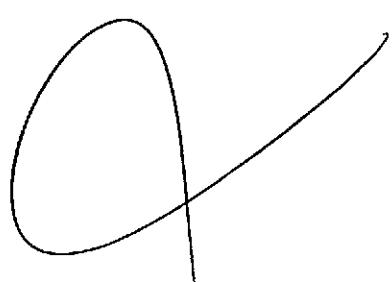
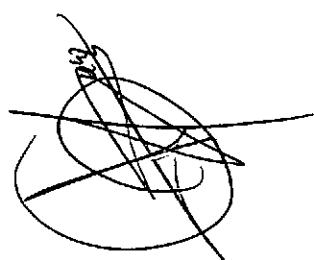
ANEXO III
SEÑALAMIENTO MARITIMO:

- TERMINAL MARÍTIMA DE SAN MIGUEL
- TERMINAL INTERNACIONAL DE CRUCEROS
PUNTA LANGOSTA
- BANCO PLAYA

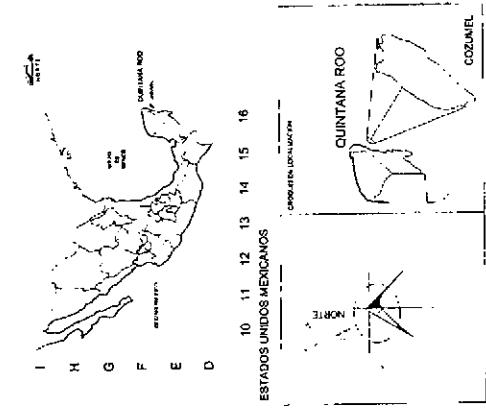
SIN TEXTO

SIN TEXTO

OK



SIN TEXTO



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

TORE DE CONTROL
MARITIMO

NORTE

SEÑALIZACION
KARIMANA

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
U.C. ROBERTO BONET MORENO
Gobernador Constitucional

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE
QUINTANA ROO. SATSE C.V.
RAMON RAMON DOMINGUEZ COOPER
Directivo General

ANEXO 3
SEÑALAMIENTO MARITIMO
BAJO DIAVOLA

Calle de Pemex
1001
C.P. 77000
Mérida, Yucatán

W. L. R.

Mapa de Cozumel

SIN TEKT?



✓

✗

✓

✓

✗

ANEXO 4

4 ACCESOS Y VIALIDADES

TERMINAL SSA

TERMINAL MARÍTIMA DE SAN MIGUEL

TERMINAL INTERNACIONAL DE CRUCEROS PUNTA LANGOSTA

BANCO PLAYA



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINERIA
COORDINACION DE PUERTOS

4b ZONAS DE USO, COMUN Y RESTRINGIDAS

TERMINAL SSA

TERMINAL MARÍTIMA DE SAN MIGUEL

TERMINAL INTERNACIONAL DE CRUCEROS PUNTA LANGOSTA

BANCO PLAYA

4c ZONIFICACION DEL RECINTO PORTUARIO

TERMINAL SSA

TERMINAL MARÍTIMA DE SAN MIGUEL

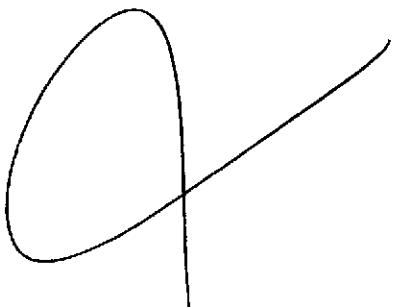
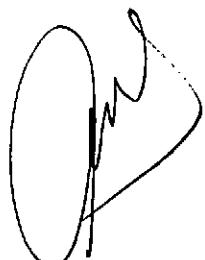
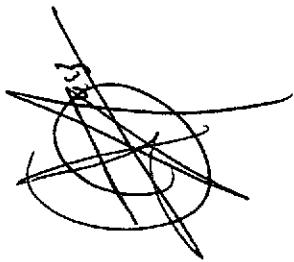
TERMINAL INTERNACIONAL DE CRUCEROS PUNTA LANGOSTA

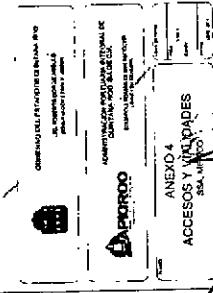
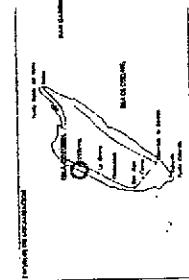
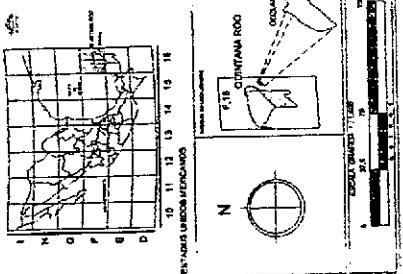
BANCO PLAYA

4d AREAS DE ATRAQUE

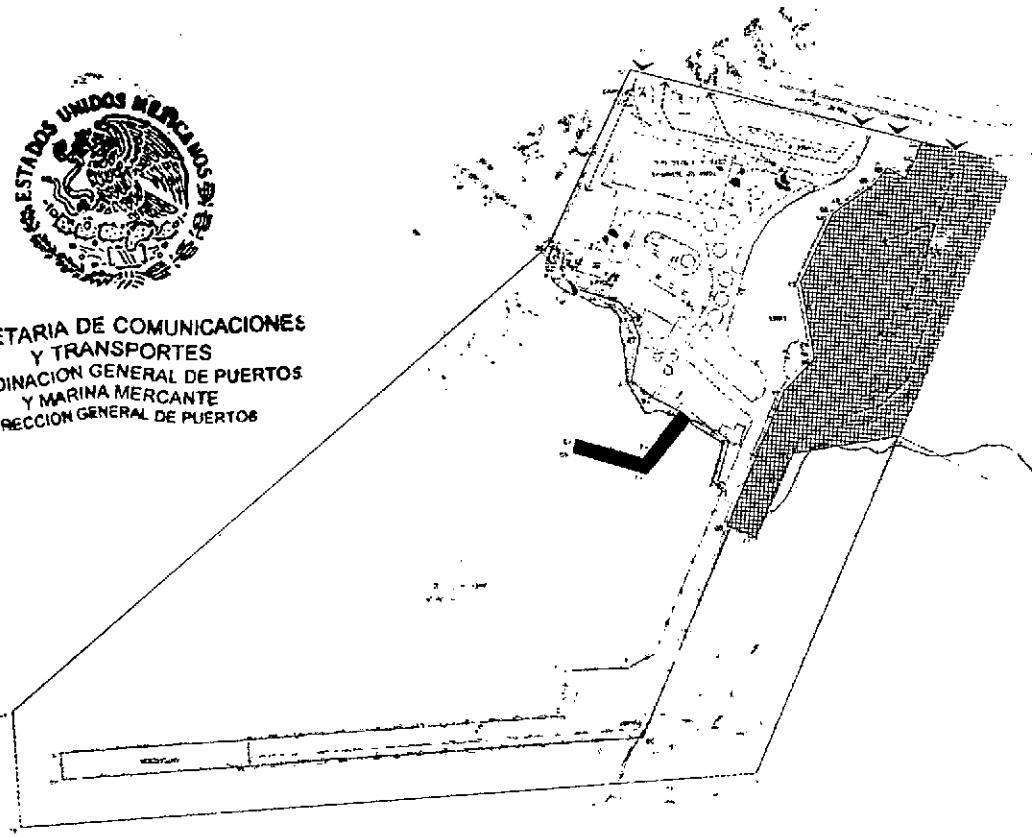
BANCO PLAYA

SIN TEXTO





SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS



5000000

5027100

502800

502900

502500

502400

N

2264800

2264700

2264600

2264500

2264400

W 21

~~SIN TEXTO~~

~~OK~~

~~from~~

~~OK~~

~~OK~~



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARÍA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

ACCESO

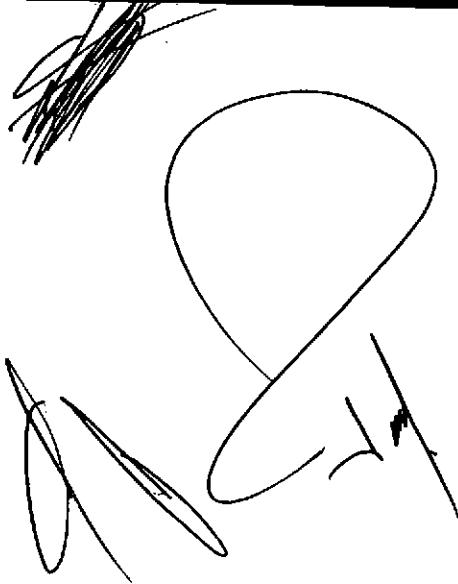
SORTOS

3ONES

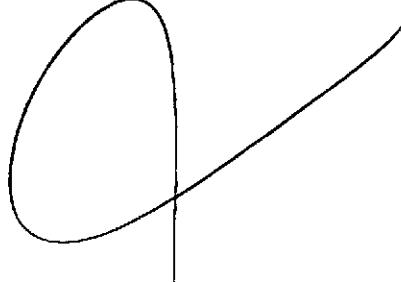
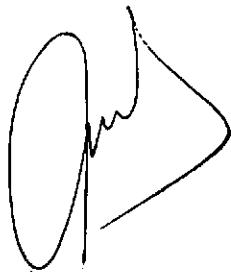
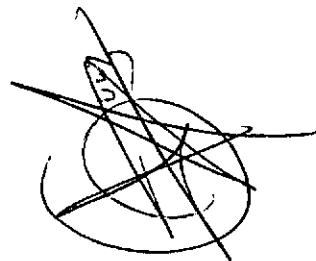
AV. RAFAEL MELGAR

CARRERA 10

ANEXO 4
ACCESOS VIALIDADES
SAN MIGUEL TORUÑO



STNTEXTE





**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**

3

spilly the li' l' bird

۱۵

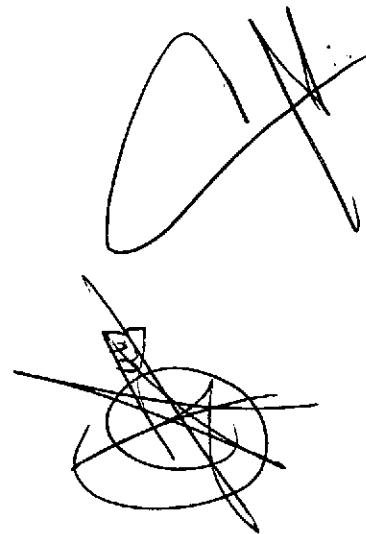
MELA

Mr. & Mrs. Ford

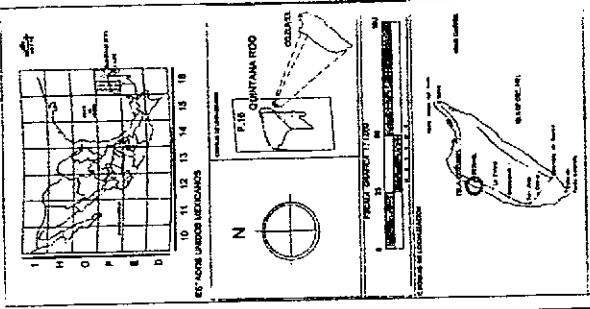
ANEXO 4
ACCESOS Y VENTILACIONES
PIANTE LARGANTERA (ZONA NEGRA)

ANEXO 4
ACCESOS Y VIGILANCIAS
PUNTA LANCASTER - QUITO

SIN TEXTO



By



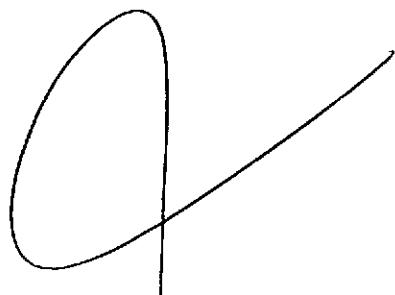
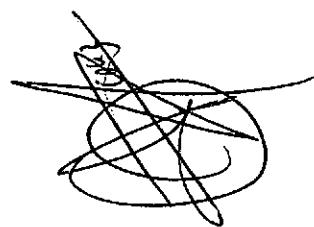
**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**

ZONAS	TERMINAL INSTALACIÓN	LOCALIZACIÓN (PAÍS)	DESTINO	TIPO DE OPERACIÓN	TIPO DE USO
39-30-30-30-30-30	TERMINAL SEA CL MÉJICO	AMÉRICA ESTADOS UNIDOS	CRUCEROS	2 POSICIONES DE ATAQUE DE TANQUES ESPECIALIZADA	PÚBLICO
39-30-30-30-30-30	HUELLE DE TORNOS	AMÉRICA ESTADOS UNIDOS	PASAJEROS Y TURISMO	2 POSICIONES DE ATAQUE ESPECIALIZADO	PÚBLICO
39-30-30-30-30-30	TERMINAL MARÍTIMA DE TRANSPORTADORES	AMÉRICA ESTADOS UNIDOS	CRUCEROS PASAJEROS Y CARGA	1 POSICIÓN DE ATAQUE ESPECIALIZADA	PÚBLICO

Weir



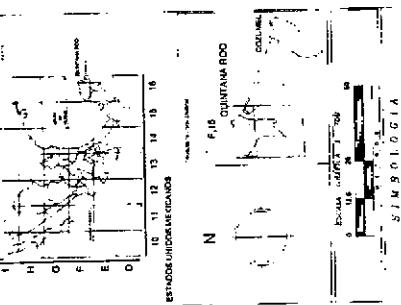
SIN TEXTO





**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**

RECLAMO DE EQUIPAJE

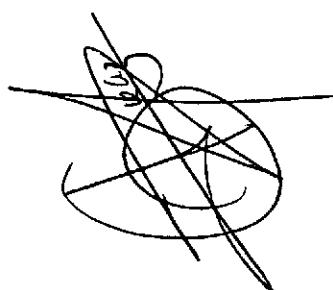


ÁREA	TERMINAL DE PLACAS	LOCALIZACIÓN (MÁX.)	DETALLE DE PLACA	FORMA DE OPERACIÓN	TIPO DE USO
ÁREA DE USO COMÚN	MÁS DE 1000	ANEXOS	EMBALAJES PALETIZADOS	ABRICIÓN ESPECIALIZADA	INDUSTRIAL
ÁREA DE USO COMÚN	1000	ANEXOS	PALETIZADOS	CONFICCIÓN	INDUSTRIAL
ÁREA DE USO COMÚN	1000	ORCHAS	PALETIZADOS	PERSONAL AUTORIZADO	CONFICCIÓN
ÁREA DE USO COMÚN	1000	ORCHAS	PALETIZADOS	PERSONAL AUTORIZADO	CONFICCIÓN

2



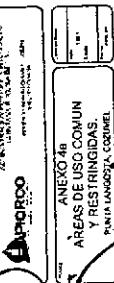
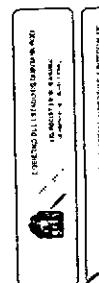
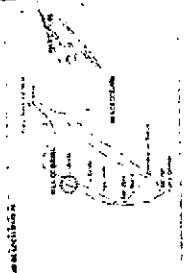
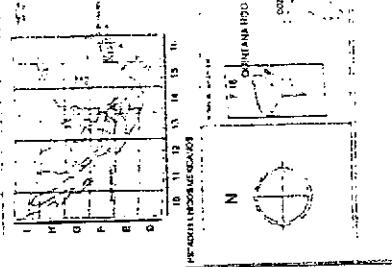
SIN TEXTO





**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**

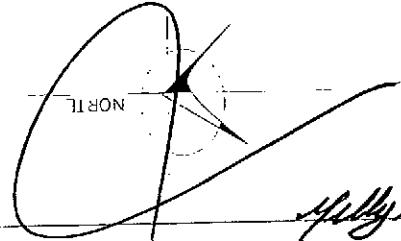
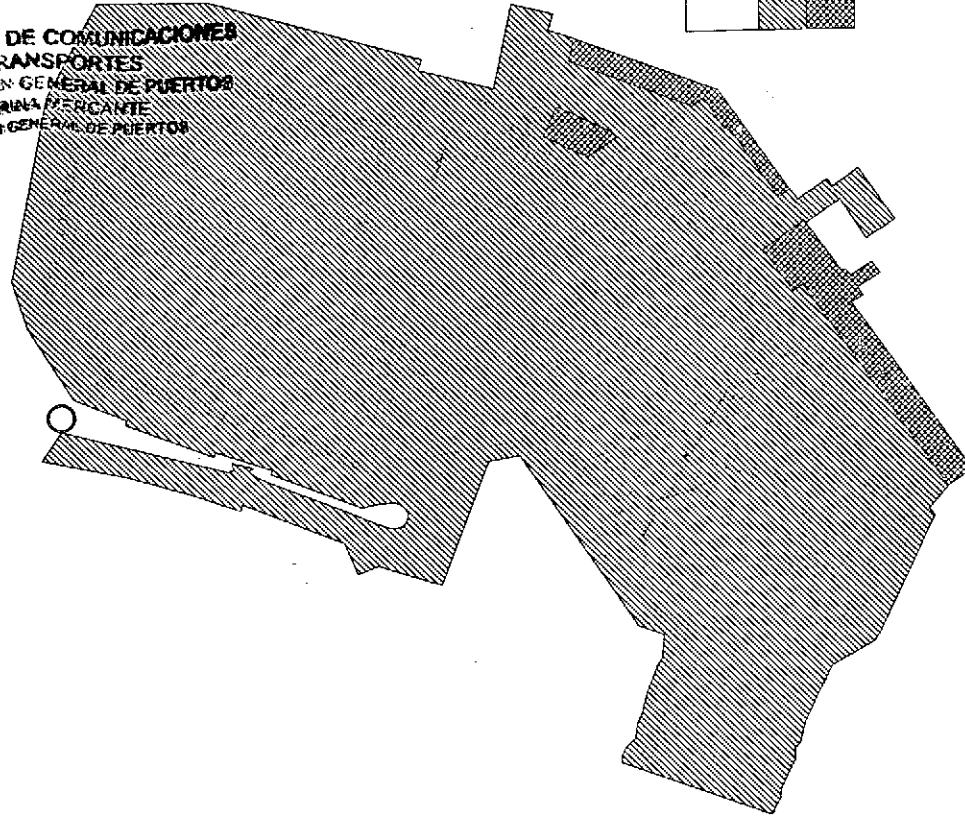
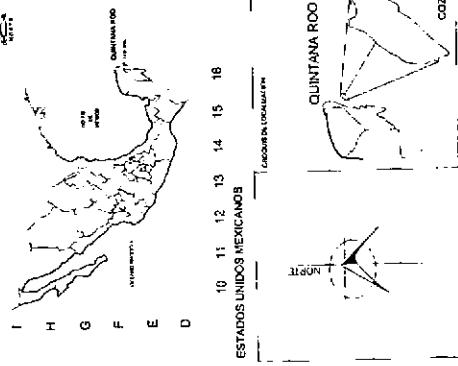
ÁREAS	TERMINAL / INSTALACIÓN	LOCALIZACIÓN (PLANO)	DESTINO	FORMA DE OPERACIÓN	TIPO DE USO
ZONA 1	TERMINAL DE CRUCEROS PUNTA LANGOSTA	ANEXO 4	CRUCEROS	3 POSICIONES DE ATRACUE ESPECIALIZADA	PÚBLICO
ZONA 2	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO Y ÁREA COMERCIAL	ANEXO 4b	COMERCIAL	3 MIL VISITANTES ESPECIALIZADA	PÚBLICO



**ANEXO 4b
ÁREAS DE USO COMUN
Y RESTRINGIDAS.**

SIN TEXTO

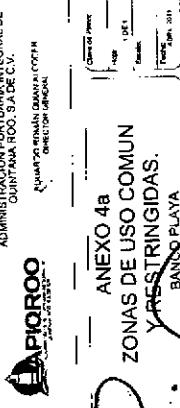
**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**
**COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARITIMA FISCANTE**
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS



gelly sio de ideal

ÁREAS	TERMINAL/INSTALACIÓN	LOCALIZACIÓN (PLANO)	DESTINO	FORMA DE OPERACIÓN	TIPO DE USO
ÁREA DE USO COMÚN	NOVEL MARGINAL	ANEXO 4a	YATES Y VELETEROS	ESPECIALIZADA	PÚBLICO
ÁREA RESTRINGIDA	OFICINAS Y BODEGAS	ANEXO 4a	PERSONAL AUTORIZADO	CONVENCIONAL	RESTRINGIDA

CONFIRMO DFL ESTADO DE QUINTANA ROO
1. IC NORTE DIFER. ANEXO
QUINTANA ROO Y C.V.
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS



ANEXO 4a
ZONAS DE USO COMÚN
Y RESTRINGIDAS.
BANDA PLAYA



100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

~~STV+TEXT~~



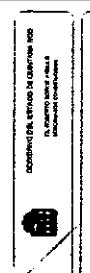
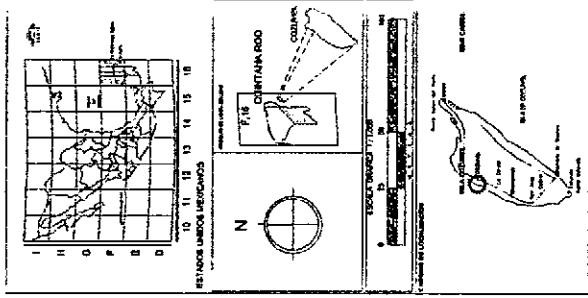
~~OK~~

~~start~~

~~start~~

~~OK~~

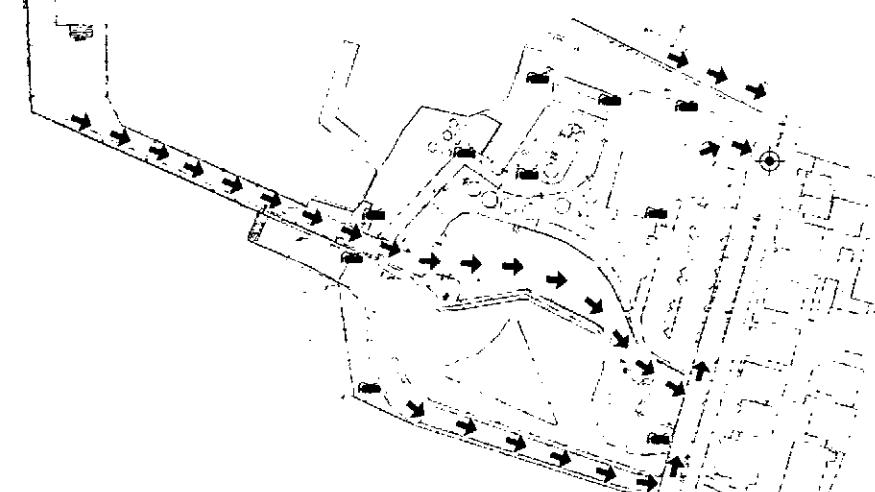
~~OK~~



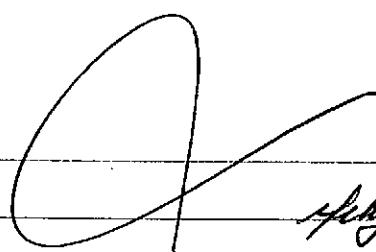
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

SÍMBOLO

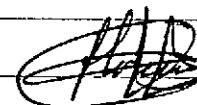
- PUNTO DE REUNIÓN
- ROUTA DE EVACUACIÓN
- EXTINTORES



Wan



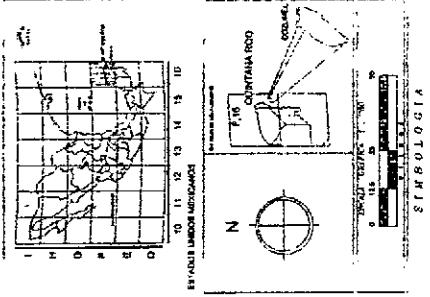
Julieth de Gómez



M. Hernandez

SIN TEXTO



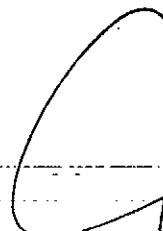


PLANTA ALTA

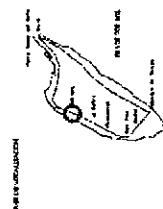


**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**

2



fully Geo d. Gnat



ZONAS DE SEGURIDAD

**ZONAS DE SEGURIDAD
SAN MIGUEL COATZEL**

PUNTO DE REUNIÓN RUTA DE EVACUACIÓN



John

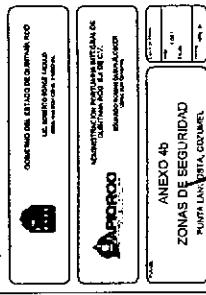
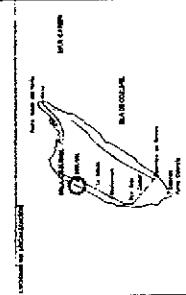
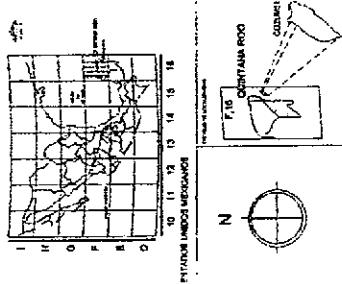
SIN TEKTO

OK

John

John

John



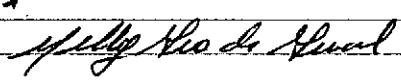
**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
DEPARTAMENTO DE MAREAS Y RECLAMOS
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

SIMBOLOGIA

PUNTO DE REUNIÓN

RUTA DE EVACUACIÓN

EXTINTOR

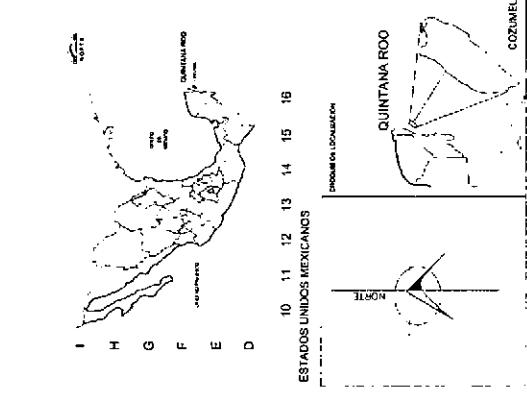


SIN TEXTO

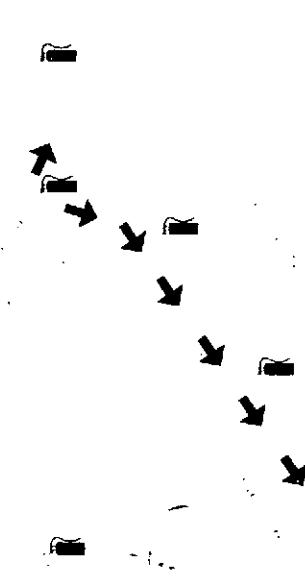
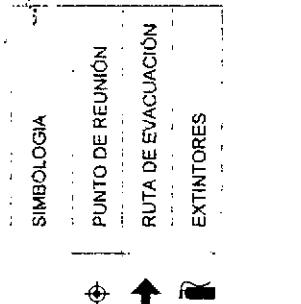
100
100

100

100



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS



CORIFINO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
1º REPUBLICA MEXICANA
QUINTANA ROO, 19 DE MARZO DE 1998.

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE
QUINTANA ROO S.A.D.C.V.
1º ANIVERSARIO CONMEMORATIVO
DE QUINTANA ROO.

Clave de la Planta	100
Nombre	_____
Teléfono	_____
Fax	_____

ANEXO 4b
ZONAS DE SEGURIDAD
BANCO PLAYA

Clave de la Planta	100
Nombre	_____
Teléfono	_____
Fax	_____



Q

SIN TEXTO



OK

OK

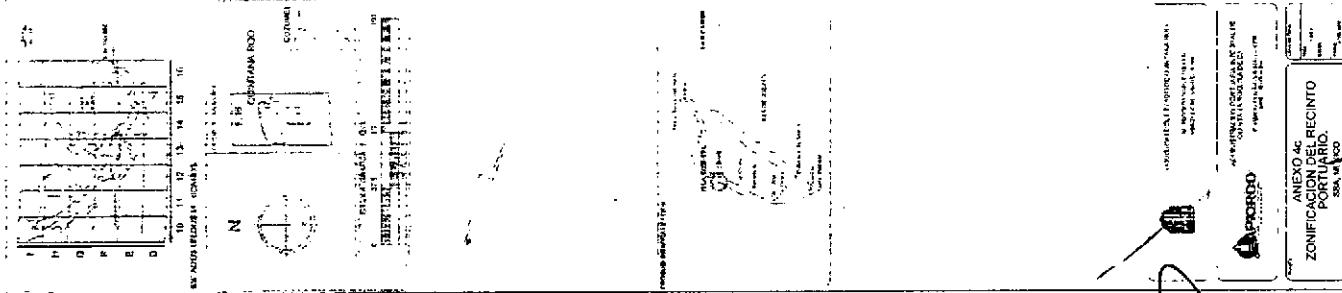
OK

OK

OK



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y LA VIA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS



ANEXO 4C
**ZONIFICACION DEL RECINTO
PORTUARIO.**
SSA, M.R. 100

The diagram illustrates the layout of the terminal building with the following key points:

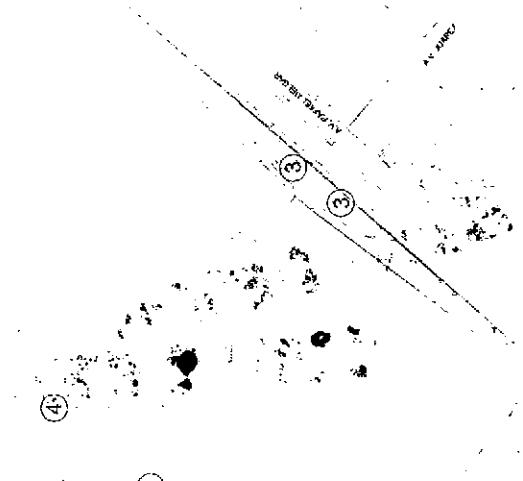
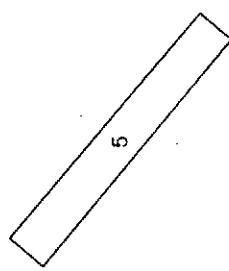
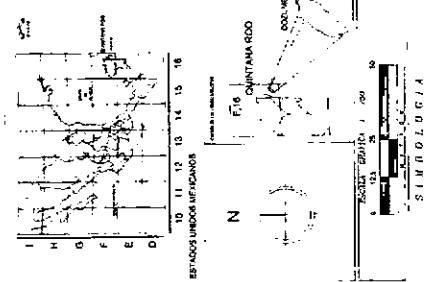
- MUELLE**
- PLATAFORMA**
- ÁREAS DE ATRACUE**
- EDIFICIO TERMINAL**
- ESTACIONAMIENTO**
- CASETA DE CONTROL (ACCESO A PERSONAS Y VEHICULOS)**
- CASETA DE CONTROL (ACCESO A VEHICULOS)**
- ÁREA DE TRANSPORTADOR**
- ACCESO A TAXIS**
- REJILLA DE CONTROL DE PERSONAS**

2

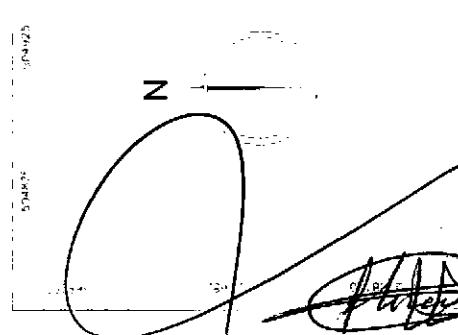
SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTO
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTO



W.Cin



SIMBOLOGIA

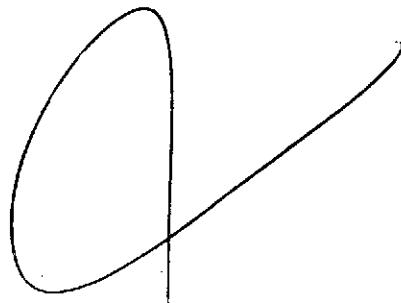
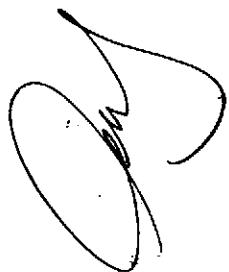
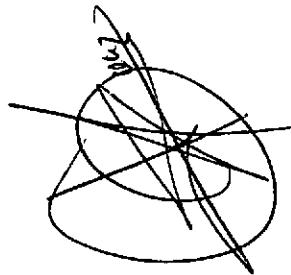
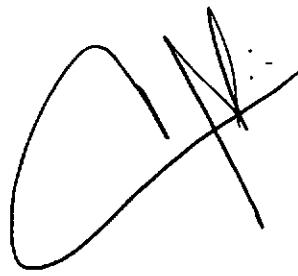
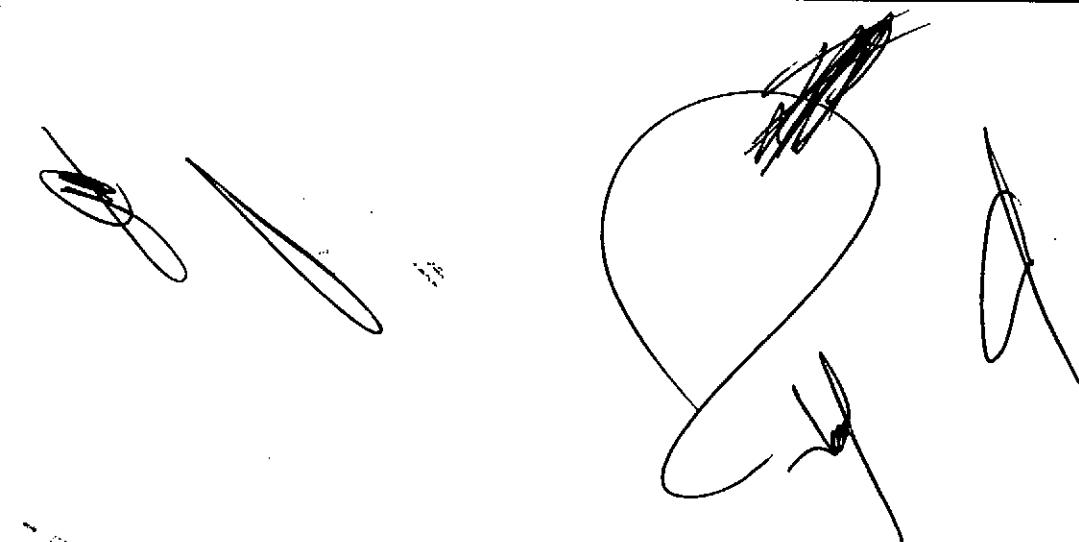
- 1 NUEBLE FISCAL
- 2 TERMINAL DE PASAJEROS (SALA DE ESPERA)
- 3 VENTA DE BOLETOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS
- 4 AREAS DE ATRAQUE
- 5 OFICINAS PLANTA ALTA

Mapa de Puerto Chetumal

ANEXO 4b ESTADO DE QUINTANA ROO	ANEXO 4c ESTADO DE QUINTANA ROO
ANEXO 4d ESTADO DE QUINTANA ROO	ANEXO 4e ESTADO DE QUINTANA ROO

Large handwritten signatures and markings are present across the right side of the page, appearing to be approvals or annotations.

~~SAN JEXTO~~



~~✓~~

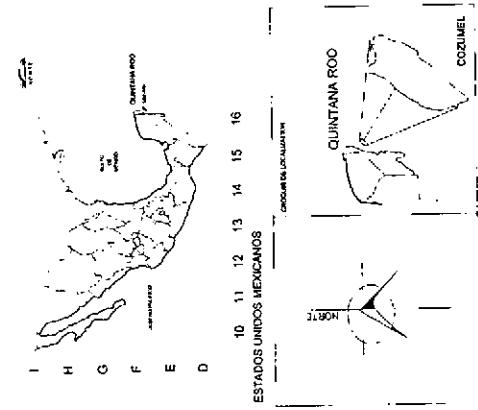
SIN TEXTO

~~✓~~

~~✓~~

~~✓~~

~~✓~~



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**

O

B

A

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

G

F

E

D

C

B

A

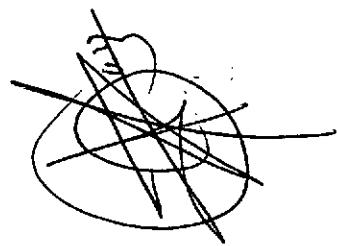
G

F

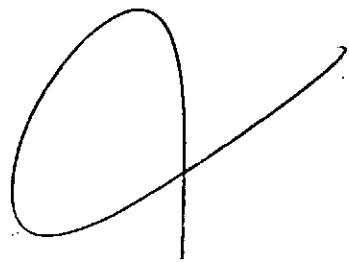
E

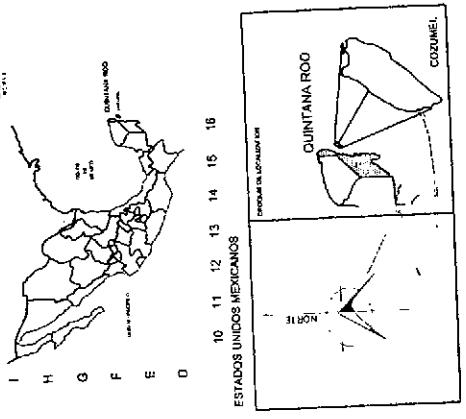


SIN/TAX TO

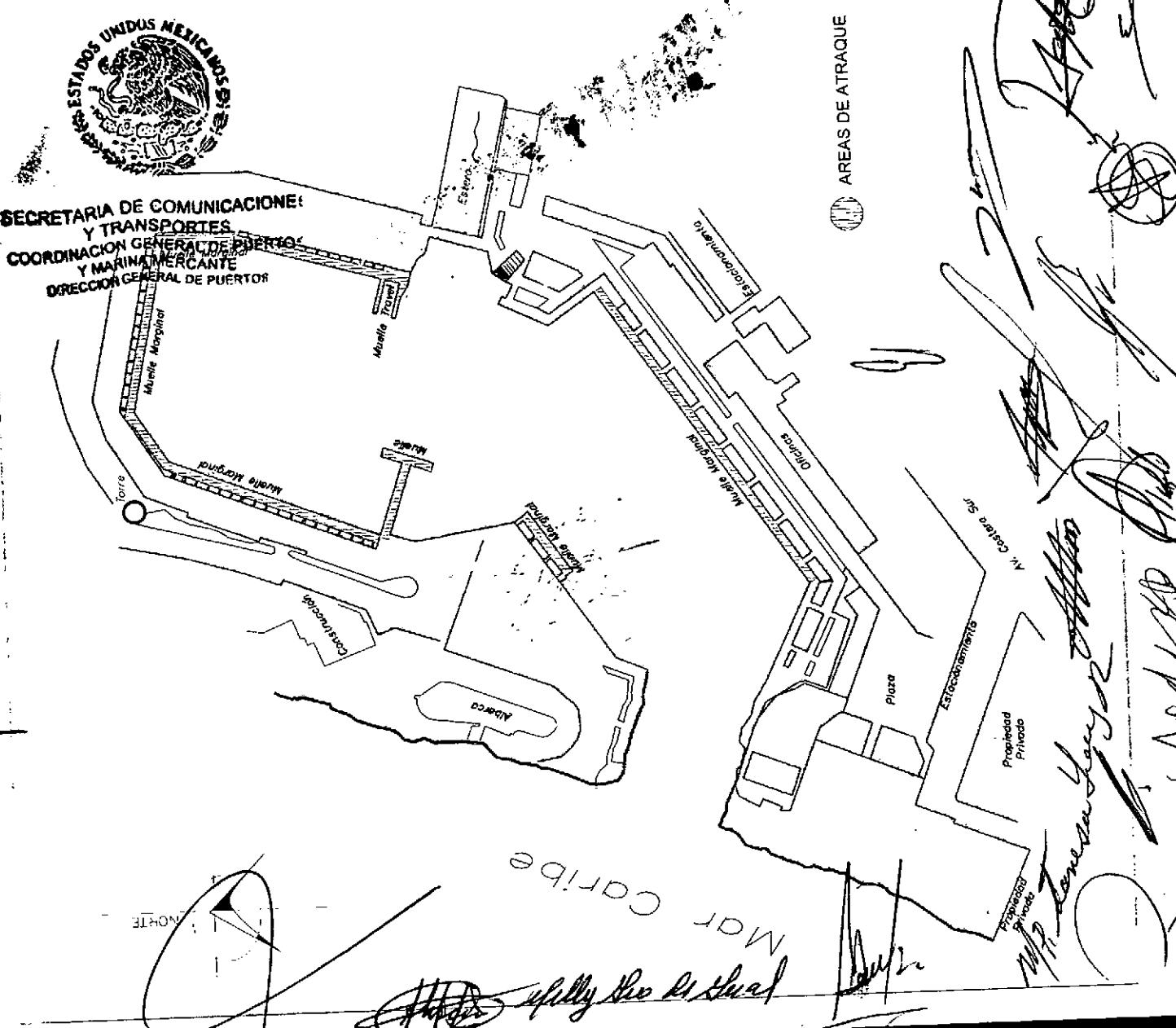
A large, roughly drawn circle with a diagonal line through it, crossing from the bottom left to the top right. It is positioned below the text "SIN/TAX TO".

copy

A small, roughly drawn circle with a jagged, torn-like top edge. It is positioned on the far left side of the page.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**
**COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE**
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS





~~SECRET~~

~~SECRET~~

~~SECRET~~

~~SECRET~~

~~SECRET~~



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

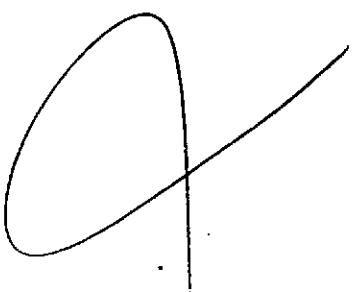
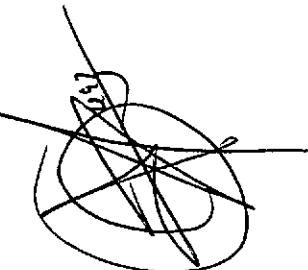
ANEXO 5
ZONAS DE FONDEO
POSICIONES AL PAIRO

~~SIN TEXTO~~

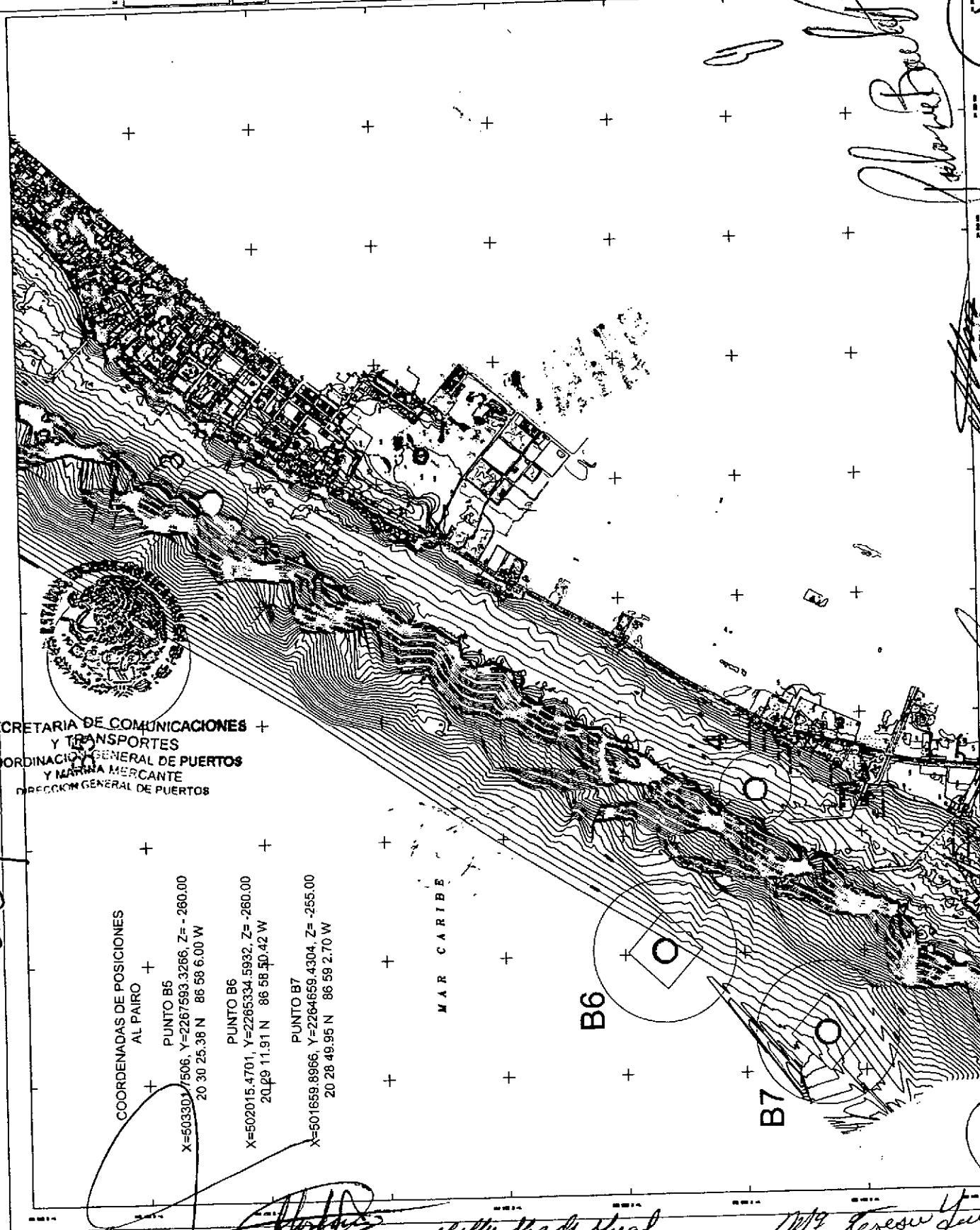
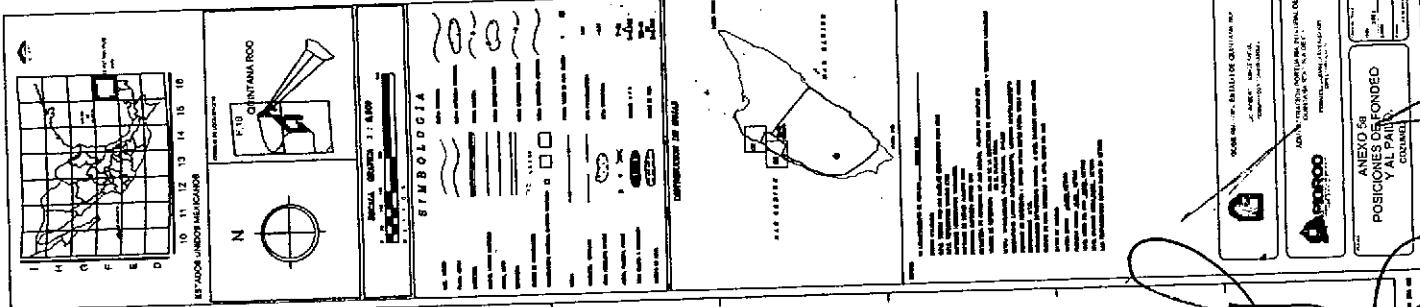
[Signature]

[Signature]

~~SIN TEXTO~~

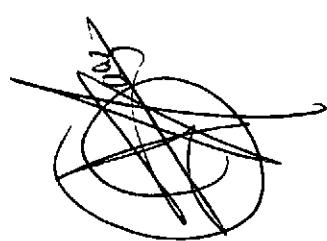


Car





TEXAS/11/01



100
100





ANEXO 6

REGLAMENTO INTERNO DE LOS COMITÉS DE
OPERACIONES DE LOS RECINTOS PORTUARIOS DE
SECRETAZIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINERIA
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS
COZUMEL, PLAYA DEL CARMEN, PUERTO
MORELOS, PUERTO JUAREZ, PUNTA SAM, ISLA
MUJERES Y CHETUMAL

Wen

~~SINTEX~~

[Signature]

[Signature]

~~SECRETARIO DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS~~
~~ESTADOS UNIDOS MEXICANOS~~
~~DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS~~
~~MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS~~
~~CONSEJERÍA TÉCNICA DE LOS RECINTOS PORTUARIOS~~
~~COMITÉ DE OPERACIONES~~
~~RECINTO PORTUARIO DE COZUMEL~~
~~RECINTO PORTUARIO DE PLAYA DEL CARMEN~~
~~RECINTO PORTUARIO DE PUERTO MORELOS~~
~~RECINTO PORTUARIO DE PUERTO JUÁREZ~~
~~RECINTO PORTUARIO DE ISLA MUJERES~~
~~RECINTO PORTUARIO DE CHETUMAL~~

REGLAMENTO INTERNO DE LOS COMITÉS DE OPERACIONES DE LOS RECINTOS PORTUARIOS DE COZUMEL, PLAYA DEL CARMEN, PUERTO MORELOS, PUERTO JUÁREZ, ISLA MUJERES Y CHETUMAL

Artículo 1º.- De su integración.- Los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal, constituidos mediante reunión de fecha 22 de diciembre de 1995, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley y el artículo 41 del Reglamento, y considerando la conformación Estatal de esta Administración Portuaria Integral, se integrará con:

- I. La Administración Portuaria;
- II. La Capitanía de Puerto;
- III. Representante de la Secretaría de Marina
- IV. Representante de la Secretaría de la Defensa Nacional
- V. Representante de la Secretaría de la Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VI. Representante del Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. Representante de la Secretaría de Salud;
- VIII. Representante de Instituto Nacional de Migración;
- IX. Representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- X. Representante del Municipio en donde se encuentre el Recinto Portuario;
- XI. Representante de cada uno de los cesionarios operando en el Recinto Portuario;
- XII. Representante de cada uno de los prestadores de servicios portuarios con contrato vigente;
- XIII. Representante de Pilotos de Puerto;
- XIV. Representante de Agentes Aduanales que operen en el Puerto;
- XV. Representante de cada uno de los Agentes Navieros; y
- XVI. Las demás autoridades, entidades públicas y privadas que por acuerdo del Comité de Operaciones sea incluido en calidad de invitado y que colaboren en el cumplimiento del objeto del comité de operación.

SECRETARIA DE COMITÉ DE OPERACIÓN serán presididos por el Administrador Portuario.

Y TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS

Y MARINERIA DE PUERTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SUPLENTE DE PUERTOS

Los permanentes tendrán calidad de miembros propietarios y designarán a un representante que actuará con las mismas atribuciones cuando asistan a las Reuniones del Comité en representación de los miembros propietarios.

Artículo 2º.- De sus objetivos.- Los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal con base en el artículo 58 de la Ley, el Comité emitirá recomendaciones relacionadas con:

- I. El funcionamiento, operación y horarios del puerto.
- II. El programa maestro de desarrollo del puerto y sus modificaciones.
- III. La asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice la Administración.
- IV. La asignación de posiciones de atraque.
- V. Los precios y tarifas de todos los servicios relacionados con el puerto.
- VI. Los conflictos entre la Administración, los usuarios y los prestadores de servicios en el puerto.
- VII. Las quejas de los usuarios, y

VIII. La coordinación que debe darse en el puerto para su eficiente funcionamiento.

Artículo 3º.- De su residencia.- Los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal, tendrán su residencia en cada una de las localidades donde se localicen las Terminales Portuarias.

Artículo 4º.- Sus funciones.- Sus funciones de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal:

- I. Elaborar estudios en materia portuaria y proponer lineamientos que coadyuven al buen funcionamiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de las áreas e instalaciones de los Puertos y a la adecuada prestación de los servicios portuarios, así como sugerir procedimientos de coordinación e información entre autoridades, prestadores de servicios, concesionarios y usuarios para los mismos efectos;
- II. Proponer lineamientos que contribuyan a que la asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice el administrador se ajuste al Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Estado de Quintana Roo y responda a las necesidades operacionales de los Puertos en el corto y mediano plazo;
- III. Opinar y sugerir modificaciones al Programa Maestro de Desarrollo Portuario y a las Reglas de Operación de los Puertos;
- IV. Realizar estudios y consultas, y emitir opinión sobre los precios y tarifas de los servicios portuarios, así como de sus modificaciones;
- V. Solicitar a los operadores y prestadores de servicios en los puertos, información y estadísticas sobre el tráfico marítimo y manejo de carga y proponer medidas de promoción de los Puertos, así como de servicios de seguridad, vigilancia y prevención de accidentes;
- VI. Recibir de la capitania y del administrador, información sobre el cumplimiento del Programa de Protección Civil de los Puertos y recomendar las acciones necesarias de difusión, integración de brigadas, disposición de zonas de seguridad, de equipo y elementos para casos de emergencia y de realización de simulacros, así como de la forma y términos en que aquellas habrán de rendir al comité la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES**, **SECRETARIA DE HOSPITALARIO Y TRANSPORTES**, **COORDINACION DE SERVICIOS PUERTOS**, **COMITÉ DE MARINA**, **SECRETARIO TÉCNICO**, **SECCIÓN GENERAL DE PUERTOS** y **SECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**;
- VII. Conocer de los conflictos y quejas entre la administración, los operadores de servicios portuarios, así como proponer en segunda instancia medidas de solución;
- VIII. Proponer medidas relacionadas con el mantenimiento de maquinaria y equipo de los prestadores de servicios portuarios, para mejorar la seguridad y eficacia durante la operación de los mismos;
- IX. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico que proponga el Presidente;
- X. Proponer y aprobar en su caso, en el seno de las Reuniones del Comité, la asistencia de personas que en calidad de invitados con derecho a voz pero no a voto, resulte conveniente que asistan a la siguiente reunión del Comité; y
- XI. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 5º.- Del presidente del Comité.- Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Proponer al Comité el nombramiento del Secretario Técnico;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- IV. Dirigir los debates en las sesiones del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las minutas de las mismas;
- V. Presentar a la consideración del comité el proyecto del Programa Operativo Anual;
- VI. Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones excepto cuando sea parte interesada en cuyo caso decidirá el miembro propietario que represente a la autoridad que regule la materia de que se trate; y
- VII. Las demás que expresamente le asigne el presente reglamento o el Comité.

Artículo 6º Del Secretario Técnico del Comité.- El Comité contará con un Secretario Técnico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar la información y establecer los sistemas necesarios para la elaboración del Anteproyecto Anual de Actividades;
- II. Elaborar el Anteproyecto Anual de Actividades;
- III. Preparar los Proyectos de recomendación derivadas de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración;
- IV. Convocar a los miembros del Comité a petición de su Presidente a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y elaborar el Proyecto de Orden del Día, para cada sesión;
- V. Asistir a las sesiones y fungir como Secretario de las mismas, levantando el acta respectiva;
- VI. Presentar a la consideración del Presidente del Comité el anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como las proposiciones específicas relacionadas con éste;
- VII. Someter al acuerdo del Presidente del Comité, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que este le encomiende;
- VIII. Registrar los acuerdos del comité y expedir copias de los documentos del archivo del comité, cuando se le soliciten y proceda;
- IX. Dar cuenta al Comité y a su Presidente de la correspondencia recibida y acordar con el Presidente el despacho de la misma;
- X. Coordinar el despacho de los asuntos que le correspondan;
- XI. Mantener actualizado el directorio y domicilios de los miembros del Comité; y lo demás que le encomiende el Comité o el Presidente del Comité.

Artículo 7º De las Sesiones.- En los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios de Coatzacoalcos, Puerto del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal se constituirán las acciones y actividades de los mismos de acuerdo con los lineamientos del Programa Maestro de Desarrollo Portuario y siguiendo con los lineamientos del Programa Estatal, asimismo se darán la atención e instrumentación de acciones para una operación

SECRETARIO DE COMUNICACIONES

Y TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS operaciones de los Recintos Portuarios se sujetarán a los siguientes

Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN CENTRAL DE PUERTOS

- Weij
- I. Las Sesiones de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios deberán celebrarse en los Puerto respectivos.
 - II. Los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios sesionaran cada tres meses o en forma extraordinaria cada vez que sea convocado, sin embargo, el Administrador Portuario podrá convocar a Sesiones Extraordinarias cuando las circunstancias así lo justifiquen.
 - III. Las convocatorias para las sesiones de Comité, serán entregadas por el Administrador Portuario a todos los representantes de los miembros en los domicilios que cada uno de ellos tenga registrado para esos efectos, con tres días de anticipación de la fecha de sesión, las convocatorias contendrán la fecha, lugar y orden del día.
 - IV. Habrá dos tipos de Sesiones las Ordinarias y las Extraordinarias.
 - Ordinaria.- Serán trimestrales y mensuales, para los Comités.
 - Extraordinaria.- Podrán ser convocadas por el administrador o a petición de parte, en ambos casos corresponderá al administrador fijar fecha y hora de la reunión y solo se tratará el asunto motivo de la convocatoria, debiendo estar presentes los miembros del Comité involucrados en el asunto.
 - V. A las sesiones solo podrá asistir el representante en funciones de cada uno de los integrantes de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios, para esos efectos, el Administrador Portuario conservará, con base en la información que se le proporcione, un registro con los nombres de los representantes de cada uno de los integrantes, solamente se admitirán en las Sesiones del Comité de Operaciones a aquellas personas que aparezcan en el registro respectivo. Para cambiar a los representantes registrados, los integrantes deberán enviar aviso por escrito al Administrador Portuario, con acuse de recibo. Podrán asistir invitados con el objeto de

explicar o proporcionar información que no se encuentre al alcance de ninguno de los integrantes del Comité.

- VI. El Administrador Portuario, presidirá todas las sesiones de los Comités de Operación, para considerar legalmente instalada la Sesión de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios, será suficiente la asistencia del Administrador Portuario; el Capitán de Puerto de las localidades convocadas, y uno o más de sus integrantes; las resoluciones operativas serán tomadas por la mayoría de los votos, sin embargo, Los Comité de Operación tendrán derecho a voto, sin embargo, el Administrador Portuario, tendrán voto de calidad en caso de empate, todas las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría del Comité resuelva que sean secretas y por escrito, tomada una resolución o hecha una recomendación, deberá fijarse un plazo preciso para instrumentación y cumplimiento.
- VII. De toda Sesión que celebren los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios, se levantarán una minuta de acuerdo y resoluciones.
- VIII. El Administrador, constituido como empresa paraestatal del Estado de Quintana Roo tiene la obligación de someter a la consideración de sus órganos de gobierno, toda acción de gobierno externa propuesta en los Comité, que incida en el desarrollo de la entidad federativa, cuidando la congruencia con los planes estatales y municipales, y la observancia de la legislación estatal.

Artículo 8º.- Del cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones.- El Administrador Portuario será responsable de instrumentar las resoluciones y recomendaciones de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios recurriendo a las instancias necesarias para su cumplimiento.

Los miembros de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios deberán informar al Administrador en esta encomienda, particularmente cuando están involucradas autoridades.

Los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios, con base en el plazo establecido para el cumplimiento de la encomienda, deberá dar seguimiento, asegurar la coordinación entre las autoridades competentes y avalar ante la Secretaría el informe que al respecto rinda el Administrador Portuario.

En caso de incumplimiento de una resolución o una recomendación, el administrador explicará la causa de ello a fin de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes proponga las medidas necesarias para corregir la falla, independientemente de la aplicación de sanciones de cualquier índole que de acuerdo con la Ley de Puertos se hiciese acreedor la persona física o moral responsable del incumplimiento.

Artículo 9º.- De la Información al Comité de Operaciones.- Los prestadores de servicios y usuarios involucrados tienen la obligación de proveer de información estadística operativa oportuna y veraz sobre sus actividades portuarias, ya sea a instancia propia o a petición del Administrador Portuario.

El suministro de información estadístico-operativo que el Administrador Portuario solicite, lo deberán entregar en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la fecha de la solicitud escrita, salvo que por la naturaleza de la información o por circunstancia que así lo justifiquen, no deba ser proporcionada o no pueda entregarse dentro de dicho periodo.

En el caso de señalado en la última parte del párrafo anterior, la parte responsable del suministro de información, deberá informar al administrador portuario de las razones por las cuales no da dicha información.

En caso de que, a juicio de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios, alguna parte se rehúse a proporcionar información en los términos expuestos, por razones no justificadas, se procederá a informar a las autoridades competentes a fin de que se apliquen las sanciones que procedan.

Artículo 10º. De las Obligaciones y Funciones de los miembros del Comité.- Son obligaciones y funciones del los miembros de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios:

- I. Asistir a las sesiones;
 - II. Sugerir al Presidente, los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios;
 - III. Intervenir en las discusiones de los Comités;
 - IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
 - V. Designar a su suplente, en los términos del artículo 1º del presente reglamento; y
 - VI. Proporcionar la información necesaria para el correcto funcionamiento del Comité.

Artículo 11º.- Disposiciones Finales.- Los cargos de los miembros propietarios y suplente serán de carácter honorario.

Los recursos humanos y materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité, serán con cargo a la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

RECEIVED
COORDINACION
GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

John

J



ANEXO 7

**ACTAS CONSTITUTIVAS DE LAS UNIDADES DE
PROTECCION CIVIL DEL MUELLE DE SAN MIGUEL,
TERMINAL DE TRANSBORDADORES Y
LA MARINA BANCO PLAYA**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINERIA
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN
CIVIL DEL RECINTO PORTUARIO DE COZUMEL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

wcij

spelly Gómez de la Torre

M. Teresa de la Torre



Administración Portuaria Integral
de Quintana Roo, S.A. de C.V.
Subgerencia de Operaciones
Muelle San Miguel, Col. Centro
Cozumel, Q. Roo, C.P. 77600
Tel/Fax: (987) 8784892.

2. INTEGRACIÓN.

La Unidad Interna de Protección Civil queda integrada por los CC. Víctor Manuel Vivas González, como jefe del inmueble; de referencia, como jefe de la brigada de búsqueda y rescate, José Fandiño Wening, como brigadista(s); Josué Ponce Caballero y Antonio Guzmán Vázquez, como jefe de la brigada de evacuación del edificio, Francisco Martín Pool, como brigadista(s); Víctor Manuel Canto Noh y Pedro Vicente Magaña Itza, como jefe de la brigada de Prevención y Combate de Conatos de Incendios, Miguel Martín Rosado, como brigadista(s); Melchor A. Núñez Betancourt y Rufino A. Lizama Montero, como jefe de la Brigada de Primeros Auxilios, Manuel Jesús Estrada Vivas, como brigadista(s); Raúl A. Novelo Núñez y Erick de Dios Martínez.

3. FUNCIONES.

Corresponde a los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil, llevar a cabo las siguientes funciones:

- Integrar y Formalizar la Unidad Interna de Protección Civil en cada uno de los inmuebles ocupados por la dependencia , tanto en el D.F., como en el interior de la Republica;
- Integrar las Brigadas Internas de Protección Civil.
- Diseñar y promover la impartición de cursos de capacitación a los integrantes de las Brigadas Internas de Protección Civil.
- Elaborar el diagnóstico de riesgos a los que está expuesta la zona donde se ubica el inmueble.
- Elaborar e implementar medidas de prevención para cada tipo de calamidad, de acuerdo al riesgo potencial al que está expuesto el inmueble.
- Definir áreas o zonas de seguridad internas y externas.
- Realizar simulacros en el inmueble, de acuerdo a los planes de emergencia y procedimientos metodológicos previamente elaborados para cada desastre.

Quintana Roo



Administración Portuaria Integral
de Quintana Roo, S.A. de C.V.
Subgerencia de Operaciones
Muelle San Miguel, Col. Centro
Cancún, Q. Roo, C.P. 77600
Tel/Fax: (987) 8784892.

- Elaborar y distribuir material de difusión y concientización para el personal que labora en la dependencia.
- Evaluar el avance y la eficacia del Programa Interno de Protección Civil.
- Elaborar directorios e inventarios por inmueble, de la dependencia.
- Programar y realizar ejercicios y simulacros.
- Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones responsables de la detección, monitoreo y pronóstico de los diferentes agentes perturbadores.
- Establecer acciones permanentes de mantenimiento de las diferentes instalaciones del inmueble.
- Determinar el equipo de seguridad que debe ser instalado en el inmueble.
- Promover la colocación de señalamientos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Norma Mexicana 002 SEGOB 2002.
- Aplicar las normas de seguridad que permitan reducir al mínimo la incidencia de riesgos del personal y los bienes del inmueble en general.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE PUERTOS
Y MARÍTIMA EXTRANJERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Elaborar un plan de reconstrucción inicial, para establecer las condiciones normales de operación del inmueble.

4. ESQUEMA ORGANIZACIONAL.

Para que la Unidad Interna de Protección Civil logre los objetivos y las funciones antes descritas, contará con la estructura organizacional incluida como anexo No. 1 Organigrama Oficina Subgerencia de Operaciones Muelle San Miguel.

Se firma la presente ACTA CONSTITUTIVA de la Unidad Interna de Protección Civil de la Oficina Subgerencia de Operaciones Muelle San Miguel, por sus integrantes, en el

Quintana Roo

Melby Gómez de Gual



Administración Portuaria Integral
de Quintana Roo, S.A. de C.V.
Subgerencia de Operaciones
Muelle San Miguel, Col. Centro
Cozumel, Q. Roo, C.P. 77600
Tel/Fax: (987) 8784692.

lugar que ocupa, 5^a. Av. Esquina con calle 2 Nte. El dia 16 de Enero 2010, siendo las
11:00 horas.

C. VICTOR M. VIVAS GONZALEZ.

LIC. PEDRO A. LEON LEON.

C. JOSE A. FANDIÑO WENING.

C. MIGUEL A. MARTIN ROSADO.

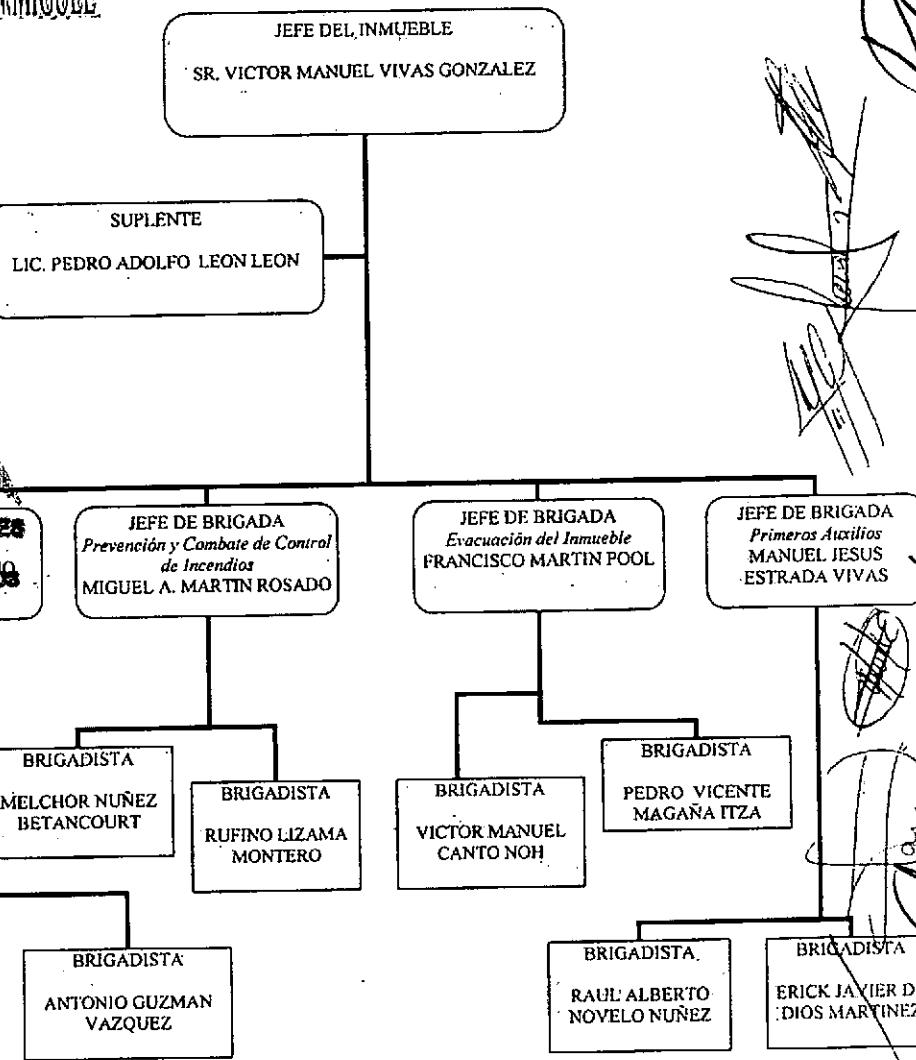
C. FRANCISCO MARTIN POOL.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS


OFICINA SUBGERENCIA DE OPERACIONES

MUELLE SAN MIGUEL

**SECRETARIA DE COMISIONADORES
Y TRANSPORTE A RESCATE,
COORDINACION JOSE MARIA DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**



ORGANIGRAMA



Administración Portuaria Integral
de Quintana Roo, S.A. de C.V.
Carretera a Chankanaab Km 4.5 Terminal de
Transbordadores, Cozumel, Q. Roo, C.P. 77550
Tel.: (987) 87 20849, 20827 y 66900-40
Fax: Extensión 119

ACTA CONSTITUTIVA

Acta Constitutiva de la Unidad Interna de Protección Civil de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, Cozumel, Oficina de la Terminal de Transbordadores

En la Isla de Cozumel, siendo las 09:00 horas del día 16 de Enero del 2010, en el local que ocupa la Oficina de la Terminal de Transbordadores, sito en Carretera a Chankanaab, costera Sur km. 4.5 Zona Hotelera. Se reunieron los CC.: Victor Manuel Vivas Gonzalez, Lic. Raul Gaspar Medina Dzib, con el objeto de integrar formalmente la Unidad Interna de Protección Civil de este inmueble.

Como consecuencia de los sucesos ocurridos en el año de 1985, el Gobierno Federal decidió instrumentar un sistema que permitiese una respuesta eficaz y eficiente de los diversos sectores de la sociedad ante la presencia de desastres naturales y/o humanos con el propósito de prevenir sus consecuencias o en su caso mitigarlas.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el Decreto por el que se aprueban las bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil.- Diario Oficial de la Federación del 6 de Mayo de 1986.- Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de Protección Civil.- Diario Oficial de la Federación del 11 de Mayo de 1990.- Programa de Protección Civil 2001 - 2006.- Diario Oficial de la Federación del 12 de Septiembre de 2002.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

1. OBJETIVOS.

Adecuar el reglamento interior o ordenamiento jurídico correspondiente, para incluir la función de Protección Civil en esta institución; elaborar, establecer, operar y evaluar permanentemente el Programa Interno de Protección Civil, así como implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades públicas, privadas y sociales, en sus niveles federal, estatal y municipal que conforman el Sistema Nacional

Quintana Roo
Siempre hacia adelante



Gobierno del Estado
Quintana Roo
2005 - 2011



Administración Portuaria Integral
de Quintana Roo, S.A. de C.V.
Carretera a Chankanaab Km 4.5 Terminal de
Transbordadores, Cozumel, Q. Roo, C.P. 77500
Tel: 9871 87 20249, 20827 y 5690040
Fax: Extensión 119

de Protección Civil, con el fin de cumplir con los objetivos del mismo, a través de la ejecución del Programa, particularmente realizando actividades que conduzcan a salvaguardar la integridad física del personal y de las instalaciones de la oficina de la Terminal de Transbordadores.

2. INTEGRACIÓN.

La Unidad Interna de Protección Civil queda integrada por los CC. Víctor Manuel Vivas González, como jefe del inmueble; de referencia, como jefe de la brigada de búsqueda y rescate, Félix B. Barbosa Canche, como brigadista(s); Felipe Góngora Sosa y Noe F. Valle Chale, como jefe de la brigada de evacuación del edificio, José Abraham Cáceres Dzul, como brigadista(s); Alejandro Can Sansor y José Armin Pérez Canul, como jefe de la brigada de Prevención y Combate de Conatos de Incendios, Gerardo M. Ramos Puch, como brigadista(s); Francis Manuel Caballero Villanueva y José Abelardo Canche Canche, como jefe de la Brigada de Primeros Auxilios, Hiram I. Angulo Torres, como brigadista(s); Luis A. Ocampo Martín y Mauro H. Herrera Herrera.

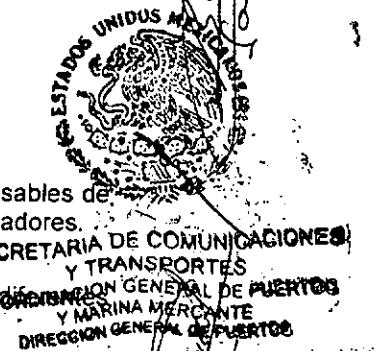
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINERIA
SUBSECCION
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Corresponde a los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil, llevar a cabo las siguientes funciones:

- Integrar y Formalizar la Unidad Interna de Protección Civil en cada uno de los inmuebles ocupados por la dependencia , tanto en el D.F., como en el interior de la Republica;
- Integrar las Brigadas Internas de Protección Civil.
- Diseñar y promover la impartición de cursos de capacitación a los integrantes de las Brigadas Internas de Protección Civil.

Quintana Roo
Siempre hacia adelante

- Elaborar el diagnóstico de riesgos a los que está expuesta la zona donde se ubica el inmueble.
- Elaborar e implementar medidas de prevención para cada tipo de calamidad, de acuerdo al riesgo potencial al que está expuesto el inmueble.
- Definir áreas o zonas de seguridad internas y externas.
- Realizar simulacros en el inmueble, de acuerdo a los planes de emergencia y procedimientos metodológicos previamente elaborados para cada desastre.
- Elaborar y distribuir material de difusión y concientización para el personal que labora en la dependencia.
- Evaluar el avance y la eficacia del Programa Interno de Protección Civil.
- Elaborar directorios e inventarios por inmueble, de la dependencia.
- Programar y realizar ejercicios y simulacros.
- Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones responsables de la detección, monitoreo y pronóstico de los diferentes agentes perturbadores.
- Establecer acciones permanentes de mantenimiento de las instalaciones del inmueble.
- Determinar el equipo de seguridad que debe ser instalado en el inmueble.
- Promover la colocación de señalamientos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Norma Mexicana 002 SEGOB 2002.
- Aplicar las normas de seguridad que permitan reducir al mínimo la incidencia de riesgos del personal y los bienes del inmueble en general.
- Elaborar un plan de reconstrucción inicial, para establecer las condiciones normales de operación del inmueble.



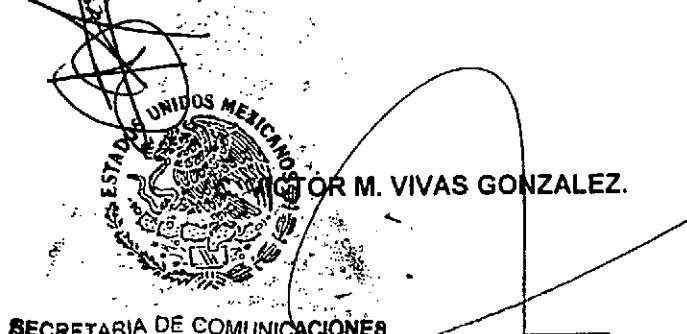


Administración Portuaria Integral
de Quintana Roo, S.A. de C.V.
Carretera a Chankanaab Km 4.5 Terminal de
Transbordadores, Cozumel, Q. Roo, C.P. 77600
Tel.: (587) 87 20849, 20827 y 8890040
Fax: Extensión 119

4. ESQUEMA ORGANIZACIONAL.

Para que la Unidad Interna de Protección Civil logre los objetivos y las funciones antes descritas, contará con la estructura organizacional incluida como anexo No. 1 Organigrama de la Oficina de la Terminal de Transbordadores.

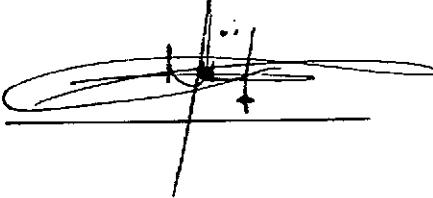
Se firma la presente ACTA CONSTITUTIVA de la Unidad Interna de Protección Civil de la Oficina de la Terminal de Transbordadores, por sus integrantes, en el lugar que ocupa Carretera a Chankanaab, costera Sur km. 4.5 Zona Hotelera. El dia 16 de Enero 2010,
siendo las 10:00 horas.



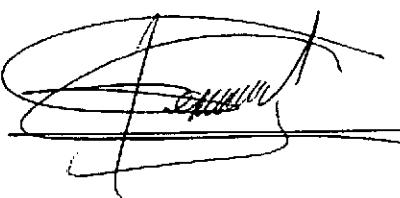
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

C. FELIX B. BARBOSA CANCHE.

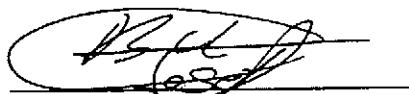
LIC. RAUL G. MEDINA DZIB.



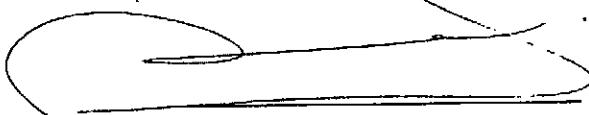
C. GERARDO M. RAMOS PUCH.



C. JOSE A. CASERES DZUL.



C. HIRAM I. ANGULO TORRES.



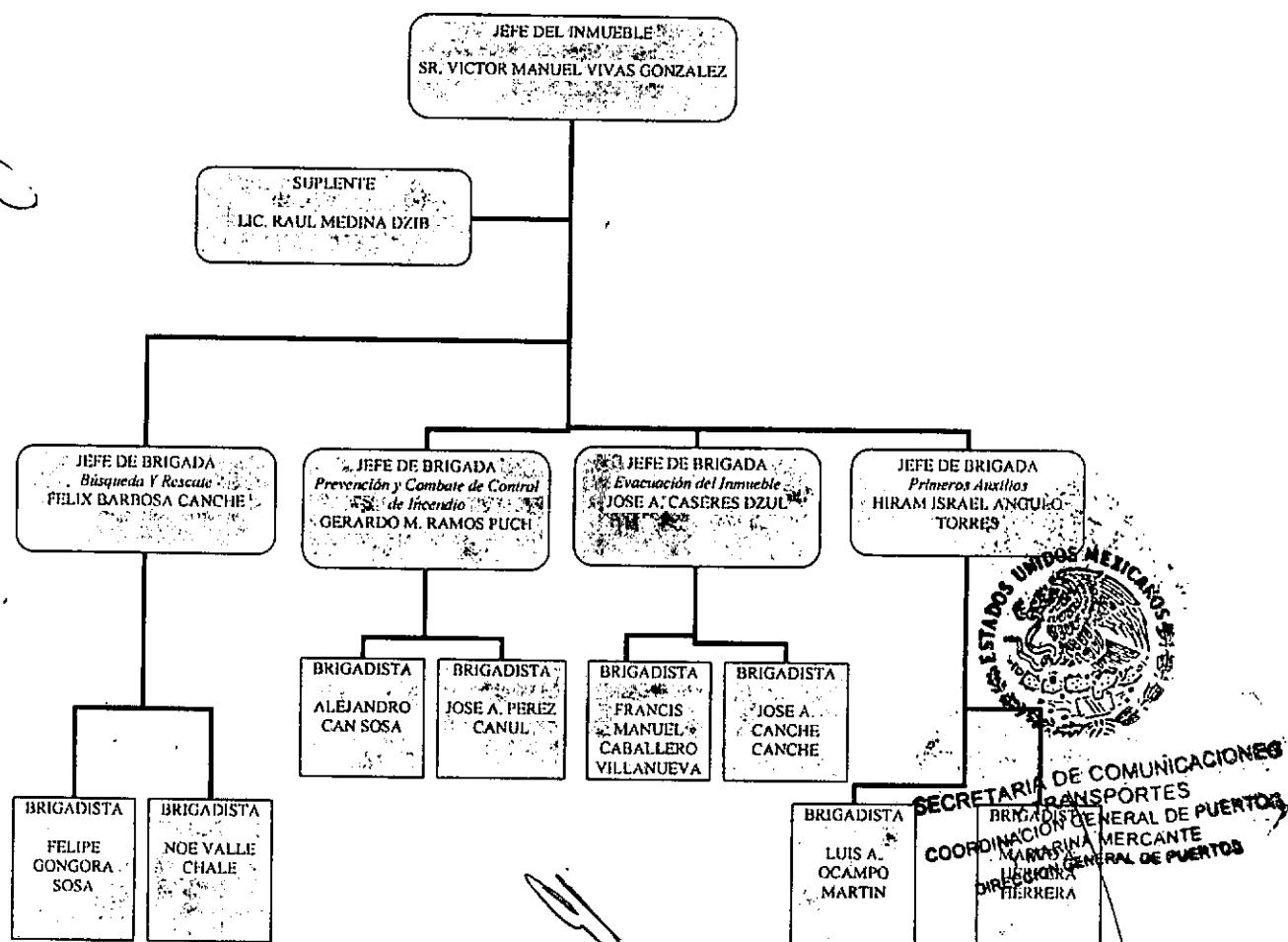
Quintana Roo
Siempre hacia adelante

Hasta lo actual

M. Teresa Yunes R

OFICINA TERMINAL TRANSBORDADORES

ORGANIGRAMA



Quintana Roo
Siempre hacia adelante



Administración Portuaria Integral
de Quintana Roo, S.A. de C.V.
Marina Banco Playa, Carretera Costera
Zona Hotelera Norte Km. 1.5.
Cozumel, Q. Roo, C.P. 77800
Tel/Fax: (987) 8697678.

ACTA CONSTITUTIVA

Acta Constitutiva de la Unidad Interna de Protección Civil de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, Cozumel, Oficina de la Marina Banco Playa

En la Isla de Cozumel, siendo las 11:00 horas del dia 16 de Enero del 2010, en el local que ocupa la Oficina de Marina Banco Playa, sito en Carretera Costera Zona Norte km. 1.5., Se reunieron los CC.: Víctor Manuel Vivas González, C. José Antonio Novelo Zala, con el objeto de integrar formalmente la Unidad Interna de Protección Civil de este inmueble.

Como consecuencia de los sucesos ocurridos en el año de 1985, el Gobierno Federal decidió instrumentar un sistema que permitiese una respuesta eficaz y eficiente de los diversos sectores de la sociedad ante la presencia de desastres naturales y/o humanos con el propósito de prevenir las consecuencias o en su caso mitigarlas.

Anteriormente expuesto, con fundamento en el Decreto por el que se aprueban las bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil.- Diario Oficial de la Federación del 6 de

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
MAYO DE 1980.- Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de Protección Civil.- Diario Oficial de la Federación del 11 de Mayo de 1990.- Programa de Protección Civil 2001 - 2006.-
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE MARINERIA
Decreto Oficial de la Federación del 12 de Septiembre de 2002.

1. OBJETIVOS.

Adecuar el reglamento interior o ordenamiento jurídico correspondiente, para incluir la función de Protección Civil en esta institución; elaborar, establecer, operar y evaluar permanentemente el Programa Interno de Protección Civil, así como implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades públicas, privadas y sociales, en sus niveles federal, estatal y municipal que conforman el Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de cumplir con los objetivos del mismo, a través

Quintana Roo
Siempre hacia adelante

de la ejecución del Programa, particularmente realizando actividades que conduzcan a salvaguardar la integridad física del personal y de las instalaciones de la oficina de Marina Banco Playa.

2. INTEGRACIÓN.

La Unidad Interna de Protección Civil queda integrada por los CC. Víctor Manuel Vivas González, como jefe del inmueble; jefe suplente del inmueble C. José Antonio Novelo Zala, como jefe de la brigada de búsqueda y rescate, Miguel Alejandro González López, como brigadista; Floricel Gómez Ovando, como jefe de la brigada de evacuación del edificio, Cecilio Cortez Flores, como brigadista; Francisco Xoöl Pool, como jefe de la brigada de Prevención y Combate de Conatos de Incendios, Alfredo Ponciano Toral, como brigadista; Dennis Martín Caamal, como jefe de la Brigada de Primeros Auxilios, José Chulim Martín, como brigadista; Juventino Witzil Estrella.

3. FUNCIONES.

Corresponde a los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil, llevar a cabo las siguientes funciones:

- Integrar y Formalizar la Unidad Interna de Protección Civil en cada uno de los inmuebles ocupados por la dependencia, tanto en el D.F., como en el interior de la República;
- Integrar las Brigadas Internas de Protección Civil.
- Diseñar y promover la impartición de cursos de capacitación a los integrantes de las Brigadas Internas de Protección Civil.
- Elaborar el diagnóstico de riesgos a los que está expuesta la zona donde se ubica el inmueble.
- Elaborar e implementar medidas de prevención para cada tipo de calamidad, de acuerdo al riesgo potencial al que está expuesto el inmueble.



Administración Portuaria Integral
de Quintana Roo, S.A. de C.V.
Marina Banco Playa, Carretera Costera
Zona Hotelera Norte Km. 1.5.
Cozumel, Q. Roo, C.P. 77600
Tel/Fax: (987) 8697670

- Definir áreas o zonas de seguridad internas y externas.
- Realizar simulacros en el inmueble, de acuerdo a los planes de emergencia y procedimientos metodológicos previamente elaborados para cada desastre.
- Elaborar y distribuir material de difusión y concientización para el personal que labora en la dependencia.
- Evaluar el avance y la eficacia del Programa Interno de Protección Civil.
- Elaborar directorios e inventarios por inmueble, de la dependencia.
- Programar y realizar ejercicios y simulacros.

Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones responsables de la detección, monitoreo y pronóstico de los diferentes agentes perturbadores.

Establecer acciones permanentes de mantenimiento de las diferentes instalaciones del inmueble.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Promover la colocación de señalamientos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Norma Mexicana 002 SEGOB 2002.

- Aplicar las normas de seguridad que permitan reducir al mínimo la incidencia de riesgos del personal y los bienes del inmueble en general.
- Elaborar un plan de reconstrucción inicial, para establecer las condiciones normales de operación del inmueble.

Quintana Roo
Siempre hacia adelante



Administración Portuaria Integral
de Quintana Roo, S.A. de C.V.
Marina Banco Playa, Carretera Costera
Zona Hotelera Norte Km. 1.5.
Cozumel, Q. Roo, C.P. 77600
Tel/Fax: (987) 8697678.

4. ESQUEMA ORGANIZACIONAL.

Para que la Unidad Interna de Protección Civil logre los objetivos y las funciones antes descritas, contará con la estructura organizacional incluida como anexo No. 1 Organigrama Oficina Marina Banco Playa.

Se firma la presente ACTA CONSTITUTIVA de la Unidad Interna de Protección Civil de la Oficina de Marina Banco Playa, por sus integrantes, en el lugar que ocupa Carretera Costera Zona Norte km. 1.5. El día 16 de Enero 2010, siendo las 12:00 horas.

C. VICTOR M. VIVAS GONZALEZ.

C. JOSE ANTONIO NOVELO ZALA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

-- C. MIGUEL ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ. C. ALFREDO PONCIANO TORAL.

C. CECILIO CORTEZ FLORES.

Quintana Roo
Siempre hacia Adelante

C. JOSE CHULIM MARTIN.



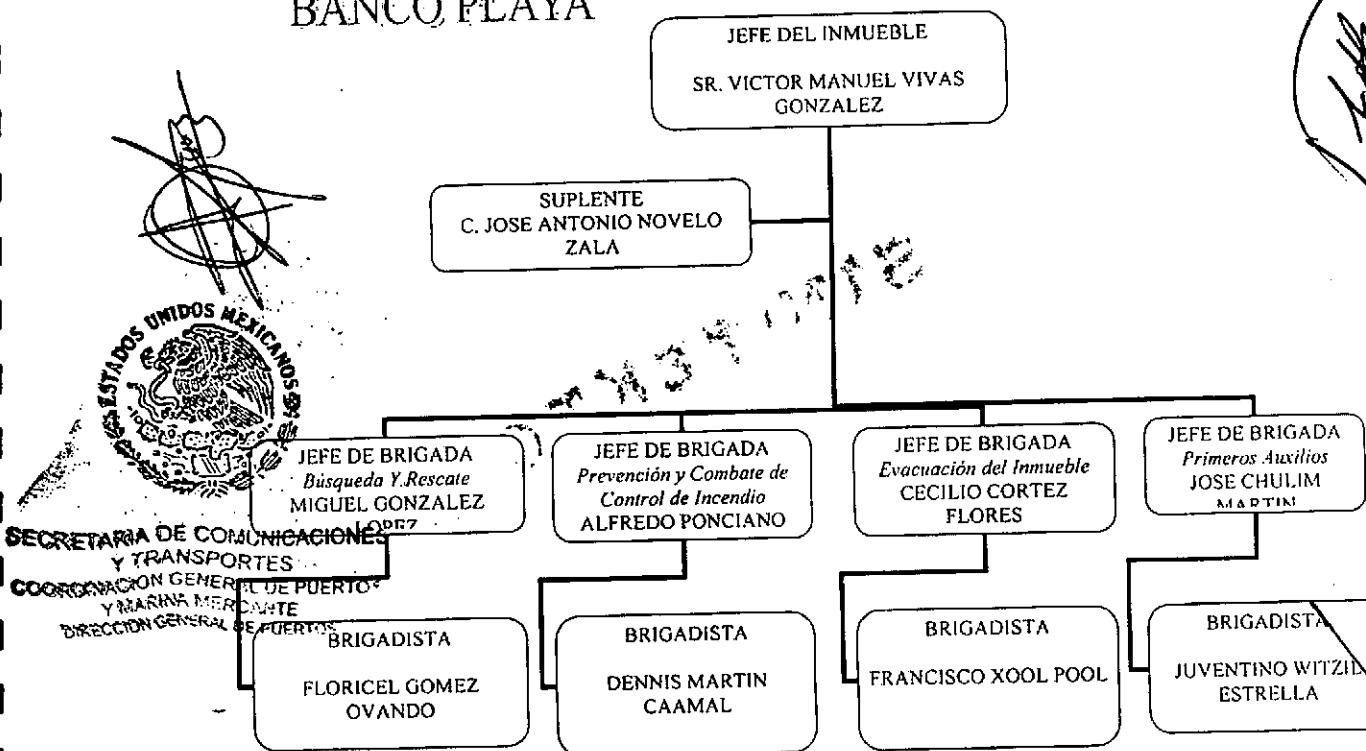
Gobierno del Estado
Quintana Roo
2005-2011



Administración Portuaria Integral
de Quintana Roo, S.A. de C.V.
Marina Banco Playa, Carretera Costera
Zona Hotelera Norte Km. 1.5.
Cozumel, Q. Roo, C.P. 77600
Tel/fax: (987) 8597678.

OFICINA MARINA BANCO PLAYA

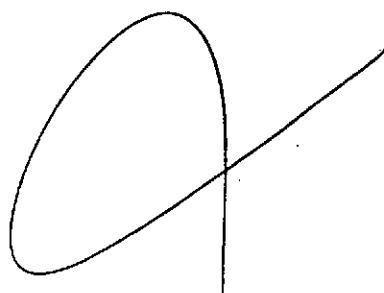
ORGANIGRAMA



Quintana Roo
Siempre hacia adelante

SIN TEKTO

Am



**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL RECINTO PORTUARIO
DE LA TERMINAL DE SAN MIGUEL COZUMEL, TERMINAL DE TRANSBORDADORES Y
MARINA BANCO PLAYA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El Programa de Protección Civil del Recinto Portuario de Cozumel en lo sucesivo El Programa tiene por objeto proteger y conservar en el Puerto a las personas así como a sus bienes ante la eventualidad de un desastre, mediante el establecimiento de medidas y acciones que permitan:

- I. Afirmar el sentido social y la función pública de la protección civil;
- II. Crear una conciencia y una cultura de protección y autoprotección;
- III. Promover y concretar la integración y participación de los sectores público, social y privado, en el ámbito de la Protección Civil en los Puertos del Estado.

Artículo 2.- El programa es de carácter permanente y obligatorio para las dependencias y usuarios con oficinas en el Recinto Portuario de Cozumel la administración, los operadores, los prestadores, navieros, agentes navieros y aduanales, transportistas y en general, para las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias.

Artículo 3.- Además de los términos que se precisan en las Reglas de Operación del Recinto Portuario de Cozumel, Quintana Roo, para los efectos del programa se entenderá por:

Coordinadora: La Coordinadora General de la Unidad de Protección Civil de la Administración.

Unidad de Protección: Las Unidades Internas de Protección Civil del Recinto Portuario de Cozumel.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Seguridad. Las zonas de los Puertos a que se refiere el artículo 16 del presente, COORDINACION GENERAL DE PUERTOS para la seguridad de las personas en casos de evacuación; y DIRECCION GENERAL MERCANTE y MARINA MERCANTE de Seguridad: Los recursos humanos y técnicos de los cuerpos de vigilancia y seguridad, tanto de las Capitanías, como de la administración.

Artículo 4.- La Coordinadora, será constituida dentro de los primeros quince días del año, mediante acta de la misma fecha que aparece en el anexo VII de este programa y tiene como objetivo específico lo siguiente Coordinar los esfuerzos de las distintas unidades de protección ante emergencias comunes, principalmente de índole meteorológico;

- I. Identificar los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuenta en el Recinto Portuario de Cozumel, y a partir de esa información, clasificarlos de tal manera que se cuente con una base de datos que permitan su fácil ubicación y localización en cualquier momento, así como actualizar y difundir el directorio de emergencia;
- II. Mantener debidamente actualizado y difundir oportunamente El Programa;
- III. Definir las políticas y normas generales de seguridad, aplicables a todos los Puertos, de acuerdo con las características y circunstancias a las que se sujeten el uso y operación de los mismos.

Artículo 5.- La Unidad de Protección en el Recinto Portuario de Cozumel tendrá como objetivo específico:

- I. Difundir los catálogos de riesgo a que está expuesto el Puerto y cada instalación y los procedimientos a seguir en caso de emergencias hidrometeorológicas o incendios;
- II. Definir las políticas y normas de seguridad en cada una de las zonas e instalaciones, de acuerdo con las características y circunstancias a las que se sujeten el uso y operaciones de las mismas.

- III. Diseñar los procedimientos de prevención, respuesta y retorno a la normalidad especificados por tipo de riesgo a los que se encuentran respuestas a las personas y las instalaciones;
- IV. Capacitar periódicamente a los elementos que intervienen en la organización a efecto de que apliquen correctamente los procedimientos respectivos;
- V. Difundir en forma permanente las normas de seguridad básicas en cada instalación al personal que labore en las mismas;
- VI. Promover la instalación y uso oportuno de alarmas de alta sonoridad en el Puerto y realizar ejercicios y simulacros a efecto de que los elementos que conforman las brigadas, apliquen cada vez con mayor precisión los procedimientos y acciones programadas por tipo de emergencia; asimismo para que el personal de los diferentes centros de trabajo reaccione adecuadamente y se reduzcan significativamente los riesgos inherentes;
- VII. Desarrollar un sistema de información en materia de Protección Civil que permita contar con información inmediata de los procedimientos y mecanismos de actualización para cada tipo de emergencia;
- VIII. Instalar en sitios específicos y visibles de los centros de trabajo planos del conjunto en los que se identifiquen la distribución de las áreas, acceso, salidas de emergencia, rutas de evacuación y difundir la localización del equipo de combate de incendios, y
- IX. Instrumentar un subprograma de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, de calefacción y aire acondicionado entre otras, incluyendo la detención de necesidades adicionales de cada zona de trabajo, con el objetivo de prevenir situaciones de emergencia.

CAPÍTULO II. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COORDINACIÓN Y DE LAS UNIDADES DE PROTECCIÓN.

Artículo 6.- Son funciones del Coordinador General:

- I. Disfundir, vigilar y supervisar el debido cumplimiento de las acciones de protección civil que contempla El Programa, así como el de los objetivos de la Coordinadora, e informar al Comité de Operaciones en los términos y con la periodicidad que este recomiende;
- II. Definir los apoyos que la administración se encuentre en posibilidad de otorgar al Sistema Nacional de Protección Civil, al Gobierno del Estado, o en su caso, a aquella Organización que lo solicite como consecuencia de alguna contingencia.

Artículo 7.- Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Vigilar el establecimiento de las acciones de protección civil que contempla El Programa y de las que se acuerden en el seno de la Coordinadora;
- II. Recopilar información inherente al proceso de formulación de inventarios, directorios y en general toda aquella que se requiera para integrar el banco de datos de protección civil del Recinto Portuario de Cozumel;
- III. Diseñar los programas de capacitación general para el personal del Recinto Portuario de Cozumel;
- IV. Preparar informes ordinarios sobre las actividades de la Coordinadora, así como de contingencias presentadas en las unidades de protección.

Artículo 8.- Son funciones del Coordinador General de Unidad:

- I. Mantener y operar El Programa y dirigir los trabajos que en materia de Protección Civil se desarrollen en el Recinto Portuario de Cozumel;
- II. Disponer de los cuerpos de seguridad y coordinar la ejecución de los trabajos que se requieran para atender y mitigar una posible eventualidad que pudieran poner en riesgo la seguridad del personal de los centros de trabajo, y de las personas que se encuentran en las zonas portuarias, así como la de sus bienes;

III. Garantizar con el apoyo de la administración portuaria, en caso de que ocurra una contingencia, el aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuente de manera rápida y oportuna, a efecto de atenderla eficientemente;

IV. Convocar a reuniones ordinarias bimestrales y a las extraordinarias que se requieran, a los integrantes de la Unidad de Protección, a fin de evaluar el avance del Programa o tratar los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 9.- Son funciones del Secretario Técnico de Unidad:

- I. Vigilar el establecimiento de las acciones de Protección Civil que para el Recinto Portuario de Cozumel contempla El Programa y de las que se acuerden en el seno de la Unidad de Protección;
- II. Diseñar los programas de capacitación especializada para el personal de brigadas;
- III. Difundir al personal, a través de campañas permanentes, las acciones específicas de Protección Civil para cada zona y centro de trabajo;
- IV. Promover reuniones de evaluación de aplicación del Programa, por zonas y centros de trabajo; y
- V. Preparar informes ordinarios sobre las actividades de la Unidad de Protección, así como en caso de presentarse alguna contingencia, preparar y entregar al Coordinador General de Unidad un informe sobre su origen, desarrollo y medidas adoptadas para mitigarla y controlarla.

Artículo 10.- Son funciones del Coordinador Operativo:

Instrumentar las medidas y políticas que se dicten en materia de Protección Civil; coordinar la conformación de brigadas que se establezcan en los diferentes centros de trabajo.

Mantener actualizado el directorio con nombres, domicilios y teléfonos de los elementos que conforman la Unidad de Protección y de las brigadas;

Dado un evento de contingencia, establecer las medidas de prevención, auxilio y coordinación de la normalidad contempladas en El Programa, así como dirigir las

operaciones necesarias y establecer comunicaciones constante con los jefes de brigadas;

III. Definir las rutas de evacuación para cada zona y centro de trabajo;

IV. Preparar e instrumentar los ejercicios y simulacros de evacuación de zonas e instalaciones;

V. En caso de presentarse una contingencia en alguna zona o centro de trabajo, tomar las decisiones inmediatas que permitan controlarla y mitigarla comunicándolo de inmediato al Coordinador General de Unidad; y

VI. Establecer los turnos de trabajo cuando una situación de emergencia así lo amerite.

Artículo 11.- Son funciones del Staff Técnico:

- I. Mantener un inventario actualizado de los vehículos, equipos y elementos técnicos de que se puedan disponer en el Recinto Portuario de Cozumel para el caso de una emergencia, así como de su localización física en las diferentes zonas y centros de trabajo y controlar conjuntamente con los Jefes de Brigada su utilización tanto en emergencias como durante la práctica de ejercicios y simulacros; y
- II. Preparar informes ordinarios y extraordinarios sobre la existencia y utilización de los vehículos, equipos y elementos técnicos con que se cuenta, verificar que los mismos se encuentran en condiciones de uso inmediato y proponer medidas y mecanismos que permitan su oportuna distribución y utilización, de acuerdo con las características y riesgos de las zonas e instalaciones.

Artículo 12.- Son funciones de los Jefes de Brigada:

- I. Identificar a los elementos que conforman su brigada para coordinar rápida, oportunamente y eficientemente su actuación, antes durante y después de una posible eventualidad;
- II. Dirigir las acciones que realicen los elementos que coordina, atendiendo a las funciones asignadas para la ejecución de los trabajos que realicen;
- III. Solicitar al Coordinador Operativo los elementos que requiera para atender una contingencia; y
- IV. Si la gravedad de la emergencia requiere del apoyo de su brigada, subordinar su actuación al mando que se designe.

Artículo 13.- Son funciones de las brigadas:

- I. Asistir a los eventos de capacitación que determine la Unidad de Protección;
- II. Orientar a sus compañeros del centro de trabajo en todos los asuntos relacionados con la Protección Civil;
- III. Participar en los ejercicios y simulacros que se realicen en el Recinto Portuario de Cozumel o en su centro de trabajo; y
- IV. Mantenerse permanentemente en estado de alerta y actuar rápidamente conforme al procedimiento específico, en caso de presentarse alguna contingencia y atender las indicaciones de su Jefe de Brigada.

**CAPITULO III.
ORGANIZACIÓN DE BRIGADAS.**

Artículo 14.- Por las labores que les sean encomendadas, las brigadas pueden ser:

- I. *De prevención*, cuando se encarguen de verificar mediante inspecciones por lo menos, que los sistemas de seguridad de las zonas o instalaciones de emergencia tales como pasillos y escaleras no se encuentre obstruidas, que al término de las labores se desconecten las posibles fuentes de energía y organicen recorridos por las instalaciones de emergencias y suspendan la actividad eléctrica cuando se requiera.
- II. *De evacuación*, cuando se encarguen de dar la voz de alerta y organizar la evacuación hacia las zonas de seguridad, así como dirigirla y en su caso, prestar ayuda a las personas que por algún impedimento físico se retrasen;
- III. *De búsqueda*, cuando en caso de amenaza de bomba se encarguen de revisar en las zonas y centro de trabajo la posible existencia de un objeto extraño o sospechosos y de encontrarlo, abstenerse de tocarlo y dar aviso al coordinador operativo;
- IV. *De salvamento*, cuando su función consista en hacerse cargo de los elementos médicos y de primeros auxilios con que cuente su centro de trabajo y proporcionarlos a las personas heridas, así como colocarles gafetes de identificación.
- V. *De vigilancia y control*, cuando en casos de evacuación se encarguen de revisar que en su centro de trabajo no permanezcan personas, que se hayan desconectado las posibles fuentes de incendio y verifiquen en las zonas de seguridad, la presencia del total de trabajadores y visitantes que se encontraren en el mismo; y
- VI. *De enlace*, cuando en caso de contingencias o emergencias su función consista en recabar información sobre las acciones realizadas por las brigadas anteriores y sus necesidades y lo informen a los Coordinadores, así como a los cuerpos de seguridad.

Artículo 15.- La conformación de brigadas se realizará bajo los criterios siguientes:

- I. El Recinto Portuario de Cozumel deberá contar con seis brigadas por lo menos, que correspondan a las enumeradas en el artículo anterior, a cuyo efecto participara en la conformación de las mismas uno de cada diez trabajadores de cada centro de trabajo, hasta un máximo de diez trabajadores por centro de trabajo;

- II. En cada centro de trabajo del puerto deberán integrarse por los menos las brigadas de prevención, de evacuación y de salvamento;
- III. Para cada brigada que se forme deberán nombrarse un jefe de brigada;
- IV. Conforme a la disponibilidad de los trabajadores, las brigadas se conformaran con personal que será rotado cuando menos cada año, a fin de permitir la participación y capacitación de todo el personal; y

La selección de los elementos de las brigadas se sujetara al procedimiento siguiente:

- a. Se entregara a cada trabajador un cuestionario que habrá de requisar para obtener información de su edad, escolaridad, deportes que práctica, actividades recreativas, enfermedades que padece, impedimentos físicos, conocimientos generales sobre protección civil y colaboraciones o experiencias en caso de emergencia;
- b. Con los resultados de los cuestionarios y dependiendo del número de trabajadores con que cuente el centro de trabajo, el Coordinador Operativo solicitará al responsable del mismo, en los términos del artículo 15 fracción I del presente Programa, el número de trabajadores voluntarios para conformar las brigadas; y
- c. A los trabajadores seleccionados, se les comunicara por escrito su inclusión en la brigada de que se trate, así como los nombres de quienes conforman la misma y del Jefe de Brigada.

CAPITULO IV ZONA DE SEGURIDAD

En el Recinto Portuario de Cozumel será responsable el Coordinador General de Operaciones, en su calidad de los demás miembros de la unidad, el determinar y hacer del conocimiento de todos los trabajadores, usuarios y visitantes, cuales serán las zonas de seguridad para las distintas contingencias, así como las rutas de acceso optimas a las mismas.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES la zona de seguridad en caso de incendio será el estacionamiento de la Terminal correspondiente dentro del Recinto Portuario de Cozumel.

COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

En todas las instalaciones del Recinto Portuario de Cozumel, en caso de presentarse alerta de huracán o cualquier otra incidencia meteorológica que así lo amerite, el personal deberá permanecer en sus casas, o en los sitios que protección civil del estado a ese fin disponga, en las instalaciones del recinto permanecerá solamente una guardia debidamente entrenada.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17.- Los cargos y nombramientos que se confieran para la aplicación del Programa serán de carácter honorario y los responsables del Recinto Portuario de Cozumel, zona y centro de trabajo concederán las facilidades necesarias al personal que al efecto sea designado.

Artículo 18.- La primera reunión ordinaria de la coordinadora y de las unidades de protección deberá realizarse en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las Reglas de Operación del Recinto Portuario de Cozumel

PLANES ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL. PLAN DE ACCIÓN CONTRA HURACANES

I.1.- INTRODUCCIÓN:

Siendo la Península de Yucatán una zona expuesta a fenómenos hidrometeorológicos, es importante establecer un programa de prevención contra huracanes que evite en lo posible daños y perdidas mayores a personas y bienes del Puerto.

El primer paso que habrá que dar es la identificación de los diferentes fenómenos hidrometeorológicos y sus consecuencias.

1. Huracán o ciclón, es originado por vientos que se desplazan a velocidades altas que van de los 120 a los 280 kilómetros por hora, por lo que origina que el nivel del mar pase por encima de la altura normal de la marea, y destrozos de todo aquello que no esté suficientemente solidó para resistir los vientos ciclónicos.

Si el ojo del huracán pasara sobre el Recinto Portuario, se notara calma o silencio, que puede durar de unos cuantos minutos a media hora o mas, pero después del paso del centro del huracán, los vientos alcanzaran rápidamente su verdadera fuerza huracanada y soplaran en dirección opuesta a lo que soplaron anteriormente. Los diámetros de un huracán son muy variados, pero normalmente miden por kilómetros.

2. Tormenta tropical, la intensidad de los vientos es de 63 a 119 kph.
3. Depresión tropical, vientos entre 50 y 61 kph y/o mareas de tempestad de 0.30 a 0.60 metros sobre el nivel del mar.

Las tormentas tropicales, huracanes o ciclones suelen identificarse con nombres en orden alfabético cada año y siempre se deberán estar preparados durante la temporada de huracanes, iniciándose esta el primero de mayo y finalizando el treinta de noviembre de cada año. En ocasiones se presentaran estos fenómenos fuera de temporada.

Los boletines respecto al acercamiento de un huracán serán muy importantes para la preparación de los procedimientos a seguir y no se deberán perder el contacto con los mismos de comunicación.

Estos boletines son los siguientes:

1. Boletín: información sobre el proceso de un ciclón o huracán, se transmitirá entre intervalos de comunicación los boletines también informaran durante la formación de los huracanes.
2. Informativo: comunicación formal acerca del progreso de un ciclón tropical o huracán indicando su localización, intensidad, movimiento y pronostico. se numeraran los comunicados consecutivamente y serán transmitidos cada 6 horas: a las 6 de la mañana, 12 del dia 6 de la tarde y 12 de la noche, de acuerdo a AST atlantic standard time o tiempo local.
3. Alerta de huracán: emisión de alerta para las zonas de tierra, con referencia al acercamiento de un ciclón tropical o huracán.
4. Alarma formal: notificación formal del peligro que implica para la zona.

Dentro de las recomendaciones para la temporada de huracanes emitidas por la Presidencia Municipal, se establece que habrá tres alertas:

- Primera Alerta. Cuando la tormenta o huracán no representa peligro para la comunidad, pero puede afectarla dentro de las próximas 72 horas se izara un gallardete rojo en los edificios públicos.
- Segunda Alerta. Consistirá en avisos difundidos de la misma manera que la primera, el huracán se encuentra en un área que constituye peligro y que de acuerdo a los pronósticos le tendremos dentro de las próximas 48 horas, se izara un gallardete negro en los edificios públicos.
- Tercera Alerta. Consistirá en avisos difundidos de la misma manera que la primera, informando que la tormenta o huracán penetrara a la zona en las próximas 24 horas, se izaran gallardetes uno rojo y uno negro en los edificios públicos.

Para el caso especial de esta última alerta, se recomienda conocer por donde atacara la costa el ojo del huracán y cual es la velocidad de este. Esto será crucial para las preparaciones de emergencia, ya que en el hemisférico norte los vientos se mueven en sentido de las manecillas del reloj, lo que puede causar inundaciones severas y vientos fuertes, si el ojo del mismo pasa dentro de 32 kilómetros al sur de las Islas, si el ojo para directamente por encima de estas o hacia el norte, las inundaciones serán minimas, pero los vientos serán muy fuertes todavía. Utilice esta información para prepararse en ambas situaciones.

• Primera alarma. Se dará cuando el sistema ciclónico se localice a 18 horas del municipio.

• Segunda alarma. Esta se dará a 12 horas de la incidencia del fenómeno.

• Tercera alarma. Esta se dará cuando el meteoro se localice a 5 horas del municipio de Cozumel.

Como se expuso anteriormente, siempre se deberá tener en perfecto estado el equipo de emergencia como:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y TRANSPORTES

COORDINACION GENERAL DE PUERTOS

Y MARINA MERCANTE

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

• Frecuencia de baterías.

• Forniciones suficientes de agua y combustible.

• Medicamentos.

• Utensilios de protección.

En el primer caso, se trataría de nuestro único contacto con el mundo exterior.

El agua potable deberá ser guardada en utensilios, de preferencia de plástico y la importancia de guardar suficiente cantidad del vital líquido es porque el agua de la Isla puede ser contaminada por inundaciones o el servicio de agua potable de Cozumel puede ser afectado por el huracán.

Se deberán llenar todos los tanques de gasolina de todos los automóviles, ya que debido a las inundaciones o a la interrupción del fluido eléctrico, la gasolinera puede estar inoperable por varios días después del huracán.

I.2.- Operativo de Emergencia.

- A. El coordinador general del operativo de emergencia en los recintos portuarios será el director general de la empresa, contando con dos coordinadores que serán los directores de áreas
- B. El comité especial de emergencias, estará formado por los titulares de cada departamento que serán responsables del resguardar los bienes bajo su custodia.
- C. Se establecerá un enlace con las autoridades municipales, que mantendrán informado de la evolución del meteoro y notificara al coordinador general de las novedades.
- D. Se establecerá un personal de guardia, ubicado en un centro de resguardo que permanecerá dentro del puerto custodiando las instalaciones durante y después del fenómeno.

- E. El sitio de resguardo de documentos, herramientas y equipo de primera necesidad, será la recepción de la dirección general, el área de contabilidad y la sala de juntas.
- F. El centro de resguardo del personal de guardia, será el baño de hombres lado norte.
- G. Se tapara con madera las siguientes áreas:

- Ventanas de la oficina del director general y la de operaciones.
- Bodega y oficinas de mantenimiento.

H. Se reforzara las puertas de acceso

- I. Los vehículos serán trasladados a las zonas recomendadas por las autoridades municipales o en su defecto en las cercanías de la habitación de alguno de los funcionarios de esta empresa, que proporcione mayor seguridad.
- J. Se protegerán debidamente el motor de la bomba de contra incendios y el motor eléctrico de la casa de bombas será trasladado a la bodega de mantenimiento.

1.3.- Acciones: Programa contra huracanes.

FASE A: MAYO - NOVIEMBRE.

La oficina de estadísticas escuchara diariamente el boletín meteorológico trasmisido en el canal 06 de la banda marina e informara de las novedades relevantes.

El comité de seguridad e higiene podrá especial énfasis durante esta temporada en las observaciones y recomendaciones sobre meteoros y establecerá las necesidades para comprar para estar preparados para tal efecto, así como de programar un simulacro.

FASE B: PRIMERA ALERTA 72 HORAS ANTES.

El director general convocara a una junta con el comité de seguridad e higiene, a fin de coordinar y organizar el plan de emergencia, así como de tomar las responsabilidades de comunicaciones y transportes planteen en este programa, por lo que se instalara el comité de emergencias.

El comité efectuara un recorrido por el puerto, anticipando los daños y construcciones y detallando las necesidades por cubrir.

Mantenimiento llenara los tanques de agua y combustible.

Servicios informara a los locatarios de la proximidad del fenómeno y del procedimiento a seguir para el desalojo de mercancías.

Mantenimiento establecerá y mantendrá comunicaciones con el ayuntamiento sobre el pronóstico del tiempo, así como la capitania y estación costera.

Compras adquirirá maderas, tornillos, cajas, bolsas de plástico, clavos, radio portátil, baterías, velas, cerillos, agua, alimentos, medicamentos, etc.

FASE C: SEGUNDA ALERTA 48 HORAS ANTES DE LA ENTRADA DE UN HURACÁN.

El Ayuntamiento divulgará la segunda alerta mediante avisos difundidos de la misma manera que la primera, se dará a conocer que el huracán se encuentra en un área que constituye peligro y que de acuerdo a los pronósticos, se presentara dentro de las próximas 48 horas.

Servicios coordinara y organizara el movimiento de los locatarios.

Mantenimiento revisara minuciosamente las bombas de agua, gas, combustibles, revisara y resguardara el equipo de emergencia, equipo contra incendios, linternas e iluminación de emergencias.

Cada departamento iniciara el empaquetado de documentos y su traslado al sitio de resguardo.

FASE D: TERCERA ALERTA 24 HORAS ANTES DE LA PROGRAMACIÓN DE LA ENTRADA DE UN HURACÁN.

Mantenimiento instalará su centro de operaciones en las oficinas de contabilidad, resguardando la herramienta mínima indispensable para los trabajos, pendientes y los que sea necesario efectuar después del fenómeno meteorológico, asimismo, el tapiado de áreas indicadas.

El comité se reunirá para revisar el programa y se establecerá red de comunicaciones por radio portátil, así como los horarios de contacto y claves además distribuirá los vehículos de la empresa a los sitios de resguardo.

Servicios repartirán radios con baterías cargadas al personal de la red.

FASE E: PRIMERA ALERTA 18 HORAS ANTES DE LA ENTRADA DEL HURACÁN.

Cada responsable trasladará los vehículos a las zonas de resguardo.

Instalación instalará con todos sus elementos el centro de guardia, resguardando los módulos de control y los animales del cenote en la terminal de Cozumel.

Los custodios harán un recorrido por las instalaciones, verificando que las instalaciones, materiales y elementos de trabajo se encuentren debidamente protegidos.

~~SECRETARIA DE COMUNICACIONES~~ recogerá todos los objetos en áreas abiertas que sean volátiles y trasladaran a aquellos de utilidad a los baños.

~~CONTRALORÍA GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE~~ Dos custodios despacharan al personal una vez satisfechas las protecciones necesarias.

FASE F: TERCERA ALARMA 5 HORAS ANTES DE LA ENTRADA DEL HURACÁN.

El personal de guardia cerrara los accesos a las terminales, marinas, e instalaciones portuarias asegurando los puestos de acceso al edificio principal.

Desconectar instalaciones eléctricas, de gas y cerrara oficinas.

FASE G: INICIO DEL HURACÁN.

Se probará la red de comunicaciones y el encargado del cuerpo de custodia notificara a sus compañeros para reunirse en el centro de resguardo manteniéndose lejos de ventanas, puertas y tomando en cuenta las siguientes recomendaciones.

- A. Conserve la calma, permanezca en el lugar donde se encuentre, no salga a la intemperie, los proyectiles que impulsa el aire pueden ser mortales.
- B. Mantenga abierta una ventana o puerta del lado contrario al que sopla el viento, pues la diferencia de presión atmosférica dentro y fuera pueden arrancar una de ellas.
- C. No consuma bebidas alcohólicas ni enervantes, ya que disminuye sus reflejos y ellos pueden costarle la vida y la de su familia.
- D. Si el ojo del huracán pasa sobre la ciudad habrá un periodo de calma, pero el peligro no habrá pasado, manténgase en el refugio hasta que las autoridades de la unidad municipal de protección civil lo determinen.
- E. Manténgase con el calzado puesto.

FASE H. FIN DEL HURACÁN..

Al finalizar los vientos fuertes y confirmar por radio que ha finalizado el meteoro, se procederá a realizar un recorrido por las instalaciones para detectar daños habidos, aplicando las siguientes recomendaciones.

- A. Racione sus alimentos y agua potable, los servicios públicos pueden tardar en ser restablecidos.
- B. No toque las instalaciones eléctricas, personal especializado hará una revisión profesional antes de reanudar el servicio y así evitar accidentes.
- C. Vigile que se mantenga el orden, notificar todo acto de pillaje o vandalismo.
- D. Manténgase informado por radio con el contacto establecido en el horario acordado o en su caso de urgencia.
- E. Una vez notificado por la autoridad competente el aviso de fin de alerta de emergencia, cerrar todos los accesos, informar hechos y esperar instrucciones por la red.

FASE I: POSTERIOR AL HURACÁN.

El Coordinador General reunirá lo más pronto posible al Comité de emergencia para constituir la brigada voluntaria de ayuda, así como el plan de acción para la rehabilitación de instalaciones y apoyo a las familias afectadas.

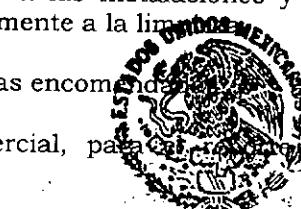
Una vez autorizado por el coordinador general, mantenimiento revisara las instalaciones y cerciorarse de que no hay fugas o cortos circuitos, procediendo posteriormente a la limpieza.

Los jefes de departamento realizaran un inventario y chequeo de sus áreas encomendadas.

Servicios procederá a efectuar una verificación de cada local comercial, para el establecimiento correspondiente.

Los coordinadores efectuaran recorridos para la inspección y evaluación de daños (Tomar fotografías).

PLANES ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL. PLAN DE CONTIGENCIAS CONTRA INCENDIOS.



P.S.O: PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO DE OPERAR EN CASO DE INCENDIO.

Opera inmediatamente al producirse un conato de incendio dentro o en las inmediaciones del área de responsabilidad de API.

El P.S.O. tiene como finalidad contar con un plan organizado de ataque, el cual se apoya en una brigada contra incendio la que opera con personal perteneciente a API, en turnos cubriendo las 24 horas, las instalaciones e inmediaciones del muelle.

Así como coordinarse con las unidades de emergencia (H. Cuerpo de bomberos, policía preventiva y cuerpo de rescate), para proveer de información, abastecimiento de agua y control de tráfico y evacuación, así como proporcionar un cordón de seguridad para que las antes citadas autoridades cumplan con sus funciones sin contratiempo en caso de un siniestro en el área de responsabilidad de API.

Para que el P.S.O. funcione, deberán informar a todo el personal que labore dentro de las instalaciones de API, por medio de boletines utilizando señalamientos que deberán ubicarse en todas las áreas de API, curso de prevención y combate de incendios (teórico-práctico), así como tener operativo de los sistemas y equipo contra incendio en tanto se presenten las unidades de emergencia del municipio.

El P.S.O. deberá tenerlo en todos los departamentos los jefes de los mismos, así como los jefes de brigadas para cada turno y deberán tener anexado un croquis de las instalaciones con ubicación de equipo contra incendio, áreas de riesgo y áreas de evaluación y tráfico, así como los teléfonos de emergencia.

Los jefes de brigadas serán los responsables de la coordinación del personal en turno para el control, combate y extinción del incendio en tanto se presenten las unidades de emergencia del municipio.

Al presentarse las citadas unidades, deberán proporcionarle toda la información que requieran, así como proveerlos del suministro de agua y apoyarlos en caso de que el comandante de la unidad así lo requiera.

En caso de no requerir la presencia de las unidades de emergencia (en caso de que no se haya producido un conato y haya podido ser controlado por la brigada de api), deberán hacerlo del conocimiento de su jefe inmediato, así como deberán asegurar que no vuelva a iniciar el fuego (retirando el material que pueda incendiarse aislando el área dañada, verificando que haya sido extinguido totalmente el fuego).

Los jefes de brigada deberán hacer inspecciones periódicas de las instalaciones y áreas perimetrales para detectar situaciones inseguras dando aviso a quienes corresponda para que sean corregidas lo antes posible.

Los jefes deberán coordinarse con el personal en turno para evitar que el equipo contra incendios, salida de emergencias y salidas de vehículos sean obstruidas, no permitir el almacenamiento de material inflamable en áreas sin control y medidas de seguridad.

Locales comerciales: inspeccionar contactos, apagadores, prohibir el uso de ladrones, balastros y demás elementos que estén en buenas condiciones, así como el material inflamable este alejado de las fuentes de calor y quedan averiarse o producir temperaturas elevadas.

**SECRETARIA DE GOBIERNO
TRANSPORTES
Y ALMACENES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y BANCA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**

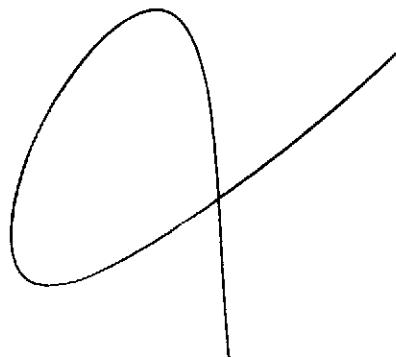
C. EDUARDO ROMAN QUIAN ALCOCER
DIRECTOR GENERAL

Wrij

Miguel de la Torre

SIN TEKTO

Jay



**REGLAMENTO INTERNO DE LA TERMINAL DE
TRANSBORDADORES DE COZUMEL**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Con fundamento a lo dispuesto en las Reglas de Operación de Cozumel se formula el Reglamento Interno de la Terminal de Transbordadores de Cozumel, Quintana Roo.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, operación, prestación de servicios portuarios y las demás actividades que se desarrollen en la Terminal de Transbordadores de Cozumel, ubicada en el Recinto Portuario de Cozumel, en lo sucesivo la Terminal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de estas Reglas, se entiende por:

Ley: Ley de Puertos, Ley de Navegación y Comercio Marítimos y sus respectivos reglamentos.

REGLAMENTO: El Reglamento de la Ley de Puertos y el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Administración: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Administración: Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., misma que administra la Terminal Portuaria.

Recinto Portuario: El Recinto Portuario del Puerto de Cozumel

Reglas de Operación: Las Reglas de Operación del Puerto, así como sus anexos y complementos, que tiene por objeto regular la construcción, aprovechamiento y administración de la Terminal Portuaria, así como la operación y la prestación de servicios portuarios, en las cuales se encuentra previsto el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación del Local Comercial y/o Área Cedida y de los bienes que integran el conjunto y/o la prestación de los servicios portuarios y conexos en el Local Comercial y/o Área Cedida, así como la forma de adjudicación.

Capitanía: La Capitanía de Puerto de Cozumel, Quintana Roo.

Terminal.- La Terminal Pública de Transbordadores de Cozumel Ubicada en Carretera a Chankanaab Km. 4.5 Zona Hotelera Sur, Cozumel, Quintana Roo.

Cesionarios: La persona física o moral que, en los términos de la Ley, cuenta con un contrato de cesión parcial de derechos para desarrollar determinada actividad económica en un área de la Terminal Portuaria.

Prestadores de Servicios: Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley, proporcionan servicios portuarios o conexos a los portuarios

Usuarios: Las personas físicas o morales en cuyo favor se proporcionan los servicios portuarios

Código PBIP: Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

Embarcación de Trafico Nacional.- Aquellas dedicadas al servicio nacional de cabotaje entre puertos nacionales y la Terminal de Transbordadores de Cozumel.

ETA.- Tiempo estimado de arribo.

ETD.- Tiempo estimado de salida.

Área para Operaciones Portuarias.- Es el área localizada dentro de los límites de propiedad indicada en los **anexos I, II y III** de las **Reglas de Operación del Puerto Isla de Cozumel, Q. Roo.**

Artículo 3.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará sujeto a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Puerto Isla de Cozumel, Q. Roo.

CAPITULO II HORARIOS DE OPERACION

Artículo 4.- Los servicios portuarios se proporcionan durante las 24 horas del día considerando laborables todos los días del año excepto aquellos en que por causas de fuerza mayor o mal tiempo no se puedan realizar con toda seguridad y sin poner en riesgo a los pasajeros, a las instalaciones y a la carga durante una operación de atraque, embarque o desembarque

CAPITULO III AREAS E INSTALACIONES DE LA TERMINAL

Artículo 5.- Las áreas e instalaciones de la Terminal se encuentran ubicadas en Chankanaab Km. 4.5 Zona Hotelera Sur, Cozumel, Quintana Roo.

Artículo 6.- Para el ingreso o salida de personas o vehículos de la Terminal se respetarán los accesos y salidas relacionados en las Reglas de Operación del Puerto.

Artículo 7.- Corresponde a la Administración, de acuerdo a su título de concesión, autorizar el uso del canal principal de navegación con profundidad suficiente, hasta la entrada a la Terminal, así como el acceso a la banda de atraque de la misma.

Artículo 8.- La banda de atraque tendrá una profundidad mínima de 6.50 metros, la banda de desembarque tendrá una longitud mínima de 100 metros.

La Administración, se reserva el derecho de permitir la entrada, sin perjuicio para ella de las embarcaciones que a su juicio no garanticen un margen de seguridad por sus calados y esloras, respecto de las dimensiones antes señaladas en la Terminal.

Artículo 9.- El atraque de embarcaciones con eslora mayor a la longitud de atraque especificada en la regla anterior, deberá ser aprobado y autorizado por escrito por la Capitanía y por la Administración, en el entendido de que los movimientos y maniobras imputables a la sobredimensión de la embarcación durante su estancia en la Terminal, serán cubiertos por cuenta de la embarcación en cuestión.

Artículo 10.- Toda embarcación comercial o turística interesada en ingresar a la Terminal y hacer uso de su infraestructura y servicios, deberá contar con "bow thruster" y "stern thruster" de manera opcional, o con doble propela y "rudders gemelos", o con una combinación de ambos que le auxilien y permitan realizar las maniobras necesarias dentro de la Terminal, garantizando la seguridad de la infraestructura y de la propia embarcación; únicamente la Administración, previa opinión favorable de la Capitanía de Puerto podrá dictar excepciones al respecto. Cualquier costo generado por estas excepciones será íntegramente a cuenta de la embarcación, sus agentes y/o sus representantes.

Artículo 11.- El embarque y desembarque de pasajeros se realizará directamente en las rampas de las posiciones de atraque debidamente señaladas, debiendo los pasajeros y tripulantes pasar los controles que al efecto establezcan las autoridades.

Artículo 12.- Las operaciones de carga y descarga se efectuarán con personal de la propia embarcación, todos los días del año, garantizando los Usuarios la seguridad de las mismas y de los pasajeros, así como la eficiencia de las operaciones en la Terminal.

CAPITULO IV DE LA NAVEGACION INTERIOR DEL PUERTO

Artículo 13.- Todo buque para entrar a la Terminal, y realizar navegación interior deberá obtener previamente la autorización correspondiente de la Capitanía y no exceder de los límites de velocidad que le establezca ésta.

Artículo 14.- Los buques cuando se aproximen a Terminal, establecerán contacto con la oficina de control de tráfico marino por medio de los canales internacionales autorizados, indicando posición y arribo estimado así como cualquier otra circunstancia que lo amerite, tales como enfermos a bordo, polizones, condiciones especiales, entre otras.

Artículo 15.- El sistema de señalamiento marítimo en el Puerto, deberá cumplir con las normas y reglamentos nacionales e internacionales, establecidos por la Autoridad Competente

La oficina de control instruirá al buque acerca de su posición de fondeo, en su caso, para la ejecución de entrada al Puerto.

Artículo 16.- Las embarcaciones menores deberán navegar fuera del área marítima **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y CONEXIONES**, **COORDINACION GENERAL DE PUERTOS** y **MARINA MERCANTE** **DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**. **Artículo 17.-** Las embarcaciones se abstendrán de permanecer en el canal de navegación cuando un buque se encuentre en movimiento y ostentará en todo el tiempo los distintivos que señalen el tipo de operación que se encuentren efectuando.

Artículo 18.- Dentro de los límites de la Terminal, estará prohibido el uso de radio banda marina de muy alta frecuencia VHF (en Canal 16) para llamadas buque/tierra, excepto para llamadas de auxilio o de comunicación con la oficina de control, Capitanía, pilotos, servicios de lanchaje y representantes navieros. En los muelles y áreas de operaciones de carga y descarga sólo podrán usar el radio VHF banda marina los integrantes del cuerpo de seguridad y vigilancia, los del sistema de prevención y control de emergencias como incendios, rescate, primeros auxilios y autoridad marítima.

Artículo 19.- El uso indebido de radio VHF o la interferencia de los canales asignados, será motivo de sanción en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO V ARRIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES

Artículo 20.- En los términos de la Ley , para obtener la autorización de arribo a la Terminal, se deberá presentar a la Autoridad Marítima lo siguiente:

I. En navegación de cabotaje.

- a)
- b) Despacho de salida del puerto de origen
Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas de acuerdo a la NOM-009-SCT4-1994

- c) Lista de tripulantes y en caso de pasajeros
 - d) Diario de navegación.

II. En navegación de altura, además de los documentos señalados en la fracción anterior:

- a) Autorización de la libre plática
 - b) Patente de sanidad
 - c) En su caso, lista de pasajeros que habrán de internarse en el país y de los que volverán a embarcar
 - d) Certificado de arqueo
 - e) Declaración general
 - f) Declaración de provisiones a bordo
 - g) Declaración de efectos y mercancías de la tripulación.

Artículo 21.- En términos de la Ley, para obtener el despacho de salida, el capitán de la embarcación o su representante presentarán a la Capitanía lo siguiente:

- I. Patente de sanidad; salvo en el caso de navegación de cabotaje;
 - II. Certificado de no adeudo o garantía de pago, por el uso de infraestructura o daños ocasionados a ésta;
 - III. Certificados de seguridad que demuestren el buen estado de la embarcación;
 - IV. Cálculo y plan de estiba de la carga, y
 - V. Lista de tripulantes y pasajeros si los hubiere.

Los despachos quedarán sin efecto si no se hiciere uso de ellos, dentro de las horas siguientes a su expedición.

El despacho de la embarcación se negará:

- a) Por orden de la autoridad judicial o tribunal laboral.
b) Por orden de las autoridades administrativas federales.
c) La presentación incompleta o inoportuna ~~SECRETAS~~
exigida.
d) Exista peligro para la embarcación si se hace a la mar ~~de acuerdo~~
al informe meteorológico oficial.



Artículo 22.- La autoridad sanitaria practicará en el buque que proceda de puerto extranjero, la visita de sanidad y si aquél la pasara sin novedad, dará la señal de libre plática.

En caso de que el buque solicite el servicio de libre plática por radio, ésta se aceptará y se entregará la declaración correspondiente a la autoridad sanitaria cuando se le requiera para ello.

Artículo 23.- Una vez que el buque haya quedado a libre plática, se hará la visita de las autoridades en los términos de ley.

Artículo 24.- Los buques fondeados no deberán desembarcar personas a la Terminal, sin la autorización de la Administración.

CAPITULO VI PROGRAMACION Y ARRIBO

ARTÍCULO 25. Las dependencias federales, la Administración, los Prestadores de Servicios, y demás organismos, así como las organizaciones y personas que participen en la operación portuaria, coordinarán sus acciones, recursos materiales y humanos para ejecutar

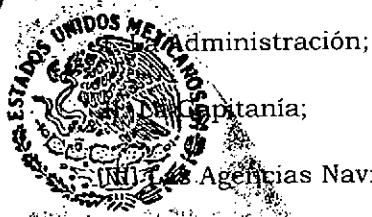
eficientemente los servicios portuarios, y abreviar la estadía de las embarcaciones en la Terminal.

ARTÍCULO 26.- Para facilitar las acciones coordinadas a que se refiere el artículo anterior, en la Junta de Programación de la Terminal, que será presidida por el representante de la Administración, a la que concurrirán sus integrantes todos los días hábiles que sean necesarios durante el año y, tomando en cuenta los avisos de arribo de las embarcaciones a la Terminal, se determinará, el orden de prioridades en que deban efectuarse las operaciones y servicios de acuerdo a la Ley, los prestadores de servicios responsables de la ejecución de las maniobras, con indicación de las mismas y tiempos en los que se llevarán a cabo y la relación del equipo necesario para la realización de las maniobras.

Al término de cada junta, se levantará un acta en la que consten la lista de asistencia, los acuerdos y resultados a que se llegaron, cuya observancia no perderá obligatoriedad, por no haber concurrido a la junta la parte interesada.

Queda debidamente establecido que, en caso de existir dos o más empresas que prestaren el mismo servicio, la Administración se remitirá a la Ley, como los establece los artículos 40 y 58 de la Ley de Puertos, y los artículos 85, y 86 del Reglamento de la Ley de Puertos.

ARTÍCULO 27.- La Junta de Programación quedará integrada con un representante propietario o suplente de:



Administración;

Captanía;

Agencias Navieras que operen en la Terminal;

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE autoridades, entidades públicas y privadas y los Usuarios que deban intervenir DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROTA con los asuntos que se traten en cada junta.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones de la Junta de Programación serán dirigidas por el representante de la Administración, quien aprobará el programa de operación considerando previamente las opiniones de los integrantes de la Junta y en los términos que señalen los representantes de las autoridades que concurran a la misma, respecto de los asuntos que sean de su competencia.

ARTÍCULO 29.- La Junta de Programación elaborará y coordinará un programa diario de operación con indicación de la fecha y horario en que deban efectuarse las actividades, tomando en cuenta el equipo y trabajadores necesarios para su ejecución, con base en la disponibilidad de espacios.

ARTÍCULO 30.- Cualquier circunstancia que modifique el arribo de la embarcación deberá comunicarse por escrito a la Administración, con 24 horas de anticipación por lo menos, a fin de que esta última realice los ajustes necesarios al programa de operación, con la participación de los Prestadores de Servicios y demás miembros de la Junta de Programación que deban intervenir, de acuerdo con los asuntos de que se trate; en caso de que la Administración reciba el aviso respectivo en forma extemporánea, la posición de atraque se asignará de acuerdo con la disponibilidad de instalaciones.

ARTÍCULO 31.- Cuando por necesidades del servicio, surjan asuntos que no hubieran sido contemplados en la Junta de Programación ya celebrada, o que pudieran implicar modificaciones al correspondiente programa de operación, la Administración, podrá convocar

con una anticipación mínima de 2 horas, a una Junta de Programación extraordinaria y los Operadores deberán ejecutar las maniobras en los términos de las adiciones o modificaciones que en su caso se aprueben para el citado programa.

ARTÍCULO 32.- Cuando un usuario haya solicitado un servicio y no concurre a la Junta de Programación respectiva, la Administración, y los Prestadores de Servicios coordinarán la forma en que se ejecutarán las maniobras. El acuerdo que se tome sólo podrá modificarse con la previa autorización de la Administración.

ARTÍCULO 33.- Los movimientos de entrada y salida de las embarcaciones en los puertos, así como la asignación de posiciones de atraque, y la prestación de los servicios portuarios, se realizarán por riguroso turno, excepto en los casos en que las embarcaciones tendrán prioridad conforme a lo siguiente:

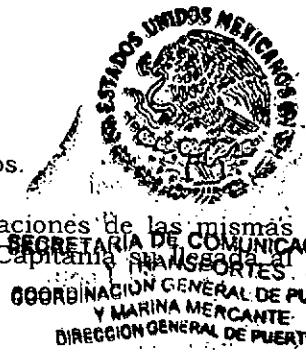
I. Por la función o características de la embarcación:

- a) Los barcos hospitalares en operaciones de salvamento de vidas;
- b) Los barcos que conduzcan cargamentos para casos de emergencia; y
- c) Los barcos averiados, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el puerto.

II. Por la índole del tráfico:

- a) Los barcos con itinerario fijo.
- b) Los barcos que no están sujetos a rutas o itinerarios fijos.

ARTÍCULO 34.- En caso de coincidir en el arribo dos o más embarcaciones de las mismas características, se le dará prioridad a la primera que anuncie ante la Capitanía su llegada al área, lo que se comprobará con las constancias correspondientes.



CAPITULO VII ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES

ARTÍCULO 35.- Ninguna embarcación que pretenda hacer uso de las áreas de aguas de la Terminal, ya sea en maniobras de entrada o salida, enmiendas, atraques y desatraques, podrá realizar las mismas hasta contar con un permiso de la Administración, previa verificación de la seguridad y eficiencia.

ARTÍCULO 36.- Las embarcaciones al navegar en las áreas correspondientes a la Terminal observarán lo siguiente:

- I. Las embarcaciones menores, deberán dar libre vía a cualquier embarcación en maniobras de aproximación, entrada, salida, atraque o desatraque.
- II. Las embarcaciones en maniobra de salida tendrán derecho de vía sobre las de entrada.
- III. El Capitán de toda embarcación se verá obligado a observar las presentes Artículos con el fin de prevenir colisiones en la Terminal.

ARTÍCULO 37.- La Administración se reserva el derecho de negar la entrada a embarcaciones que transporten cualquier clase de materiales explosivos, inflamables o peligrosos, o bien,

prohibir la carga y descarga de los mismos dentro de la Terminal, si considera que representa un riesgo para la misma.

ARTÍCULO 38.- El responsable del buque que, por convenir a sus intereses, requiera que otro buque sea atracado o movilizado deberá obtener el consentimiento del representante de este último, así como la opinión favorable de la Administración, además de cubrir los gastos que origine dicha acción.

ARTÍCULO 39.- Independientemente de la documentación exigida por las disposiciones legales aplicables, la Administración, podrá solicitar al Capitán de la embarcación que arriba La documentación y certificados necesarios para garantizar la seguridad de la embarcación en la Terminal y la cobertura de sus responsabilidades en la misma.

ARTÍCULO 40.- Las embarcaciones permanecerán en la Terminal exclusivamente los tiempos acordados en la Junta de Programación, caso contrario, la Administración, podrá ordenar su desatraque a costa de la embarcación, sus agentes o sus representantes, y a su criterio optara por la rescisión del contrato y/o por la aplicación de un recargo, sin perjuicio para ella, para estos efectos, la Administración, se apoyará en la Capitanía.

No se permitirá la permanencia en la Terminal, de embarcaciones con problemas técnicos, en todo caso la Administración, podrá solicitar a la Capitanía que ordene el traslado de dicha embarcación a una zona al efecto designada por esta última, para ser reparada. En caso de incluirse en los costos adicionales por esta maniobra, los mismos serán cubiertos por la administración, sus agentes o sus representantes.

ARTÍCULO 41.- Las embarcaciones, sus agentes o sus representantes tiene estrictamente prohibido depositar, colocar o descargar en la Terminal toda clase de desechos, basuras, latas, animales muertos o pescados, gases licuados, gasolinas, alquitrán, achique de sentinas, aguas negras o cualquier otro producto o material que pudiera causar daños ecológicos provocar la muerte de animales marinos y natas en su superficie, ocasionar sedimentaciones en su fondo y malos olores a gases de putrefacción, quedando incluido el lavado de tanques; en el entendido de que la Administración, se reserve el derecho de trasladar o repercutir el cobro de indemnizaciones, según proceda, a la embarcación, a sus agentes o sus representantes, independientemente de la notificación inmediata a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 42.- Cualquier intención de realizar reparaciones menores o de mantenimiento no mecánico en el interior de las embarcaciones, estando éstas atracadas en la Terminal, deberá notificarse a la Administración, quien se reserva el derecho de otorgar o no su autorización en el sentido de garantizar que dichas actividades no provoquen contaminación. En caso de que la Administración, autorice la realización de reparaciones menores exteriores, las mismas se sujetarán a las recomendaciones en cuanto a prevención de contaminación que fije ella misma, en el entendido de que se reserva el derecho para el cobro de indemnizaciones, o bien de repetir, según proceda, en contra de la embarcación, sus agentes o sus representantes por cualquier accidente en la realización de estas maniobras.

ARTÍCULO 43.- Ningún Capitán de embarcaciones dentro de la Terminal deberá permitir que su embarcación produzca excesivo humo o ruido.

ARTÍCULO 44.- Las embarcaciones atracadas no podrán probar máquinas sobre amarras sin la autorización de la Administración.

ARTÍCULO 45.- Queda prohibido dar cabos a puntos de muelle no destinados a ese objeto. El responsable de la embarcación deberá mantener los cabos y amarras en los lugares que indique la Administración, debiendo mantener también en los cabos, discos de protección para impedir el paso de roedores.

ARTÍCULO 46.- Durante la permanencia de embarcaciones en la Terminal, las mismas deberán contar en todo momento con tripulación suficiente y un oficial con autoridad para tomar acciones a bordo o para realizar maniobras en caso de suscitarse una emergencia y con el fin de garantizar la seguridad de la embarcación o de otras embarcaciones o propiedades en la Terminal o para facilitar la navegación o el comercio en la misma.

Cuando no se encuentre ninguna persona a bordo por las razones citadas en el párrafo anterior, la Administración, podrá solicitar a la Capitanía, le designe una persona competente, en caso de ser necesario, para garantizar la seguridad de embarcaciones, infraestructura o para facilitar la navegación en la Terminal y sus actividades comerciales; cualquier gasto generado por la acción anterior será cargada a la misma embarcación, a su propietario, sus agentes o sus representantes.

ARTÍCULO 47.- Las embarcaciones deberán mantener alumbrado suficiente, en su interior, sus cubiertas y en las áreas del muelle donde se lleven a cabo las operaciones o el embarque o desembarque de pasajeros y vehículos.

ARTÍCULO 48.- El usuario de las instalaciones de la Terminal, deberá proveer e instalar las redes necesarias de seguridad ya sea para las maniobras de carga o para el embarque y desembarque de pasajeros, vehículos y tripulaciones.

ARTÍCULO 49.- Las embarcaciones en tráfico de cabotaje deberán recabar de la Capitanía, la autorización para zarpar, la cual se otorgará cuando no haya impedimento legal y la embarcación se encuentre en buenas condiciones para navegar.

ARTÍCULO 50.- La Capitanía no otorgará el despacho de una embarcación a los usuarios que no comprueben el pago de los gastos originarios por la misma en la Terminal, en su escala, salvo autorización expresa de la Administración.

ARTÍCULO 51.- Los buques atracados deberán mantener por la noche luces en sus atracados, pasarelas, escalas de acceso y en la proa y popa.

ARTÍCULO 52.- La Capitanía vigilará, asimismo, que los atracaderos o refugios para el arribo de embarcaciones en caso de avería o mal tiempo, no obstruyan el transporte marítimo de personas o comercio de mercancías.

ESTADOS MEXICANOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

ARTÍCULO 53.- Los representantes de los buques al término de las operaciones, deberán solicitar a los prestadores de servicios la limpieza del muelle y de las áreas de maniobras; caso contrario, la Administración, ordenará el servicio por cuenta de los buques o de sus representantes.

CAPITULO VIII REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS

ARTÍCULO 54.- Los interesados en proporcionar servicios portuarios deberán cumplir con los requisitos que fije la Ley, así como los establecidos en las presentes reglas y en forma específica lo que determine el Contrato de Cesión Parcial de Derechos o de prestación de servicios portuarios celebrado con la Administración.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizará a las personas físicas de nacionalidad mexicana por nacimiento que prestarán el servicio de pilotaje, quienes deberán de cumplir con los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento. A estos prestadores de servicios portuarios no les será exigible celebrar contrato de Cesión parcial de derechos o de prestación de servicios portuarios con la Administración.

Solo podrán prestar los servicios portuarios quienes hayan obtenido los permisos correspondientes de la Secretaría o que tengan firmados con la Administración, contratos de cesión parcial de derechos y para la prestación de servicios portuarios.

ARTÍCULO 55.- Para prestar servicios portuarios, los interesados deberán presentar a la Administración, solicitud por escrito que contenga la documentación y datos siguientes:

- I. Nombre o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio y comprobante del mismo; cuando se trate de personas morales, se deberá acompañar el copia certificada del acta constitutiva y sus reformas, así como copia de los estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales o, en caso, de que la empresa sea de reciente creación, copia de sus estados proforma y tratándose de personas físicas, deberá proporcionarse el acta de nacimiento; en ambos casos debidamente certificadas;
- II. Poderes generales, especiales y nombramientos que otorgue que el solicitante otorgue, los cuales deberán estar inscritos en el Registro Público de Comercio o protocolizados ante fedatario público, según corresponda;
- III. Relación y descripción de los servicios que se pretendan proporcionar;
- IV. Documentos que acrediten que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para prestar los servicios;
- V. Documentos que acrediten la capacidad técnica y administrativa, así como la solvencia económica y moral del solicitante;
- VI. Los compromisos de calidad y productividad;
- VII. Copia del permiso o licencia de salubridad en los casos a que se refiere la Artículo 94, del presente Reglamento;
- VIII. Carta compromiso del solicitante de que en el caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con la Administración, a contratar un seguro que cubra daños a terceros por la prestación de los servicios.
- IX. Declaración firmada de que conoce el modelo de contrato que en su caso sería firmado con la Administración, a cuyo efecto esta última previamente le entregará la copia correspondiente mediante acuse de recibo.

Esta regla no será aplicable al servicio de pilotaje, ya que éste se regula por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento.

ARTÍCULO 56.- Se deberán satisfacer además, los requisitos siguientes, tratándose de los servicios que a continuación se indican:

- I. Para maniobras:
 - a) Presentar un proyecto del sistema operativo que permita alcanzar o superar los estándares mínimos de rendimiento y productividad.
 - b) En caso de que se pretendan prestar los servicios con equipo; se anexará una lista del mismo, indicando número de unidades, fecha de adquisición y

características, así como las condiciones de operatividad en que se encuentran.

II. Para pilotaje: Se deberá acreditar que el piloto o los pilotos de puerto cuenten con título profesional de marino y certificado de competencia que los autoriza para prestar el servicio en el Puerto o Terminal marítima que corresponda, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

III. Para remolque y lanchaje: Comprobar que se tiene la disponibilidad de embarcaciones que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y requisitos que exija la Ley.

IV. Para amarre de cabos: Contar con una plantilla de 10 elementos por lo menos, considerándose que 2 de ellos, cubrirán las posibles ausencias de la plantilla básica de 8 personas con las que proporcionará cada servicio.

V. Para avituallamiento: Acreditar que se cuenta con la disponibilidad de un vehículo de transporte de alimentos, agua, etcétera.

VI. Para suministro de agua potable:

a) Demostrar ante la Administración que cuenta con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.

b) Contar con un vehículo cisterna o pipa, planta potabilizadora, propios o bajo contrato.

c) Anexar copia de los certificados que en su caso deban expedir las autoridades competentes.

VII. Servicio de suministro de combustible: demostrar ante la Administración que cuenta con franquicia de PEMEX, con instalaciones, equipos y capacidad técnica para realizar las tareas de transporte y suministro de combustible a las embarcaciones atracadas dentro del Recinto Portuario, ya sea por camión, por buque abastecedor o por tubería instalada en los muelles, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código de Hidrocarburos Petroleros Mexicanos (1984), el Plan Nacional de Contingencia Para Control y Mitigación de Derrames de Hidrocarburos y otras substancias nocivas en el mar, así como las Normas Oficiales Mexicanas NOM-009-SCT4-1994, NOM-021-SCT4-1995, NOM-023-SCT4-1995, NOM-112-SCT4-1995, NOM-028-SCT4-1996, en las cuales se señala el tipo de transporte, el etiquetado, así como las reglas de seguridad necesarias.

VIII. Para recolección de basura: Demostrar ante la Administración que cuenta con permiso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con instalaciones, equipo y capacidad técnica para realizar las tareas de recolección, almacenamiento y tratamiento de los desechos, de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL-73/78) en su anexo V, así como cumplir con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos, además de la Ley General de Salud.

IX. Para fumigación: Contar con un vehículo para transporte de personal y equipo; anexar copia del permiso que deba de expedir la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

X. Para el servicio de pesaje: Contar con el equipo que cumpla con las normas oficiales correspondientes.

XI. Reparación naval a flote: Contar con los equipos y el personal necesario para la prestación del servicio eficiente y cumplir con las normas de calidad internacional requeridas por las sociedades clasificadoras, así como las de seguridad oficial y las de seguridad y operación del Puerto.

XII. Para la inspección a buques (surveyors): Cuenten con el permiso de la Administración, personal y equipo calificado.

ARTÍCULO 57.- Cumplidos los requisitos a que se refiere el presente capítulo, la Administración, dará respuesta a la solicitud, en los términos del artículo 54 de la Ley y, en su caso, dentro de los 7 días naturales siguientes, deberá procederse a la firma del contrato de prestación de servicios respectivo, mismo que será registrado por la Administración ante la Secretaría, en los términos del artículo 51 último párrafo de la Ley.

CAPITULO IX OPERACIÓN PORTUARIA

ARTÍCULO 58- En la Terminal, los servicios portuarios que prestarán serán los siguientes:

1. Pilotaje;
2. Remolque;
3. Amarre de cabos;
4. Lanchaje;
5. Avituallamiento;
6. SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Suministro de agua potable;
7. COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE Suministro de combustible;
8. DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Recolección de basura o desechos y aceite quemado;
9. Eliminación de aguas residuales; y
10. Carga/descarga de equipaje;

La prestación de los servicios arriba indicados se sujetará a las capacidades, tiempos de respuesta y requisitos previos, que la Administración determine en el contrato de prestación de servicios que celebre con cada usuario.

Cuando las operaciones de carga y descarga de equipaje sean realizados por un tercero, la Administración será la encargada de coordinar dichas maniobras.

En referencia a la carga de combustible a la embarcación se hará de acuerdo a la reglamentación que establezca la capitania de puerto.

ARTÍCULO 59.- En el manejo de la carga y pasajeros se observarán las normas de higiene y seguridad aplicables y las de prevención de accidentes, que dicte la autoridad en materia de trabajo y prevención social, así como las recomendaciones que dicten la Capitanía y la Administración.

ARTÍCULO 60.- La Administración tiene libertad de verificar en todo momento la correspondencia entre la documentación, las características de la embarcación y la carga física.

ARTÍCULO 61.- En el caso de embarque y desembarque por medios propios se deberá considerar que durante el desembarque, el barco transfiere su responsabilidad a la Administración, en el momento en que el pasajero descienda y se encuentra con ambos pies sobre el muelle de la Terminal. Durante el embarque, la Administración transfiere a la embarcación su responsabilidad sobre el pasajero, cuando éste deja el muelle de desembarque y se encuentra con por lo menos un pie en la pasarela de embarque del barco en cuestión.

Queda entendido que la responsabilidad de la Administración se limita al tiempo de la estancia de los pasajeros en la Terminal.

ARTÍCULO 62.- La Administración en coordinación con los usuarios de la Terminal, sus representantes o agentes, conformará un banco de información propio para la elaboración de estadísticas, quedando obligado el usuario, las líneas, sus agentes o sus representantes, a proporcionar la información estadística que ésta requiera y entregándosela con exactitud en los tiempos y periodicidad que indique la primera citada.

ARTÍCULO 62.- DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS.- La circulación de vehículos pesados o equipos especiales podrá efectuarse con la previa autorización de la Administración o del Operador, por las áreas y vialidades que la misma indique, siempre que no se dañe la carpeta asfáltica de las áreas operativas.

Queda restringido el acceso de vehículos al área de muelle, exceptuando a aquellos que estén ligados con la operación portuaria.

ARTÍCULO 63.- DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA.- Cuando se produzca un daño a la infraestructura portuaria con motivo de la circulación de vehículos o equipos, los prestadores de servicios, usuarios, locatarios, empleados de la Administración o del Operador, darán aviso inmediatamente a la Capitanía y a la Administración o al Operador según corresponda, a fin de que se cubran los daños causados o en su caso se indemnizan debidamente.

ARTÍCULO 64.- LIMITANTES DEL TRANSPORTE DE PERSONAS.- Por razones de seguridad, no se deberán transportar personas en plataformas, estribos o equipos de acuerdo a lo establecido en la presente disposición dará lugar a que el personal del servicio de vigilancia de la Administración o del Operador o de la Capitanía, ponga a disposición del conductor del vehículo o equipo de que se trate, para el trámite de la sanción que proceda a su propietario.

ARTÍCULO 65.- SEÑALIZACIÓN.- Los conductores de vehículos que ingresen al Recinto Portuario deberán de respetar la señalización existente de circulación, vialidad, estacionamientos y áreas restringidas, así como acatar las indicaciones del personal de vigilancia en ejercicio de sus funciones.

No se permitirá el estacionamiento de vehículos en áreas de vialidades, ni efectuar la limpieza de los mismos en las áreas operativas del Recinto Portuario.

ARTÍCULO 66.- DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.- Los operadores y prestadores de servicios deberán entregar a la Administración, durante los cinco días siguientes al periodo que se reporta, la información y estadísticas siguientes:

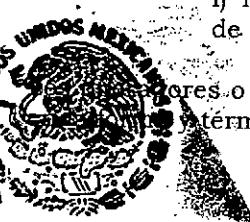
I. Avances semestrales correspondientes a los meses de mayo y noviembre de cada año, sobre el cumplimiento del programa a que se refiere la regla 102 de las presentes Reglas;

II. Informes trimestrales de trabajos correspondientes a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, que deberán contener por lo menos:

- [Large handwritten signature at the top left]*
- [Large handwritten signature at the top right]*
- a) Datos de identificación y firma del operador o prestador de servicio, según corresponda;
 - b) Recursos humanos por grupos de especialidades destinados a la prestación de los servicios, así como de los recursos materiales que incluyan equipo y herramientas; y
 - c) Números y causas de accidentes ocurridos durante las actividades de operación y de los trabajadores que resultaron accidentados.

III. Estadísticas mensuales de productividad que contengan:

- a) Sistemas operativos autorizados;
- b) Rendimientos alcanzados en la operación y análisis comparativo de los estándares establecidos;
- c) Movimiento de mercancías por tráfico y rendimientos alcanzados por producto;
- d) Principales problemas o deficiencias detectadas en la operación;
- e) Volumen de carga operada;
- f) Número de embarcaciones atendidas, sus características y volúmenes de las partidas manipuladas en la carga y descarga de la embarcación;
- g) Tiempo efectivo de la operación de la embarcación;
- h) Estados de hechos por embarcación; y
- i) Tipo de transporte utilizado y volúmenes manejados en la recepción y entrega de las mercancías.



Los Operadores o prestadores de servicios, según corresponda, entregarán a la Administración, en los términos previstos por esta regla, la totalidad de la información señalada.

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**

**CAPITULO X
CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCION
DE LA CONTAMINACION**

ARTICULO 67.- El control ambiental y la prevención de la contaminación es un requisito y un compromiso para el desarrollo de las actividades de la Terminal y será responsabilidad de los Operadores y Prestadores de Servicios, garantizar permanentemente, un medio ambiente seguro y saludable.

Las empresas que aporten descargas a las áreas operativas de agua, entregarán a la Administración, copia de los permisos o autorizaciones y los análisis para verificar su cumplimiento, así como contar con la autorización correspondiente de ésta, cuando usen exploten áreas del Recinto Portuario para este fin.

ARTÍCULO 68.- Cualquier actividad clasificada como altamente riesgosa, por el manejo de sustancias químicas inflamables, explosivas o tóxicas, deberá de cumplir con los requisitos en materia de:

- I. Impacto ambiental;
- II. Análisis de riesgo, y
- III. Programa de prevención de accidentes.

Para evitar contaminaciones en las áreas del Puerto, la basura y aguas residuales de los buques deberán retirarse a bordo, en los lapsos y condiciones que fije la Administración. El Prestador de Servicios deberá cumplir con las normas expedidas por las secretarías de Salud, Medio Ambiente y Recursos Naturales y Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como con los permisos y/o autorizaciones de las dependencias correspondientes para el transporte y disposición final de la basura, aguas residuales y entregar copia de las autorizaciones y permisos a la Administración.

ARTÍCULO 69.- Cualquier actividad dentro del Recinto Portuario, que represente riesgos potenciales para la vida, la salud y el medio ambiente, deberá tener un análisis de riesgo y un procedimiento de seguridad, el cual deberá contar con el visto bueno de la Administración.

ARTÍCULO 70.- Cualquier actividad portuaria deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente, en materia de:

- a. Emisiones atmosféricas;
- b. Aguas;
- c. Suelo, y
- d. Residuos peligrosos.

ARTÍCULO 71.- Cualquier emergencia que afecte al medio ambiente, será considerada como "Emergencia General del Puerto" y su atención y control será responsabilidad del Comité de Protección Civil.

ARTÍCULO 72.- Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y aguas del Puerto, para el efecto, se colocarán recipientes debajo de las conexiones de las tuberías, en caso de observar derrames o fugas, la Administración, suspenderá las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas, apegándose a los convenios internacionales en la materia.

ARTÍCULO 73.- Para evitar contaminaciones en las áreas del Puerto, la basura de los buques deberá sacarse de a bordo en los lapsos y condiciones que fije la Capitanía y la Administración, manejándose envases apropiados para su traslado a la zona de disposición final, y cumpliendo las autoridades sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 74.- La Administración, se encargará de tramitar, para las áreas que la misma opere y para las de uso común que tenga concesionadas, las licencias, permisos, registros y otros documentos legales que procedan en materia de impacto ambiental y prevención de la contaminación y vigilará que los Operadores y los Prestadores de COMUNICACIONES Y TRANSPORTES COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS cuenten con la citada documentación.

CAPITULO XI VIGILANCIA Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 75.- Los servicios de vigilancia y seguridad en la Terminal estarán a cargo de la Administración y se proporcionarán las 24 horas todos los días del año; dichos servicios serán:

- I. De control de accesos a la Terminal de personas, vehículos y bienes diversos;
- II. Vigilancia en el área de estacionamiento y patio;
- III. De condiciones de seguridad en instalaciones y áreas comunes;
- IV. Reverificación de certificados, condiciones de seguridad y autorizaciones para el transporte y manejo de substancias inflamables, explosivas o peligrosas;
- V. De prevención de cualquier tipo de contaminación;
- VI. De prevención y combate de incendios; y
- VII. De condiciones de seguridad en la prestación de servicios portuarios.

Artículo 76.- El ingreso de personas y vehículos a la Terminal de Transbordadores será controlado por el administrador a través de gafetes y pases de acceso respectivamente pudiendo ser permanentes para uso habitual o de visitante para uso ocasional.

Artículo 77.- Esta administración expedirá credenciales de identificación y pases de acceso a los servidores públicos de las dependencias oficiales cuyas funciones requieran su ingreso a la Terminal; a los prestadores de servicios, así como al personal que ocupen en su operación y desempeño; a los trabajadores de esta Administración y a las personas que justifiquen su interés legítimo para ingresar a la Terminal. Estas credenciales y pases indicarán el acceso que le corresponda utilizar.

Artículo 78.- Los gafetes personales expedidos por el Administrador deberán contener lo siguiente:

- Fotografía del Portador.
- Nombre del Portador.
- Razón Social de la Empresa.
- Área a la que se autoriza el acceso.
- Horario de acceso.

Artículo 79.- Los pases de acceso para vehículos deberán contener las siguientes características del vehículo (**MARCA, MODELO, TIPO, COLOR Y NÚMERO DE PLACA**):

- Nombre del Propietario.
- Nombre de la Empresa.
- Área a la que se autoriza el acceso.
- Actividad a realizar.
- Horario de acceso.

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
INTERTRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y TRANSPORTE MERCANTE
RELOJ GENERAL DE PUERTOS**

Artículo 80.- Los gafetes y pases permanentes se expedirán previa verificación de que la persona en cuyo favor se solicite se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere la regla anterior la renovación de gafetes o pases por extravío tendrán un costo de 1 día de salario mínimo vigentes en el estado de Quintana Roo.

Artículo 81.- Las credenciales y los demás pases tendrán siempre carácter intransferible y solo podrán ser renovados por la APIQROO, las credenciales serán canceladas por esta administración si:

- Son transferidas a terceros o emplearla para un uso indebido;
- Si el portador es encontrado en la Terminal bajo el efecto de alcohol, drogas o psicotrópicos;
- Desobedecer las instrucciones del personal de vigilancia dadas en ejercicio de sus funciones;
- Si ingresa a áreas no autorizadas o se violan restricciones establecidas por esta administración;
- Si se introduce a la Terminal por lugares no autorizados.

Artículo 82.- Son motivo de cancelación del pase para vehículos:

- Hacer mal uso del pase, al transferirlo para la entrada de vehículo diferente o al entrar por motivos distintos al especificado en el mismo;
- No fijar el pase en lugar visible al entrar al recinto, en forma repetida;
- Obstaculizar repetidamente la circulación de pasajeros o vehículos en las rutas de vialidad especificadas;

- Ausencia del conductor estando el vehículo en zona de operaciones;
- No acatar las instrucciones del personal de vigilancia u operativos, por parte del conductor.

Artículo 83.- La Apikroo se reserva el derecho de solicitar y verificar en cualquier momento la identidad de portadores de credenciales y pases.

Artículo 84.- Los vehículos que ingresen a la Terminal deberán contar con una póliza de seguro vigente que cubra daños a terceros y deberán obtener de esta administración documento de acceso donde se asiente el número de póliza, compañía aseguradora y fecha de expedición.

Artículo 85.- La Apikroo, autoriza la estancia de los vehículos dentro de la Terminal por el tiempo estrictamente necesario y en el área señalada para tal efecto, quedando su conductor obligado a no obstaculizar o entorpecer las maniobras de operación que fuera necesario realizar en ese momento, obedeciendo sin reservas las instrucciones del personal operativo, los señalamientos de la terminal, las áreas restringidas y los límites de velocidad.

Artículo 86.- No se permitirá la permanencia de vehículos en rampas y vías de circulación.

Artículo 87.- Cuando se produzca un daño a la infraestructura de la Terminal con motivo de la circulación de vehículos ajenos a esta Administración, esta última levantara el acta respectiva y tomará las medidas conducentes para que se cubran los daños causados.

Artículo 88.- Al momento de ingresar a la Terminal, los conductores de vehículos deberán proporcionar al personal de vigilancia las facilidades necesarias para la inspección del vehículo y/o bultos, y demás similares que lleven consigo.

Artículo 89.- Cuando sea procedente y para una mejor operación de la terminal, los representantes darán aviso de los ETA'S y los ETD'S de sus embarcaciones, mediante PRE avisos.

Artículo 90.- Si por cualquier causa se modificaran los honorarios de ETAS Y TRANSPORTES COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Artículo 91.- La apertura de rejas será inmediata a la salida de la embarcación y durará abierta por el tiempo hasta su salida programada.

Artículo 92.- El cierre de reja para ingresar carga será exactamente a la hora programada de salida de la embarcación y durará cerrada hasta que la embarcación zarpe.

CAPITULO XII TARIFAS

ARTÍCULO 93.- La Administración establecerá libremente los cobros que realizará por el uso de sus instalaciones debiendo registrar previamente las tarifas ante la Secretaría.

ARTÍCULO 94.- La entrada, el arribo y en general el uso de la Terminal, por cualquier embarcación, persona física o moral, nacional o extranjera, implica la aceptación incondicional e implícita de tarifas y condiciones generales de operación en ese momento vigentes.

CAPITULO XIII SANCIONES

ARTÍCULO 95.- En los casos no previstos por el presente Reglamento Interno de Transbordadores serán aplicables, de manera supletoria, las **Reglas de Operación del Recinto Portuario de Cozumel.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO 96.- Derivado de las necesidades de orden internacional y recomendaciones de la OMI y considerando el inicio de operaciones del Centro de Control de Tráfico Marítimo, del Código PBIP y los cambios en las regulaciones de materia ambiental, los mismos estarán regidos por reglamentaciones específicas definidas por la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante o quien ella designe, por lo que, en caso de que dicha autoridad emita procedimientos para los casos que se mencionan u otros que formen parte de resoluciones de la OMI los mismos serán integrados al presente reglamento para su cumplimiento.

ARTÍCULO 97.- La administración de la "Terminal de Transbordadores" en cumplimiento a las obligaciones derivadas del "Acuerdo por el que se dan a conocer las Enmiendas adoptadas al Anexo del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS/74)".

XI-2 Medidas Especiales para Incrementar la Protección Marítima.

Convenio Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código SOLAS) se refiere la regla XI-2.12 del Convenio SOLAS/74, Publicado en el Diario Oficial de México el miércoles 11 de febrero de 2004 y con fecha de entrada en vigor el 1 de julio de 2004.

Establece su política de protección que consiste en operar la Terminal en la interfase Buque-Tierra bajo un control interno de supervisión física y documental que garantice que las coordinación de puertos y Marina Mercante

El propósito de la implantación del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP), es asegurar que se cumpla con los procedimientos y medidas de protección indicadas en el Plan. Lo anterior, contribuirá a la protección de la integridad física del personal que labora en la Terminal, los visitantes, los operadores de carga y los pasajeros de los buques que utilizan nuestro muelle para el embarque y desembarque.

Para ello, tenemos que observar los siguientes aspectos que nos aplican conforme a lo indicado en el Código PBIP y en el PPPI:

- Acceso a la instalación portuaria.
- Zonas restringidas de la instalación portuaria.
- Vigilancia de la protección de la instalación portuaria.

C. EDUARDO ROMAN QUILAN ALCOCER
DIRECTOR GENERAL

OUTLINE

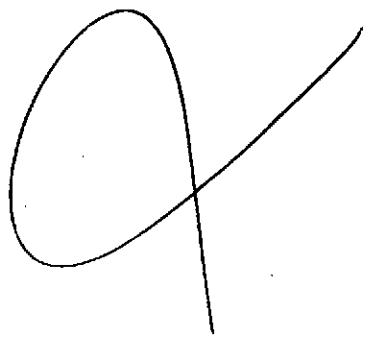
Q



ANEXO 9
REGLAMENTO INTERNO DE LA MARINA
BANCO PLAYA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO



REGLAMENTO INTERNO DE LA MARINA BANCO PLAYA

Con fundamento a lo dispuesto en las Reglas de Operación de Cozumel se formula el Reglamento Interno de la Marina Banco Playa.

Regla 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, operación, prestación de servicios portuarios y las demás actividades que se desarrollen en la Marina Banco Playa ubicada en el Recinto Portuario de Cozumel, en lo sucesivo la Terminal.

Regla 2.- Todas las embarcaciones visitantes deberán anunciararse en el canal 16 cuando entren a la Marina con la finalidad de verificar si existe espacio disponible. Las embarcaciones que vayan saliendo siempre tendrán la preferencia en relación a la circulación y el canal operativo será el

Regla 3.- Todas las embarcaciones visitantes deberán registrarse en la oficina de la marina inmediatamente después de haber arribado a la posición marcada con el número uno. Se deberán de anexar los documentos relativos a los trámites de Aduana, Migración, Agricultura y Capitanía de Puerto, así como el certificado de seguridad marítima, póliza de seguro de responsabilidad civil y póliza de seguro por daños a terceros, posteriormente el administrador le asignará el espacio a utilizar, debiendo dejar libre la posición número uno.

Regla 4.- En caso de que se vaya a realizar cambio de aceite y filtros, deberá notificar al administrador de la marina, el aceite y los filtros usados deberán ser depositados en los contenedores dispuestos por la marina para tal fin, la recolección del material depositado en los contenedores será realizada en horas del día por personal de la marina. En caso de que el aceite o los filtros sean tirados sobre el muelle o en las instalaciones de la marina, el usuario se hará responsable de limpiar el daño que ocasione.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 5.- La contratación de servicios externos para las embarcaciones deberá notificarse a las oficinas de la marina con el objeto de que se proporcionen gafetes de identificación al personal encargado de proporcionarlos durante todo el tiempo que se encuentren en las embarcaciones e instalaciones de la marina. Todo el personal contratado para proporcionar servicios deberá estar fuera de la marina a más tardar a las 8:00 p.m. a menos que tengan permiso por escrito de la administración de la marina.

Regla 6.- Queda prohibido tirar desechos de pescado en la marina. Todos los desechos de pescado deberán ser retirados de las instalaciones de la marina, para evitar la presencia de malos olores en las instalaciones.

Regla 7.- Todas las embarcaciones deberán estar aseguradas al muelle, con la cuerda apropiada que soporte el tamaño y peso de la embarcación. Será responsabilidad del capitán o dueño el asegurar que estas cuerdas estén debidamente amarradas. Asimismo, deberán contar defensas de plástico, no llantas, para proteger los costados y no manchar los costados de otras embarcaciones.

Regla 8.- La ropa de lavandería no deberá ser colgada en las embarcaciones o muelles, con el objeto de mantener la buena imagen de la marina.

Regla 9.- Ninguna publicidad será permitida en las embarcaciones sin la aprobación de la administración de la marina.

Regla 10.- La pesca de carnada viva está prohibida, la violación a esta disposición tendrá como consecuencia que la embarcación salga de la marina y todos los depósitos y dinero pagados no serán reembolsados.

Regla 11.- No se permite el almacenamiento de ningún objeto sobre el muelle salvo autorización expresa de la administración de la Marina.

Regla 12.- El muelle deberá permanecer siempre despejado, las mangueras bien enrolladas y guardadas cuando no se utilicen.

Regla 13.- Queda prohibido tener mascotas.

Regla 14.- Se deberá hacer el menor ruido posible. No está permitido tener música entre las 22:00 y las 06:00 horas.

Regla 15.- El propietario será responsable del manejo de la tripulación y sus invitados.

Regla 16.- Queda prohibida la natación y la pesca desde los muelles.

Regla 17.- Queda prohibido a la tripulación de cada embarcación ingerir bebidas alcohólicas en los muelles, así como realizar sus necesidades fisiológicas en los mismos o en las áreas circundantes.

Regla 18.- La Marina no será responsable de la embarcación y de los objetos propiedad del dueño de la misma y por lo tanto no será responsable por cualquier daño que resulte en los muelles o en las instalaciones de la marina con motivo de la operación de la embarcación. El propietario de la embarcación deja libre de toda responsabilidad a la Marina en caso de lesión, incluyendo la muerte o daños a terceros, o por cualquier siniestro sucedido en la embarcación dentro de las instalaciones de la Marina, incluyendo incendio, robo, accidentes de tormentas, mareas altas, lluvia, colisiones, encallamiento o cualquier accidente fortuito o fuerza mayor. El servicio solo comprende la utilización de las instalaciones de la marina y la utilización de las mismas corre bajo el riesgo del propietario de la embarcación. La marina no será responsable del cuidado y protección de la embarcación (incluyendo su equipo y contenido) o por cualquier pérdida o daño de cualquier tipo o naturaleza que sufra la embarcación, su motor, equipo etc. ocasionado de cualquier forma. El propietario de la embarcación indemnizará a la marina por cualquier pérdida, daño o responsabilidad que surgen en la embarcación, por cualquier acto u omisión por parte del propietario o capitán, operador o agente, empleados o invitados que utilicen las instalaciones de la marina no limitado a pérdida, daño o efectos.

Regla 19.- Los pagos por uso de infraestructura y servicios deberán realizarse por adelantado, o garantizarse total o parcialmente mediante depósito en garantía aplicable a la factura, el mismo día del ingreso de la embarcación a la Marina.

Regla 20.- En el caso de los usuarios locales que pagan una tarifa de atraque mensual, el pago deberá realizarse dentro de los cinco primeros días del mes que corresponda, deberán firmar un pagaré que ampare la totalidad de la tarifa de atraque mensual, para garantizar el pago de la misma, en caso de que el usuario no realice el pago dentro del plazo establecido, el usuario acepta expresamente que el administrador de la marina podrá negar el acceso o salida de la embarcación, hasta que la contraprestación no sea cubierta en su totalidad.

Regla 21.- En el caso en que la embarcación vaya a ser retirada de las instalaciones de la Marina por un periodo mayor a un mes, el propietario, capitán o agente autorizado deberá notificar al Administrador de la Marina, quien tendrá la facultad de decidir si le deja su espacio disponible por el tiempo que requiera mediante el pago de la contraprestación respectiva, o en su caso otorgar el lugar a otra embarcación que lo solicite y que realmente lo utilice, teniendo en cuenta que se tendrá que elaborar un documento en que ambas partes estén de acuerdo de

retirar su embarcación con 24hrs de anticipación para que quede el espacio disponible de la embarcación que entrara nuevamente a las instalaciones.

Regla 22.- Ninguna embarcación podrá ser movida de la posición asignada sin previa autorización del administrador.

Regla 23.- La marina tendrá en todo momento como garantía a la embarcación, sus accesorios y contenido por cuotas no pagadas o cualquier adeudo que se tenga por el uso de las instalaciones, así como por cualquier daño causado a la marina, empleados y personal, ya sea por el dueño o por la embarcación, empleados, invitados o agentes.

Regla 24.- El operador y/o propietario, ya sea por ellos mismos o a través de sus agentes, empleados e invitados acuerdan cumplir con todo lo estipulado en el presente reglamento. Si cualquiera de las personas anteriormente mencionadas infringe alguna norma del reglamento o viola cualquier disposición que norme el presente, la Marina podrá cancelar el servicio y tendrá el derecho de trasladar la embarcación fuera de las instalaciones desde su lugar de amarre o muelle a costo y riesgo del propietario de la embarcación, y en el caso en que la embarcación haya causado algún daño al muelle o a la marina, todos los pagos que se hayan hecho como anticipo o por adelantado podrán ser utilizados por la marina para la reparación de dicho daño.

Regla 25.- El propietario se obliga a cubrir todos los gastos que se susciten por cualquier violación al reglamento, incluyendo desde luego los gastos judiciales.

Regla 26.- Si la marina detecta que la embarcación se encuentra en peligro, el propietario acuerda pagar a la marina todos los gastos en que incurra con el objeto de evitar el peligro y la marina tendrá como garantía a la embarcación hasta que todos estos gastos sean cubiertos. La marina no tiene la obligación para prestar ayuda o asistencia a la embarcación, y su dueño será el único responsable por la seguridad de la misma por lo que el propietario dará libre de cargo responsabilidad a la marina en caso de que la embarcación sufra cualquier daño o pérdida como consecuencia de la asistencia o ayuda proporcionada por la Marina a la

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE PUERTOS
COORDINACION TECNICA DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**

Regla 27.- El propietario reconoce que algunas veces será necesario mover la embarcación a otra posición de atraque dentro de la misma marina, por medidas operacionales el cual el administrador tomara la decisión en cuanto a la resignación del nuevo espacio.

Regla 28.- Solo las embarcaciones que se encuentran en buen estado y que lleguen por su propio motor podrán ser admitidas en la Marina, excepto en los casos de arribo forzoso previstos en la Ley de Navegación.

Regla 29.- También será responsabilidad del propietario mantener la embarcación en perfectas condiciones todo el tiempo que permanezca dentro de la Marina.

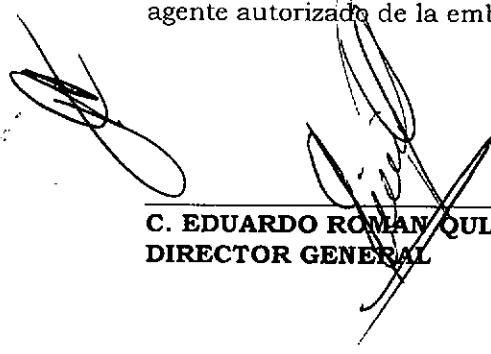
Regla 30.- Todos los propietarios mantendrán sus embarcaciones siempre listas para el caso de incendios o evacuaciones o en caso de huracán. Aquellas embarcaciones que tengan los motores fuera de servicio por mas de 48 horas por cualquier desperfecto mecánico, deberán de notificar a la Marina y asimismo se deberá notificar el lugar en el que se arreglará el desperfecto, lo que se deberá llevar a cabo a la mayor brevedad. Todas las embarcaciones de hasta 27 pies de eslora que se encuentren fuera del canal, en la dársena de embarcaciones mayores, tendrán que ser sacadas fuera del agua a través de la rampa para mayor seguridad ya que no podrán permanecer en la dársena en caso de alguna emergencia o contingencia meteorológica. Para la prevención de incendios, deberán contar con extinguidores vigentes, para lo cuál deberán de exhibir, en cuanto les sea solicitado por la Marina, el comprobante de servicio respectivo.

Regla 31.- Quedan estrictamente prohibidas las reparaciones mayores de la embarcación en los muelles. Las reparaciones menores, ajustes mecánicos, trabajos eléctricos y/o retoques de

pintura serán permitidos previa autorización del administrador de la marina, y siempre y cuando los mismos no representen un peligro de daño material o ecológico y que puedan manchar la superficie de los muelles u obstruir el libre tránsito de personal y huéspedes de la Marina,

Regla 32.- La violación al presente reglamento será causa suficiente para que la embarcación sea removida de la Marina inmediatamente.

Regla 33.- La persona que firma la solicitud de servicio en la cuál se manifiesta que ha leído y está de acuerdo con el presente reglamento declara que es el legítimo propietario, capitán o agente autorizado de la embarcación descrita.


C. EDUARDO ROMAN QUIAN ALCOCER
DIRECTOR GENERAL





SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

ANEXO 10
REGLAMENTO INTERNO DE LAS ZONAS
COMERCIALES

SIN TEXTO

J

REGLAMENTO INTERNO DE LAS ZONAS COMERCIALES

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, aprovechamiento, uso y explotación de las áreas cedidas y las demás actividades que se desarrollen en la Terminales Portuarias de los Recintos Portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal, ubicados en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 2º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Local Comercial y/o Área Cedida: La superficie cedida por conducto del contrato respectivo para uso, aprovechamiento y explotación dentro de las Terminales Portuarias de los Recintos Portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal, ubicados en el Estado de Quintana Roo.

Comité de Operación: El Comité de Operación del Puerto en que se encuentre el Local Comercial y/o Área Cedida, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

Reglas de Operación: Las Reglas de Operación del Puerto, así como sus anexos y modificaciones, que tienen por objeto regular la construcción, aprovechamiento y administración de obras, la operación y la prestación de servicios portuarios, en las cuales se previsto el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación del Local Comercial Cedida y de los bienes que integran el conjunto y/o la prestación de los servicios conexos en el Local Comercial y/o Área Cedida, así como la forma de adjudicación.

Garantía de Cumplimiento: El depósito en garantía o la póliza de fianza otorgará el Cesionario al Administrador en beneficio de la misma, para garantizar ante ella el cumplimiento de las obligaciones que le impone a la firma del contrato respectivo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
SERVICIOS DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
ACUERDO GENERAL DE PUERTOS

actividades que el Cesionario realizará dentro del Local Comercial y/o Área Cedida de acuerdo a lo estipulado en el contrato respectivo.

Usuarios: Cualesquiera terceros a quienes el Cesionario permita el uso de la infraestructura o de las superestructuras en el Local Comercial y/o Área Cedida y/o a quienes preste o deba prestar alguno de los Servicios mediante el pago de las contraprestaciones, tarifas o cuotas correspondientes.

Administrador: La Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.

Artículo 3º.- La relación entre el Administrador y los comercios o prestadores de servicios instalados en las terminales portuarias, estará determinada por un contrato de cesión parcial de derechos, cedido directamente para el caso de áreas menores, por un periodo determinado, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 penúltimo párrafo de la Ley de Puertos y al Acuerdo CA-IV-05-04 de la Cuarta Asamblea General Ordinaria del H. Consejo de Administración de la APIQROO, celebrada el 26 de enero de 2006.

Artículo 4º.- El Cesionario deberá llevar a cabo la operación del Local Comercial y/o Área Cedida en la forma y términos en el presente manifestados, y asimismo sus actividades se ajustarán a las Reglas de Operación del Puerto donde se encuentre ubicada el área cedida.

Artículo 5º.- Los servicios se prestarán a todos los usuarios con sujeción a los requisitos de seguridad, eficiencia, continuidad, oportunidad, uniformidad e igualdad de condiciones operativas y económicas.

Cada Cesionario o prestador de servicios deberá asegurar los bienes que posea y exhiba en las áreas designadas dentro de la zona comercial, y adquirir una fianza o depósito en garantía a favor del Administrador correspondiente a la contraprestación anual.

Artículo 6º.- Los encargados de atender los locales comerciales, deberán portar siempre, en lugar visible, los gafetes autorizados por el Administrador exclusivamente para su estancia en la zona comercial.

Artículo 7º.- Queda prohibido ofrecer servicios y artículos fuera de las áreas o locales asignados, así como colocar muebles, mercancías o accesorios fuera de los locales comerciales o en los pasillos.

Artículo 8º.- Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en aquellos sitios que no hayan sido destinados para esos fines por parte del Administrador a través de un contrato.

Artículo 9º.- Queda prohibido a los Cesionarios o prestadores de servicios distribuir publicidad y realizar actividades distintas a las especificadas en sus respectivos contratos.

Artículo 8º.- Los trabajos de remodelación, cambio de giro o modificaciones en las condiciones del contrato, deberán ser autorizados por el Administrador, previa solicitud y análisis correspondiente.

Artículo 10º.- Los Cesionarios y prestadores de servicios están obligados a permitir el acceso al personal de mantenimiento del Administrador, cuando se requiera para efectos ~~proprios~~ de su trabajo.

Artículo 11º.- Los Cesionarios y prestadores de servicios deberán acatar las normas y reglamentos sobre operación, seguridad e higiene que indique la Capitanía o el Administrador.

Artículo 12º.- El horario de los locales comerciales será obligatorio, estableciéndose como inicio media hora después del atraque del buque y concluyendo una hora antes de zarpar cuando menos. En los casos de que un crucero pernochte o zarpe después de media noche podrán cerrar como máximo a las 22:30 horas.

Artículo 13º.- Cada local deberá ostentar el nombre y número de su comercio de acuerdo a las especificaciones que establezca el Administrador. No será permitido exhibir letreros, anuncios comerciales o cualquier propaganda que afecte negativamente la imagen de las instalaciones de la Terminal, cause malestar a los Cesionarios o a los turistas.

Artículo 14º.- El Administrador proporcionará los servicios de control de acceso a los estacionamientos, edificio Terminal y muelle, así como el servicio de seguridad nocturna, sistema contra incendios, limpieza e iluminación de pasillos, estacionamientos, baños, jardines y muelle.

Artículo 15º.- El Administrador proporcionará información turística en la Terminal, cuidando que esta sea imparcial, que no favorezca a empresas en lo particular y que no sea inconveniente para los locales instalados en la Terminal. Asimismo, controlar la difusión de folletos o información que exista en los casilleros de publicidad.

Artículo 16º.- El Administrador mantendrá un buzón de recepción de quejas y sugerencias en la Terminal, para conocer los comentarios, sugerencias y quejas que emitan los Cesionarios, prestadores de servicios, usuarios de la Terminal y pasajeros o turistas, debiendo dar respuesta a toda comunicación por escrito que tenga una identificación del remitente.

Las quejas debidamente fundamentadas de clientes y usuarios, sobre mala calidad de productos o servicios, obligaran a la devolución total del importe pagado, o la reposición del

bien objeto de la queja a petición del comprador. La reincidencia de las quejas por estos motivos, contra un mismo locatario, podría originar la cancelación de su contrato.

Artículo 17º.- El Administrador mantendrá un servicio de recepción y entrega de objetos olvidados en las áreas de la Terminal, a los cuales se les hará un registro de entrada, debiendo hacerse una relación de estos objetos, la que será enviada al Administrador periódicamente.

Los objetos que se reciban permanecerán en la oficina de operaciones o administrativa durante quince días, después de los cuales se concentraran en las oficinas de la dirección general o en donde el Administrador disponga.

Artículo 18º.- El suministro de mercancías para la venta en los locales comerciales, deberá efectuarse en los lugares y horarios determinados por el Administrador Portuario, realizándose de preferencia antes del arribo de algún crucero o después del zarpe de los mismos.

Artículo 19º.- Los artesanos y/o vendedores de objetos varios dentro de la Terminal, quienes gozan de un permiso extraordinario concedido por el Administrador para ofrecer mercancías en las ~~áreas de piso~~ ^{áreas portuarias} de la Terminal, se ajustarán a las indicaciones que para su operación establezca el Administrador.

La calidad y la sencillez de las mercancías en venta en los locales comerciales deberá ser garantizada, tanto en la calidad de sus materiales, como en su funcionamiento. Las quejas fundamentadas de los clientes y visitantes podrán implicar la devolución del importe pagado o la reposición del bien o servicio en cuestión, según solicitud del afectado y a juicio del Administrador. La reincidencia de estas cuestiones, originadas en la Terminal, originará la cancelación del contrato al locatario que las origine.

~~SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES~~

~~COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARÍTIMO COMERCIALES~~

~~COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARÍTIMO COMERCIALES~~ se obligan a obedecer el reglamento de la Terminal en todas sus partes, y mantener limpia y en buenas condiciones sus áreas de trabajo, la omisión de lo cual será motivo de cancelación de su Contrato. Asimismo, será motivo de cancelación del mismo, el llevar a efectos actos que alteren el orden, causen violencia u originen malestar a los Cesionarios y prestadores de servicios establecidos, a los turistas, pasajeros o visitantes o al Administrador.

Artículo 20º.- Queda restringido el acceso de los Cesionarios, sus vehículos y/o sus empleados a las áreas operativas del Administrador, salvo en los casos en que sea estrictamente necesario, para lo cual deberán coordinar su acceso con el personal operativo o de seguridad y vigilancia del mismo.

Artículo 21º.- Queda restringida la extracción de mercancías de los locales y/o de la Terminal sin autorización expresa del dueño de la mercancía o Cesionario y del Administrador. Asimismo, cualquier extracción de esta en horarios no hábiles deberá ser autorizada, tanto por el Cesionario como por el Administrador.

Artículo 22º.- La permanencia en los locales, del Cesionario y/o su personal en días y horas inhábiles, por razones justificadas, deberá ser hecha del conocimiento del Administrador.

Artículo 23º.- Los vehículos empleados por los Cesionarios o sus empleados, deberán contar con sus respectivos pases de acceso y deberán ser estacionados exclusivamente en las áreas designadas para ellos por el administrador. Solo se permitirá el acceso de un vehículo por local comercial en las Terminales en que esto sea posible.

Artículo 24º.- No está permitido en las Terminales administradas o en sus áreas comerciales, la distribución de toda clase de publicidad, sean estos pasquines, trípticos, guías, volantes, objetos publicitarios y pases promocionales, salvo aquellos expresamente autorizados por el Administrador.

Asimismo, no está permitido que dentro de los locales se haga publicidad a otros negocios que no estén dentro de la Terminal o que no tengan contrato con el Administrador, ni que se coloquen letreros o anuncios comerciales de negocios externos o marcas registradas, en los locales, andadores, pasillos y áreas públicas de las Terminales administradas, excepto cuando medie autorización expresa del Administrador.

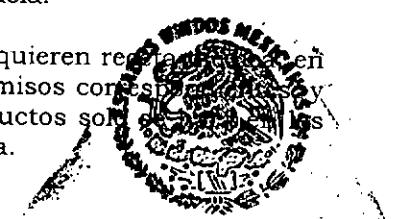
Artículo 25º.- La mercancía que se encuentra en los locales para su venta, deberá estar garantizada tanto en su autenticidad, como en su calidad y funcionamiento. Las quejas por deficiencia en lo anterior deberán presentarse en la caseta de información.

Artículo 26º.- No está permitido en los locales comerciales, la permanencia en los mismos de animales o mascotas propiedad del Cesionario o de sus empleados.

En caso de que se utilice algún animal para la promoción publicitaria de algún local dentro del área comercial, deberá recabarse permiso escrito del Administrador presentando para el efecto los certificados sanitarios y de salubridad correspondiente y todos aquellos seguros y permisos pertinentes emitidos por las autoridades del ramo, quedando a la consideración del administrador la autorización requerida.

Artículo 27º.- La venta de medicinas de patente así como de productos farmacéuticos, solo será permitida en los locales que estén registrados con el giro de farmacia.

Queda estrictamente prohibido, la venta de drogas o fármacos que requieren receta médica en los locales que no cuenten con sus registros de salubridad o los permisos correspondientes y que no tengan el giro comercial de farmacia. La venta de estos productos solo se permite en los lugares autorizados, previa presentación de la receta médica respectiva.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

C. EDUARDO ROMÁN QUIÁN ALCOCER
DIRECTOR GENERAL



ANEXO 11

LISTA DE AUTORIDADES LISTA DE CESIONARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

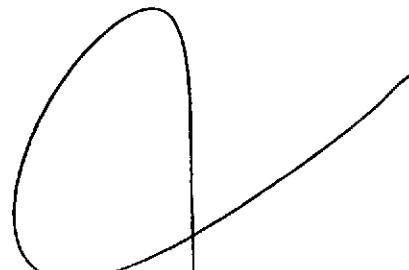
SINTEXTO

180 J. C. G. B. VAN

THE STANFORD JOURNAL OF LAW

卷之三

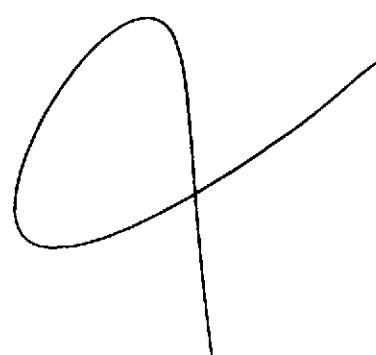
REFERENCES AND NOTES



LISTA DE AUTORIDADES EN EL RECINTO PORTUARIO DE COZUMEL

Autoridad	Teléfono
H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel	9878729800
Capitanía de Puerto de Cozumel, Q. Roo	9878720075 - 22409 - 20169
Sector Naval	9878720158
Dirección de sanidad	8725182 - 20395
Sindicato de Pilotos de Puerto	9878721424
Sección Aduanera	9878720078
Subdelegación Regional Instituto Nacional de Migración	9878720226, 9878720071
Protección Civil	9878726452
Gerencia General Terminal SSA Mexico	9878721722, 9878729460
Gerencia General Terminal Punta Langosta	9878725108 9878725109 9878725663
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	9878784001,
COORDINACION INTERNA DE OPERACIONES PUERTA MAYA	9878784004,
Y MARINA MERCANTE	9878691984
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS	9878725818
TMM Agencias	9878725819
Agencia Consignataria del Sureste	9878723779 9878721942
Cruceros Marítimos del Caribe, S.A. de C.V.	8721508 - 21588 - 21979
Ruta Náutica de Isla Mujeres, S.A. de C.V.	9878692775 9878793223
Transbordadores del Caribe, S.A. de C.V.	98727504 9878727671

STN/ TEXTO



LISTA DE CESIONARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIO

	VIVARELLI SCHWARZ & ASOCIATES S.A. DE C.V. TERMINAL DE CRUCEROS DE PUNTA LANGOSTA S.A DE C.V SSA MEXICO , S.A DE C.V
	NAVEGACION VERACRUZANA S.A DE C.V CABI COZUMEL, SA DE CV.
AREA MENOR MODULOS	PROMOTOURS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. VIVARELLI SCHWARZ & ASOCIATES, S.A. DE C.V.
	CECILIA GUADALUPE ALCOCER ÁVILA MIGUEL ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LOCALES COMERCIALES TERMINAL DE TRANSBORDADORES	ANUAR TIBURCIO GARCIA GARCIA REIMUNDA EUGENIA TEP CHALE NERY MARIA LOPEZ ALPUCHE MARIA ISABEL BERNES CERVERA TRANSBORDADORES DEL CARIBE
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCION GENERAL DE PUERTOS	ABRAHAM RODRÍGUEZ ORDAZ ADO Y EMPRESAS COORDINADAS, S.A. DE C.V CRUCEROS MARÍTIMOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V. RUTA NÁUTICA ISLA MUJERES, S.A. DE C.V. ANDRES BRICENO GUZMAN
LOCALES COMERCIALES SAN MIGUEL	COZUMEL SAILING, CO SA DE CV
BANCO PLAYA LOCALES COMERCIALES	

SIN TEXTO